



Contatación ICFES 2018 &lt;contratacion2018@icfes.gov.co&gt;

---

## OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DOCUMENTOS APORTADOS PARA SUBSANAR

1 mensaje

---

Licitaciones Servientrega <licitaciones@servientrega.com>  
Para: "contratacion2018@icfes.gov.co" <contratacion2018@icfes.gov.co>

8 de mayo de 2018, 16:30

Bogotá D.C. 8 de mayo de 2018

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

Ciudad.

ASUNTO. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DOCUMENTOS APORTADOS PARA SUBSANAR. PROCESO DE SELECCIÓN No. IA-2018-005. OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER T Y T PRIMER SEMESTRE, SABER 11 CALENDARIO A Y SABER PRO Y SABER T Y T SEGUNDO SEMESTRE, PARA LA VIGENCIA 2018.

Respetados señores:

De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para el efecto, nos permitimos otorgar respuesta y aportar los documentos solicitados por la Entidad producto del informe de evaluación publicado en el SECOP.

Atentamente se adjunta carpetas que contiene información solicitada

Cualquier inquietud con gusto será atendida

Atentamente,

Licitaciones Servientrega S.A

---

**4 archivos adjuntos**



**Experiencia.zip**

99K



**Bodegas.zip**

5346K



**Hojas de vida.zip**

1037K



**Respuesta al informe de evaluacion.pdf**

301K



Bogotá D.C. 8 de mayo de 2018

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**  
**- ICFES**  
Ciudad.

ASUNTO. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DOCUMENTOS APORTADOS PARA SUBSANAR. PROCESO DE SELECCIÓN No. IA-2018-005. OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER T Y T PRIMER SEMESTRE, SABER 11 CALENDARIO A Y SABER PRO Y SABER T Y T SEGUNDO SEMESTRE, PARA LA VIGENCIA 2018.

Respetados señores:

De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para el efecto, nos permitimos otorgar respuesta y aportar los documentos solicitados por la Entidad producto del informe de evaluación publicado en el SECOP.

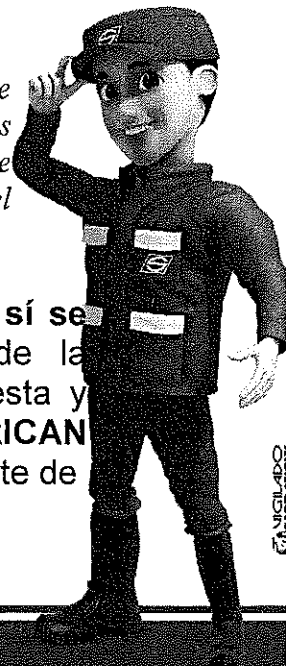
En la precitada evaluación, dentro de los aspectos de capacidad técnica evaluados, la Entidad indica lo siguiente:

### **1. Respetto del numeral 3.1. Experiencia**

*"[...] d. **SERVIENTREGA S.A.**, adjunta el Formato No. 3, debidamente diligenciado, pero no adjunta los respectivos soportes, esto es los documentos que soporten la ejecución de los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia en los términos del numeral 5.5 del pliego de condiciones. Se solicita subsanar. [...]"*

Al respecto nos permitimos manifestar que como parte de la oferta **sí se aportó el respectivo soporte** que acredita el cumplimiento de la experiencia el cual puede observarse en el **folio 64** de la propuesta y corresponde a una certificación expedida por la **COMPAÑÍA AMERICAN LOGISTICS S.A.S**, cuyo objeto es la prestación del servicio de trasporte de

Dirección General  
Av. Calle 6 No. 34-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 / 7 700 200  
Bogota, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)





carga, por valor de \$5.100.000.000 de pesos moneda corriente, cuya duración fue de más de 5 años.

Por lo anterior, solicitamos habilitar nuestra propuesta en relación con este aspecto.

## **2. Respetto del numeral 3.2. Gerente del Proyecto**

*“[...] d. **SERVIENTREGA S.A.**, de la revisión de la hoja de vida del profesional propuesto se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.7.1.1., del pliego de condiciones, como quiera que las certificaciones suscritas por las empresas **VTU DE COLOMBIA S.A.**, **OPEN MARKET** y **4-72** no certifican los proyectos dirigidos y/o gerenciados, así como tampoco se tiene claridad de las fechas de retiro de dichas empresas*

*Para la certificación expedida por la empresa **VTU DE COLOMBIA S.A.**, no se evidencia la ciudad en que fue firmada de conformidad con el numeral 5.7.1.7., se solicita subsanar.*

*[...]*

*Por otra parte, la empresa **SERVIENTREGA S.A.**, en la carta de compromiso allegada, no describen los numerales señalados en el Pliego de Condiciones, así como tampoco manifiestan la cantidad de coordinadores solicitados. Se solicita subsanar. [...]*

Como el propósito de dar cumplimiento al requerimiento elevado por la Entidad, se aporta aclaración a la hoja de vida del gerente de proyecto (hoja de vida actualizada) y se aportan las certificaciones de experiencia que soportan el contenido de misma. Dando claridad a las fechas de inicio y retiro de las empresas, así como indicando los proyectos dirigidos o gerenciados.

Del contenido de las mismas se puede observar con claridad que se acredita un tiempo en gerencia o dirección de proyectos de operaciones logísticas y transporte de 11 años

**Dirección General**  
Av. Calle 6 No. 34<sup>a</sup>-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogota, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)





Entidad	Tiempo (Año)
472	1,7
VTU DE COLOMBIA	1,9
INNOVATE GROUP	3,2
SERVIENTREGA	4,1
	11,0

Respecto de la certificación de VTU DE COLOMBIA S.A., se aporta aclaración indicado la ciudad en la que se firma la certificación.

Por último, se aporta carta de compromiso describiendo los numerales señalados en el pliego de condiciones con la indicación del número de coordinadores solicitados.

### **3. Respecto del numeral 3.3. Bodegas**

*"[...] d. SERVIENTREGA S.A., la bodega principal acreditada está ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., ésta bodega debe estar ubicada en la ciudad de Cali. Favor subsanar. [...]"*

*"[...] Por otra parte, para las bodegas acreditadas para las ciudades de Cali, Bogotá, Montería, Ibagué, Tunja, Pasto, Cartagena, Neiva y Villavicencio los documentos allegados no evidencian la prórroga de los contratos de arrendamiento [...]"*

Se aporta contrato de arrendamiento de bodega en la ciudad de Cali que cumple con lo señalado en los términos de referencia.

De otra parte, y en relación con la vigencia de cada uno de los contratos de arrendamiento aportados para acreditar las bodegas requeridas en los términos de referencia, debemos manifestar que no existe ningún documento adicional suscrito entre las partes dirigido a prorrogar la vigencia de los contratos, como quiera que todos ellos incluyeron una cláusula de **prórroga automática** que precisamente evita la suscripción de documentos adicionales.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de otorgar total seguridad a la Entidad, presentamos manifestación bajo la gravedad de juramento donde se certifica la vigencia de cada uno de los contratos, y además se aporta el pago de los cánones respectivos.

Dirección General  
Av. Calle 6 No. 34<sup>a</sup>-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogota, D.C. - Colombia  
www.servientrega.com





Habiendo dado cumplimiento a lo solicitado por la Entidad, y teniendo en cuenta que se han subsanado oportunamente la totalidad de los requerimientos, solicitamos habilitar nuestra propuesta.

Anexo:

1. Aclaración a la hoja de vida del gerente de proyecto (hoja de vida actualizada).
2. Certificación de experiencia del gerente de proyecto, emitida por 472, VTU de Colombia e Innovate Group.
3. Carta de compromiso describiendo los numerales señalados en el pliego de condiciones con la indicación del número de coordinadores solicitados.
4. Contrato de arrendamiento de bodega en la ciudad de Cali.
5. Manifestación bajo la gravedad de juramento acerca de la vigencia de los contratos y soportes de pago del canon.

Cordialmente,

**SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA**  
Apoderada General  
C.C 36.283.526 de Pitalito - Huila  
Servientrega S.A  
Nit: 860.512.330-3

**Dirección General**  
Av. Calle 6 No. 34<sup>a</sup>-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)



Montería



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

- FECHA DEL CONTRATO :** Septiembre 1 de 2012
- ARRENDADORA :** DEYANIRA GUERRA VILLABON  
C.C. N° 38.262.685
- ARRENDATARIA :** SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860512330-3
- CANON :** SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS  
(\$7.500.000) POR CADA MES.
- PAGADEROS :** Sujetos a presentación de Cuenta de Cobro por parte del arrendador.
- PLAZO :** Doce (12) meses
- AUMENTO ANUAL :** De acuerdo a lo establecido por el Gobierno nacional I.P.C. Al 31 de diciembre año inmediatamente anterior.
- DIRECCIÓN :** Carrera 2 No. 44 – 45 de Montería
- LINDEROS :** Los mencionados en la escritura pública número 2.608 otorgada por la notaría Primera del Circulo de Montería, de fecha Nov. 11 de 2011.
- SERVICIOS :** Por cuenta del Arrendatario se cancelara el 100% sobre la facturación de acueducto, alcantarillado, Luz y servicio de vigilancia.
- DESTINACIÓN :** OFICINAS - VENTA DE SERVICIOS COMUNICACIONES Y AFINES
- FECHA DE INICIACIÓN :** Septiembre 1 de 2012
- FECHA DE TERMINACIÓN:** Agosto 31 de 2013



Entre los suscritos a saber: **DEYANIRA GUERRA VILLABON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 38.262.685 de Ibagué (Tolima), actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** y por la otra **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de **SERVIENTREGA S.A.**, según certificado de cámara y comercio, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589, de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaría 10 del Circulo de Bogotá y quien se denominará **LA ARRENDATARIA**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento que se hace constar en las

*Handwritten signature or initials.*





siguientes cláusulas: **PRIMERA. ENTREGA DEL BIEN.** LA ARRENDATARIA declara haber recibido en arrendamiento de la ARRENDADORA, el inmueble situado en la Carrera 2 No. 44 – 45 de la ciudad de Montería, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública N° 2.608 de la Notaría Primera del Circuito de Montería, la cual corresponde a un área aproximada de 764,46 metros cuadrados. **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** LA ARRENDATARIA responderá por todas las obligaciones aquí confiadas así como por las que les impone la ley, no solo por el término principal o inicial si no durante todas sus prórrogas tácitas o expresas pactadas hasta la fecha de la restitución del inmueble a la ARRENDADORA. **TERCERA. TERMINO DE EJECUCIÓN.** El término del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del primero de Septiembre del año 2012, vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta recomendada o telegráfica, con treinta (30) días de antelación por el arrendatario dos (2) meses por el arrendador, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de Doce (12) meses e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio. **CUARTA. PRECIO.-** El canon o precio del arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de SIETE MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.00); por cada período mensual, pagadero previa presentación de cuenta de cobro por parte del arrendador. Este canon mensual de arrendamiento fijado inicialmente tendrá vigencia durante doce (12) meses, vencido este término el canon será aumentado anualmente en una proporción igual al 100% del incremento que haya establecido el Gobierno Nacional, en todo caso que no exceda el índice de precios al consumidor del DANE, ante el vencimiento del término del contrato ó el de la prórroga vigente y así sucesivamente y sin interrupción hasta la terminación definitiva del contrato. El Canon de arrendamiento se pagará Mensualmente mediante Transferencia Electrónica a la Cuenta de Ahorros No. 220-310-14436-5, del Banco Popular Sucursal Montería, y cuyo Titular es: DISEÑOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS LIMITADA "DICON LTDA", NIT: 812 001 882 - 1. **QUINTA. DESTINACIÓN.-** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para la venta de los servicios de transporte, comunicaciones escritas y afines. **SEXTA. PROHIBICIÓN.** No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la conservación del mismo y a la salubridad. **SÉPTIMA. REPARACIONES LOCATIVAS.** Se obliga LA ARRENDATARIA a efectuar las reparaciones locativas que obliga la ley y a devolver el inmueble al ARRENDADORA en el mismo estado en que declaran haberlo recibido, según el inventario que por separado se firma y que se considera parte integrante de éste documento **PARÁGRAFO.- EL ARRENDADOR autoriza a LA ARRENDATARIA** para que realice las mejoras a que haya lugar en el inmueble de su propiedad, cuyo costo será descontado mensualmente de los cánones que LA ARRENDATARIA deberá pagar a LA ARRENDADORA. **OCTAVA. SERVICIOS PÚBLICOS.** De acuerdo a las facturas expedidas por las empresas de Energía, Acueducto, Acantarillado y servicio de vigilancia La ARRENDATARIA pagará el 100% de las mismas mensualmente. **NOVENA.- SANCIÓN POR MORA.** La mora por falta de pago del canon mensual dentro del término y forma estipulados o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a LA ARRENDATARIA en especial la destinación para fines ilícitos o cualquiera de los servicios facultará a la ARRENDADORA para darlo por terminado en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento en ambos casos con la indemnización de los perjuicios que se causen. No se entenderá modificada ésta cláusula por la tolerancia de los

MONTERIA





ARRENDADORES en recibir el pago después del término fijado en este contrato.

**DÉCIMA. VALOR DE LA SANCIÓN.** Por el solo hecho de incurrir LA ARRENDATARIA en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a favor de la ARRENDADORA en especial de la obligación de pagar oportunamente el canon mensual correspondiente, esta deberá pagar a los ARRENDADORA a título de cláusula penal moratoria sin necesidad de ningún requerimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que la ARRENDADORA. La suma de dos (2) cánones mensuales vigentes a la cancelación de la misma, exigible ejecutivamente.

**DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO POR LOS ARRENDADORES.** En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR de las obligaciones a su cargo y a favor de la ARRENDATARIA originadas en éste contrato, éste deberá pagar a aquellos a título de pena una suma igual a la anterior. **DÉCIMA SEGUNDA.**

**REQUERIMIENTOS.** LA ARRENDATARIA renuncia a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 de C.C. 424 numeral 2o. del C.P.C., al desahucio del artículo 2011 del Código Civil y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de Proceso de restitución de inmueble.

Si LA ARRENDATARIA desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato, podrán avisar con un mes de antelación a la ARRENDADORA en caso contrario, se dará aplicación estricta del artículo 2003 de C.C. **DÉCIMA TERCERA.**

**INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.** Si por culpa u omisión de LA ARRENDATARIA son suspendidos los servicios de agua, luz eléctrica, etc, aquellos están obligados a indemnizar al ARRENDADOR por los perjuicios que ocasionen, lo cual no lo exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexion, multas, etc.

**DÉCIMA CUARTA. GASTOS POR CONTAMINACIÓN.** Los gastos de desinfección o de cualquiera otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad o seguridad del inmueble, serán por cuenta de LA ARRENDATARIA según las prescripciones de las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA.**

**INDEPENDENCIA.** El presente contrato se refiere exclusivamente al local arrendado y no tiene relación alguna con el negocio de comercio establecido en él por LA ARRENDATARIA. **DÉCIMA SEXTA.** LA ARRENDATARIA faculta

irrevocablemente a los ARRENDADORES para ceder los derechos obligaciones y acciones derivadas de este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHO DE**

**OPOSICIÓN PROCESAL.** Para poder hacer oposición al juicio de Restitución LA ARRENDATARIA deberán consignar previamente el total de los cánones de arrendamiento que estén debiendo y acreditar que están al día en el pago de los servicios públicos. **DÉCIMA OCTAVA. SUCESIÓN.** A la muerte de la

ARRENDADORA la ARRENDATARIA podrán acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de un cualquiera de sus herederos, dos (2) de ellos varios o de todos, todo ello a elección de la ARRENDATARIA y a seguir el juicio con el o con ellos según el caso, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás si es que

los ARRENDADORES deciden excluir a alguno. En todo caso para los efectos del artículo 1583 y demás concordantes del Código Civil, las obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS y a favor de los ARRENDADORES se tendrán como indivisibles. **DÉCIMA NOVENA. ESPACIOS EN BLANCO.** Podrá la

ARRENDADORA llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en este documento especialmente los linderos del inmueble. **VIGÉSIMA. DE LAS COPIAS.** LA ARRENDATARIA declara haber recibido de la ARRENDADORA copia del presente contrato a su entera satisfacción. **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS**

**GASTOS.** Todos los gastos e impuestos, excepto aquellos a que personal e individualmente obligue la ley, serán sufragados por quien disponga la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Desde ahora, el LA ARRENDATARIA acepta que la

ARRENDADORA al terminar el presente contrato de arrendamiento no pagará primas, bonificaciones y demás, por ningún concepto. LA ARRENDATARIA, se

MANEJO / 15 //



compromete a no guardar o almacenar en el inmueble objeto de este contrato sustancias explosivas o aquellas que puedan producir conflagración y serán por su cuenta todos los costos y/o gastos que se causan por hechos que se desprendan de lo expresamente aquí prohibido. **VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo o contrato ya sea escrito o verbal que se haya celebrado por causa de estos inmuebles.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ dos mil doce (2012).

**ARRENDADOR**

**ARRENDATARIA**

*[Handwritten signature of Deyanira Guerra Villabon]*

*[Handwritten signature of Sara Guavita Moreno]*

**DEYANIRA GUERRA VILLABON**  
C.C. N° 38.262.685 de Ibagué (Tolima)

**SARA GUAVITA MORENO**  
C.C N° 41.716.797 de Bogotá,  
**SERVIENTREGA S.A.**



**notaria 2°**  
DEL CIRCULO DE MONTERIA  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA  
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Monteria se ha presentado:

**GUERRA VILLABON DEYANIRA**

Identificado con: C.C. 38262685

Quien manifiesta que la firma y huella impresas en el presente documento son suyas y reconoce el contenido.

Hoy 20/06/2012 siendo las 08:53:23 a.m.

X) *[Handwritten signature]*

FIRMA  
j9uii98unniun7u





Juan Carlos Oviedo Gómez 2  
Notario Segundo de Monteria

**Notaria 2°**  
Juan Carlos Oviedo Gómez  
Notario en propiedad

*[Handwritten signature]*

cte montería



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190007143**

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	320.837-
Otros :	0

**Fecha de Pago:** 06-02-2018

**Nro Cheque :** N/A

**Sociedad :** SC01

**Nro Comprobante** 1190007143

**Datos Destino**

**Datos Origen**

Nombre : DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y  
 NIT/CC : 8120018821  
 Número de Cuenta: 220310144365  
 Nombre del Banco: Banco Popular  
 Código Banco: 02  
 Tipo de Cuenta: 02 - Cuenta Ahorros  
 Valor: 8.845.933

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Montería	382626857	ARRIENDO FEBRERO	8.845.933	0		Arriendo Locales Com
1110051003				0	8.845.933		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190013566

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete 320.837-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 05-03-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190013566

Datos Destino

Nombre : DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y  
NIT/CC : 8120018821  
Número de Cuenta: 220310144365  
Nombre del Banco: Banco Popular  
Código Banco: 02  
Tipo de Cuenta: 02 - Cuenta Ahorros  
Valor: 8.845.933

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cla. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Monteria	382626857	ARRIENDO MARZO 2	8.845.933		01.03.2018	Arriendo Locales Com
1110051003				0	8.845.933		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190020006

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	320.837-
Otros :	0

Fecha de Pago: 06-04-2018

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 1190020006

Datos Destino

Nombre : DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y  
 NIT/CC : 8120018821  
 Número de Cuenta: 220310144365  
 Nombre del Banco: Banco Popular  
 Código Banco: 02  
 Tipo de Cuenta: 02 - Cuenta Ahorros  
 Valor: 8.845.933

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Montería	382626857	ARRIENDO ABRIL 2	8.845.933	0		Arriendo Locales Com
1110051003				0	8.845.933		Retiros - Banco Bogo

WAPA



**SERVIENTREGA**

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190009704**

Total Rete Ica: 914.076-  
 Total Rete Iva: 2.605.117-  
 Total Rote 3.199.266-  
 Otros : 0

**Fecha de Pago:** 09-02-2018

**Nro Cheque :** N/A

**Sociedad :** SC01

**Nro Comprobante** 1190009704

**Datos Destino**

Nombre : OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.  
 NIT/CC : 8050060402  
 Número de Cuenta: 06100347571  
 Nombre del Banco: Bancolombia  
 Código Banco: 07  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 102.056.598

**Datos Origen**

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Yumbo	8050060402	5519	102.056.598		01.02.2018	
1110051003					102.056.598		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

## COMPROBANTE EGRESO No. 1190016260

Total Rete Ica: 914.076-  
Total Rete Iva: 2.605.117-  
Total Rete: 3.199.266-  
Otros: 0

Fecha de Pago: 09-03-2018

Nro Cheque: N/A

Sociedad: SC01

Nro Comprobante 1190016260

### Datos Destino

Nombre: OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.  
NIT/CC: 8050060402  
Número de Cuenta: 06100347571  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 102.056.598

### Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta: 032067571  
Nombre del Banco: Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco: C0101  
Método de Pago: T - Transferencia  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Yumbo	8050060402	5797	102.056.598		01.03.2018	
1110051003				0	102.056.598		Retiros - Banco Bogo





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Refrendados de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autorotendores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Corrn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190020226

Total Rete Ica: 619.213-  
Total Rete Iva: 1.764.757-  
Total Rete 2.167.245-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 09-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190020226

Datos Destino

Nombre : OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.  
NIT/CC : 8050060402  
Número de Cuenta: 06100347571  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 69.135.114

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Yumbo	8050060402	6121	69.135.114		02.04.2018	
1110051003				0	69.135.114		Retiros - Banco Bogo

S-2015049873



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL ENTRE  
OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A. y  
SERVIENTREGA S.A.**

**FECHA DEL CONTRATO:** Abril 17 de 2015

**ARRENDADOR:** OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.  
NIT. 805006040-2  
JAVIER ENRIQUE BARRIENTOS PEÑA /

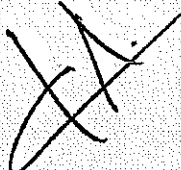


**ARRENDATARIOS:** SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860.512.330-3 /

**CANON:** \$ 79.360.000.00 mensuales más IVA

**FECHA DE INICIACION:** 01 de Abril de 2015

**FECHA DE TERMINACION:** 31 de Marzo de 2018

Entre los suscritos a saber Occidental de Plásticos S.A., sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 896 del 27 de Marzo de 2007, otorgada en la Notaría Quince de Cali, en el Departamento Valle del Cauca, República de Colombia, inscrita en el registro mercantil 23 de Enero 1997 bajo el número 448149-4, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 805006040-2, representada legalmente por JAVIER ENRIQUE BARRIENTOS PEÑA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16677820 de Cali, domiciliado en el Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia (en adelante el "Arrendador") tal y como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta como Anexo No. 1 y, SERVIENTREGA S.A., por otra parte, sociedad legalmente constituida, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.512.330-3, representada legalmente por LUZ MARY GUERRERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano, domiciliada en Bogotá (en adelante el "Arrendatario") tal y como consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta como Anexo No. 2 hemos acordado suscribir el contrato de arrendamiento que se hace constar en las siguientes cláusulas, Contrato se registrará por las leyes aplicables a la materia y especialmente por los siguientes artículos:

**Artículo Primero: Objeto del Contrato y descripción del Inmueble:** Mediante el presente Contrato, el Arrendador concede al Arrendatario el uso y goce, a título de arrendamiento, de unas bodegas Industriales denominadas "Lote 6 y 19", separadas por una pared medianera, las cuales hace parte de un proyecto denominado "Parcelación CIC-1 Complejo Industrial y Comercial", ubicado en Autopista que de Call conduce a Yumbo, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, cuya área, cabida y linderos se consagran la escritura pública No. 2896 del 7 de Diciembre del 2010, otorgada en la Notaría Once de Call, la cual hace parte integral del presente Contrato como Anexo No. 3 (en adelante el "Inmueble"), con un área construida aproximada de Seis mil doscientos metros cuadrados (6200 m2) de acuerdo con el diseño que consta en el plano que se adjunta a este contrato como Anexo No. 4 con el fin de que el Arrendatario lo destine a cualquier actividad comercial lícita conforme a su objeto social.

**Parágrafo:** Sin perjuicio del área, cabida y linderos consagrados en el Anexo No. 3 del presente Contrato, el Inmueble se arrienda como cuerpo cierto. /

**Artículo Segundo: Entrega del Inmueble:** El Arrendador entregará el Inmueble al Arrendatario el día 01 de Abril de 2015, salvo en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor demostrado, en cuyo caso el término podrá ser prorrogado por el tiempo de duración del evento que generó el caso fortuito o la fuerza mayor.

**Parágrafo Primero:** El día en que el Arrendador entregue al Arrendatario el Inmueble, aquel y éste suscribirán un "Acta de Entrega", en la cual se dejará constancia de la fecha de entrega del Inmueble y, en general, del estado en que éste se encuentra.

**Parágrafo Segundo:** En caso de que el Arrendatario no se presente a la entrega material del Inmueble sin justa causa comprobada o se negare a firmar el Acta de Entrega, se procederá a resolver la controversia de conformidad con la cláusula compromisoria.

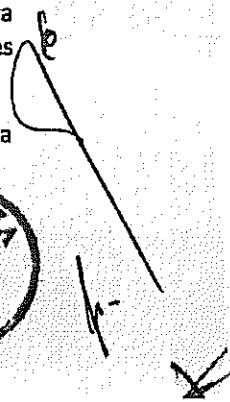
**Artículo Tercero: Vigencia del Contrato:** El término de duración del presente Contrato es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 01 de Abril de 2015, previa suscripción del Acta de Entrega.

**Artículo Cuarto: Prórroga del Contrato:** Al vencimiento del Término Inicial, el presente Contrato se prorrogará automáticamente por periodos de doce (12) meses cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de no prorrogarlo, tomando como plazo mínimo de ciento ochenta (180) días calendario por parte del Arrendador y noventa (90) días calendario para el Arrendatario, previos al vencimiento del Término Inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo Quinto: Canon de arrendamiento:** El Arrendatario pagará al Arrendador un canon mensual de arrendamiento de Setenta y nueve millones trescientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$79.360.000.00 m/cte.) mensuales, a razón de doce mil ochocientos pesos moneda corriente (\$12.800.00 m/cte.) por seis mil doscientos (6.200 Mts2) metros cuadrados del área de Bodega, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a que haya lugar.

**Parágrafo Primero:** El día de la fecha de la entrega del inmueble se tomara como referente para realizará los pagos mensualmente de forma anticipada dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada periodo previa presentación de la factura.

**Parágrafo segundo:** En común acuerdo se define que se reconocerá el canon que corresponde a la bodega del lote 6 con un área de 2.000 mts2 a partir del primero de mayo de 2015.



**Parágrafo tercero:** El primer Canon será proporcional al número de días que transcurran entre la fecha de entrega e inicio del contrato hasta el último día de ese mes.

**Parágrafo Cuarto:** El Canon se ajustará anualmente en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un punto (1%) punto básico certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o quien haga sus veces, del año (12 meses) inmediatamente anterior.

Cualquiera de las partes podrá al vencimiento del término inicialmente pactado o de cualquier periodo de renovación, solicitar la revisión de los términos económicos del contrato, apartándose de la fórmula establecida en esta cláusula, invocando en su lugar elementos de juicio para su valoración distinta a los establecidos, tales como el desarrollo u obras de valorización que impacten el sector, etc.

**Parágrafo Quinto:** El Arrendatario entiende y acepta que el Canon no incluye el pago de administración de la Parcelación CIC-1 Complejo Industrial y Comercial, el cual debe ser cancelado mensualmente por el Arrendatario en el momento en que la Administración lo exija.

**Artículo Sexto: Forma de pago del Canon:** El Canon será pagado por el Arrendatario al Arrendador de manera anticipada durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No 061-003475 71 de Bancolombia a nombre de Occidental de Plásticos S.A. Para estos efectos, el Arrendador presentará la factura correspondiente en el lugar de notificaciones del Arrendatario dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes anterior a aquel en que se deba realizar el pago del Canon.

**Parágrafo Primero:** Las facturas presentadas por el Arrendador al Arrendatario para el pago del Canon, deberán contener los requisitos previstos en la normatividad vigente.

**Parágrafo Segundo:** Cualquier cambio en la información de la cuenta bancaria en la que deba realizarse el pago del Canon, deberá ser notificado por escrito por parte del Arrendador al Arrendatario con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la que debe regir la nueva instrucción.

**Parágrafo Tercero:** La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del Canon con posterioridad a los primeros diez (10) días calendario de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago del Canon.

**Artículo Séptimo: Terminación anticipada del Contrato sin justa causa:** En caso de que el Arrendatario dé por terminado el presente Contrato sin justa causa antes del Término Inicial o de cualquiera de sus prórrogas, deberá pagar al Arrendador, a título de indemnización de perjuicios, una suma de dinero en las siguientes proporciones:

- a) Si el Arrendatario da por terminado el presente Contrato entre la suscripción del Acta de Entrega y el primer (1º) año de vigencia, tendrá que pagar al Arrendador, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a tres (3) Cánones, liquidados conforme con el valor del Canon vigente a la fecha de terminación.
- b) Si el Arrendatario da por terminado el presente Contrato entre el primer (1º) y el segundo (2º) año de vigencia, tendrá que pagar al Arrendador, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a tres (3) Cánones, liquidados conforme con el valor del Canon vigente a la fecha de terminación.



- c) Si el Arrendatario da por terminado el presente Contrato entre el segundo (2º) y el tercer (3º) año de vigencia, tendrá que pagar al Arrendador, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a tres (3) Cánones, liquidados conforme con el valor del Canon vigente a la fecha de terminación.
- d) Si el Arrendatario da por terminado el presente Contrato durante la vigencia de la prórroga, tendrá que pagar al Arrendador, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a tres (3) Cánones, liquidados conforme con el valor del Canon vigente a la fecha de terminación.

La terminación anticipada del presente Contrato sin justa causa generará las penalidades aquí previstas y no aplicará la cláusula penal contenida en el presente Contrato ni ninguna otra contraprestación o pago de penalidad o indemnización a favor del Arrendador distinta de las aquí mencionadas.

**Artículo Octavo: Terminación anticipada del Contrato con justa causa:** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin derecho a compensación alguna o indemnización de perjuicios en los siguientes casos:





- a) Por orden de autoridad competente que impida el desarrollo del presente Contrato y/o desarrollo comercial del Inmueble.
- b) Por el mutuo acuerdo escrito entre las Partes.
- c) Por la destrucción parcial o superior del 30% del Inmueble por caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por el vencimiento del Término Inicial o cualquiera de sus prórrogas.
- e) Por las demás causales que establezca la ley.

**Artículo Noveno: Destinación del Inmueble:** El Inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para todo lo que tenga relación con el objeto social de Servientrega y demás negocios que maneje la arrendataria. La destinación que el Arrendatario dé al Inmueble será bajo su única y exclusiva responsabilidad y en nada compromete al Arrendador. En éste orden, el Arrendatario se compromete a indemnizar al Arrendador por cualquier demanda, acción, reclamación, requerimiento o responsabilidad de cualquier índole que recaiga sobre el Arrendador como consecuencia de la destinación proporcionada al Inmueble.

**Artículo Décimo: Mejoras y modificaciones:** Durante la vigencia del presente Contrato, el Arrendatario podrá, por su cuenta y riesgo, efectuar sobre el Inmueble las mejoras y modificaciones que considere necesarias, siempre y cuando dichas mejoras y modificaciones no afecten el reglamento de propiedad horizontal de la bodega ubicada en los Lotes 6 y 19 de la Parcelación CIC 1 Complejo Industrial y Comercial, y cuente con el previo consentimiento por escrito del Arrendador.

En el momento en que el Arrendatario esté obligado a restituir el Inmueble al Arrendador, aquel podrá retirar las mejoras o modificaciones efectuadas sin deteriorar la estructura del Inmueble y reparando la totalidad de los daños que esto conlleve; o podrá dejar las mejoras que el Arrendatario haya efectuado, siempre y cuando el Arrendador lo consienta.

**Artículo Undécimo: Avisos:** El Arrendatario queda expresamente facultado para poner, pintar o inscribir avisos, proyecciones, señales, anuncios de cualquier naturaleza en el Inmueble, a excepción de avisos en paneles perimetrales, ya que la fijación de avisos podrían generar filtraciones. Los avisos deben contar con la previa autorización del Consejo de Administración del Complejo

Industrial y Comercial CIC-1. Es obligación del Arrendatario que, a la terminación del presente Contrato, restituya el Inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro proveniente del uso normal y legítimo, lo que implica el retiro de todos los avisos, proyecciones, señales y anuncios de cualquier naturaleza.

**Artículo Duodécimo: Reparaciones necesarias y locativas:** Las reparaciones necesarias estarán a cargo de OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A., mientras que las reparaciones locativas estarán a cargo de SERVIENTREGA S.A., salvo que sean consecuencia del mal estado o calidad del Inmueble, en cuyo caso estarán a cargo de OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.,

**Artículo Decimotercero: Servicios Públicos:** El Arrendador entregará el Inmueble al Arrendatario con todas las instalaciones y acometidas hidráulicas, eléctricas y sanitarias, con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y aseo debidamente instalados para el correcto goce y uso del Inmueble.

El Arrendatario podrá instalar servicios anexos complementarios o adicionales a los anteriormente mencionados siempre que medie autorización previa y por escrito del Arrendador.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega y hasta la suscripción del Acta de Restitución, el pago de todos los servicios públicos estará a cargo única y exclusivamente del Arrendatario.

**Parágrafo Primero:** El Arrendatario se obliga a conservar y mantener en buen estado las instalaciones de todo servicio público.

**Parágrafo Segundo:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por insuficiencias que se presenten en la prestación de cualquier servicio público.

**Parágrafo Tercero:** Las reclamaciones que versen sobre la óptima prestación o facturación de los servicios públicos serán tramitadas directamente por el Arrendatario ante las respectivas empresas prestadoras del servicio.

**Artículo Decimocuarto: Pólizas de seguro:** El Arrendador se obliga a constituir una póliza de seguro para asegurar el Inmueble contra terremoto, incendio, explosión, vandalismo, motín, conmoción civil y actos malintencionados de terceros, la cual deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Entrega hasta la suscripción del Acta de Restitución.

El Arrendatario se obliga a constituir una póliza de seguro para asegurar la mercancía, y todos los elementos que almacene en el Inmueble, contra terremoto, incendio, explosión, vandalismo, motín, conmoción civil y actos malintencionados de terceros, la cual deberá estar vigente desde la suscripción del Acta de Entrega hasta la suscripción del Acta de Restitución.

**Artículo Decimoquinto: Siniestros:** Si el Inmueble, o una parte del mismo, resulta inhabilitado para su uso por causa de un siniestro que no sea o no pueda ser imputable al Arrendatario, el Canon se disminuirá proporcionalmente al área afectada mientras que el Inmueble, o la parte no afectada sea utilizable. El Arrendador reparará el Inmueble, exceptuando las mejoras y/o modificaciones realizadas por el Arrendatario, dentro de un término aproximado de seis (6) meses a partir de la fecha del siniestro, prorrogables por un término prudencial si el evento de fuerza mayor afecta la ejecución de las obras, lo que se notificará con un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo.



Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or initials, including the word "NOTAR" and some illegible characters.



**Parágrafo:** No obstante lo anterior, si el siniestro afecta un porcentaje igual o mayor al treinta por ciento (30%) del área total arrendada, el Arrendatario podrá dar por terminado el presente Contrato sin que por este hecho se genere el pago de Indemnización o penalidad alguna.

**Artículo Decimosexto: Restitución del Inmueble:** Al vencimiento del Término Inicial o de cualquiera de sus prórrogas, o en el momento en que el Arrendatario o Arrendador den por terminado el presente Contrato, el Arrendatario tendrá que devolver al Arrendador, en un término no superior a tres (30) días calendario, el Inmueble en el mismo estado en que fue recibido, salvo por el deterioro proveniente del uso normal y legítimo del Inmueble.

**Parágrafo:** El día en que el Arrendatario devuelva al Arrendador el Inmueble, aquel y éste suscribirán un "Acta de Restitución", en la cual se declarará que se encuentran a paz y salvo por cualquier tipo de obligación exigida en el presente Contrato, especialmente en cuanto a la obligación de cancelar los servicios públicos desde la suscripción del Acta de Entrega hasta la suscripción del Acta de Restitución, la cual está en cabeza única y exclusivamente del Arrendatario.

**Artículo Decimoséptimo: Abandono del Inmueble:** El Arrendatario autoriza al Arrendador a recuperar la tenencia del Inmueble en caso de que aquel lo abandone por un tiempo superior a dos (2) meses, con el fin de proteger la seguridad del Inmueble, de la Parcelación CIC 1 Complejo Industrial y Comercial o de cualquier tercero.

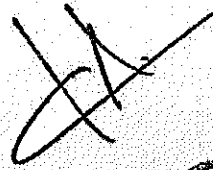
En caso de que el abandono del Inmueble ocasione un daño o perjuicio, éste deberá ser reparado única y exclusivamente por el Arrendatario, quien se compromete a indemnizar al Arrendador de cualquier demanda, acción, reclamación, requerimiento o responsabilidad de cualquier índole que recaiga sobre el Arrendador.

**Artículo Decimoctavo: Declaraciones y garantías del Arrendador:**

- a) Que el Inmueble se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipotecas, y cualquier otra limitación al derecho de dominio, exceptuando el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Parcelación.
- b) Que se encuentra a paz y salvo en el pago de impuestos municipales, departamentales y/o nacionales.
- c) Que saldrá al saneamiento en los casos de Ley.
- d) Que la construcción del Inmueble se llevó y se llevará a cabo con base en las licencias otorgadas por las autoridades competentes.
- e) Que el Inmueble puede ser arrendado en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

**Artículo Decimonoveno: Declaraciones y garantías del Arrendatario:**

- a) Que conoce y acepta que el Arrendador podrá tener al mismo tiempo las calidades de propietario y arrendador del Inmueble o únicamente la calidad de arrendador del mismo.
- b) Que conoce y acepta que el Arrendador podrá ceder su posición en el presente Contrato sin su previa autorización por escrito. En éste orden, bastará con que el Arrendador notifique de la cesión al Arrendatario.





- c) Que los recursos que entregará para el pago del Canon provienen del giro ordinario de los negocios que desarrolla lícitamente, y que, por lo tanto, dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilegal de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia.

**Artículo Vigésimo: Ley aplicable:** El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

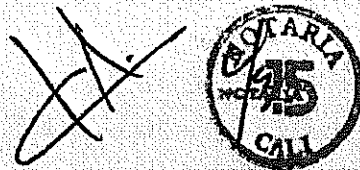
**Artículo Vigésimo primero: Cláusula compromisoria:** Toda controversia o diferencia entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no pueda resolverse directamente entre las Partes, en un plazo máximo de quince (15) días, y salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por un (1) árbitro, el cual será designado por las Partes de común acuerdo. En el evento en que las Partes no se pongan de acuerdo en la designación del árbitro en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud de integración del Tribunal de Arbitramento, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Cali; mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la Lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal de Arbitramento se regirá por las disposiciones y reglamentaciones del Código de Procedimiento Civil, el Código de Comercio, la Ley 1563 de 2012 y todas las demás leyes y regulaciones que las complementen o modifiquen y se ceñirán a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por ciudadanos colombianos y abogados en ejercicio de la profesión;
- b) La organización interna del Tribunal de Arbitramento se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali,
- c) El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho conforme a las leyes de la República de Colombia;
- d) El Tribunal de Arbitramento funcionará en Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de ésta ciudad.
- e) La secretaría del Tribunal de Arbitramento estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.

**Artículo Vigésimo segundo: Cláusula Penal:** En caso de que las Partes incumplan con cualquiera de las obligaciones que asumen bajo el presente Contrato, deberán pagar a la otra Parte, a título de sanción, una suma de dinero equivalente a tres (3) Cánones mensuales, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar. Las Partes renuncian expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora por concepto de las penalizaciones de que trata el presente punto. El presente Contrato prestará mérito ejecutivo en contra de la Parte incumplida.

**Artículo Vigésimo tercero: Cesión y subarriendo:** El Arrendatario podrá ceder el presente Contrato o subarrendar de manera total, el Inmueble con la previa autorización por escrito del Arrendador.

El Arrendador, por su parte, podrá ceder el presente Contrato sin la previa autorización por escrito del Arrendatario, para lo cual bastará que el Arrendador notifique al Arrendatario de la cesión. En éste caso, el cesionario únicamente asumirá todas las obligaciones y derechos inherentes a la calidad de Arrendador en el presente Contrato.



**Artículo Vigésimo cuarto: Notificaciones:** Para todos los efectos legales, los domicilios contractuales serán la ciudad de Bogotá, D.C. y Cali, y las notificaciones serán recibidas por las Partes en las siguientes direcciones:

**El Arrendador**

OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.,  
A la atención de: Javier Enrique Barrientos Peña  
Dirección: Cr 3 No 23 – 59 Cali  
Correo electrónico: j.barrientos@occiplast.com

**El Arrendatario**

Servientrega S.A.  
A la atención de: Luz Mary Guerrero Hernández  
Dirección: Avenida calle 6 #34 A 11 Bogotá  
Correo electrónico: luz.guerrero@servientrega.com

Los avisos y comunicaciones que deban darse las Partes entre sí de conformidad con el presente Contrato, deberán ser dados (i) mediante la entrega personal a la Parte destinataria en la dirección señalada; o (ii) mediante envío por facsímil u otro medio de comunicación electrónico a la Parte destinataria a la dirección registrada para tales propósitos, siempre que dicho facsímil o medio de comunicación electrónico permita confirmación de recibo de aviso o comunicación así enviado; o (iii) mediante envío por servicio privado de entrega expedita de correspondencia de reconocimiento Internacional ("Courier") a la Parte destinataria a la dirección registrada para tales propósitos. Cualquiera de las Partes podrá cambiar dichas instrucciones mediante notificación a la otra Parte. Los avisos y comunicaciones así dados se entenderán recibidos y surtirán todos sus efectos, aun cuando los mismos no hubiesen sido efectivamente recibidos, en el caso (a) cuando se haga la entrega personal, en el caso (b) cuando dicho facsímil o medio de comunicación hubiese producido una confirmación de recibo del aviso o comunicación así enviados y en el caso (c) a los dos (2) días hábiles de haber sido dicho aviso o comunicación entregado al servicio privado de entrega expedita de correspondencia de reconocimiento Internacional ("Courier"). Toda modificación en el lugar de recibo de las notificaciones deberá ser comunicada por las Partes por medio de telegrama o correo certificado de manera inmediata a la ocurrencia del hecho.

**Artículo Vigésimo quinto: Leyes ambientales:** El Arrendatario y se compromete a cumplir con todas las leyes, reglas y permisos ambientales que afecten el Inmueble y las operaciones comerciales que se desarrollen en éste.

**Artículo Vigésimo sexto: Impuestos:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones derivados en virtud o con ocasión del presente Contrato serán a cargo de la Parte a la que legalmente le correspondan.



DE C  
OTAR  
FR

**Artículo Vigésimo séptimo: Confidencialidad:** Las Partes acuerdan que todos los documentos, datos, registros, informes, notas, estudios, mensajes de datos generados, enviados, recibidos o comunicados por medios electrónicos o físicos y en general toda la información que se entreguen las Partes entre sí para el desarrollo del presente Contrato, es información confidencial, motivo por el que la Parte receptora deberá mantenerla separada y guardada con relación a la demás información que maneje y evitará a toda costa que sea conocido por terceros o personas que no tengan que ver con la misma. La Parte que incumpla lo previsto en esta cláusula, deberá indemnizar a la otra de todos los perjuicios que sufra y pagar la cláusula penal, sólo por el hecho de su incumplimiento.

**Artículo Vigésimo octavo: Caso fortuito o fuerza mayor:** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor que coloque a dicha Parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. En todo caso, la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte y demostrada por quien la alegue.

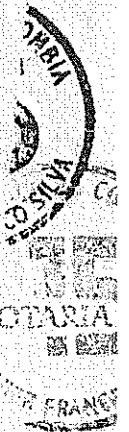
**Artículo Vigésimo noveno: Mérito ejecutivo:** El presente Contrato presta mérito ejecutivo para ejercer judicialmente las acciones derivadas de obligaciones de dar, hacer o no hacer.

**Artículo Trigésimo: Integridad:** El presente Contrato constituye un acuerdo integral entre las Partes respecto de su objeto y remplace cualquier acuerdo, declaración, garantía, afirmación, información y entendimiento previo entre las Partes sobre el objeto del presente Contrato, bien sea escrito o verbal.

**Artículo Trigésimo primero: Modificaciones:** El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por las partes.

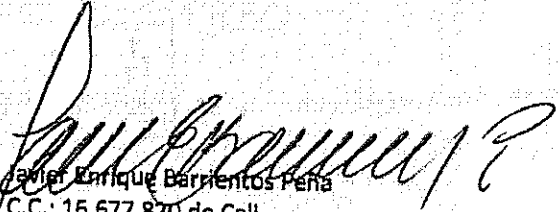
**Artículo Trigésimo segundo: Divisibilidad:** Si cualquier disposición del presente Contrato fuera o llegare a ser declarada inválida, ilegal o ineficaz, las demás cláusulas del presente Contrato mantendrán su plena eficacia y validez. La cláusula que sea considerada o declarada inválida, ilegal o ineficaz será modificada por las Partes de tal manera que se ajuste a la ley aplicable y a las intenciones de las Partes.

**Artículo Trigésimo tercero: Ausencia de renuncia:** Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo el presente Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso, cuando ello corresponda de acuerdo con el presente Contrato o la Ley. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en particular y en un momento concreto, no será considerada una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que la Parte pueda tener por hechos u omisiones anteriores a dicha renuncia o que sucedan en el futuro.

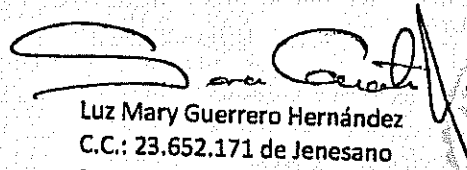


En constancia de lo anterior, leído el presente Contrato, las Partes dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DIA [ ] del mes de [ ] de 2015, en Tres (3) ejemplares.

El Arrendador

  
Javier Enrique Barrientos Peña  
C.C.: 16.677.820 de Cali  
Representante Legal de Occidental de Plasticos S.A.

El Arrendatario

  
Luz Mary Guerrero Hernández  
C.C.: 23.652.171 de Jenesano  
Representante Legal de Servientrega S.A.





Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario **14281648264**



(415)7707212489984(8020) 0000014281648264

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **8 0 5 0 0 6 0 4 0** - 6 DV **2** 12. Dirección seccional **Impuestos de Cali** 14. Buzón electrónico **(5)**

**IDENTIFICACION**  
24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **14281648264** 27. Fecha expedición: **15/03/2014**  
Lugar de expedición 28. País: **COLOMBIA** 29. Departamento: **VALLA DEL CAUCA** 30. Ciudad/Municipio: **VALLEPARAISO**  
31. Primer apellido **OCIDENTAL** 32. Segundo apellido **DE PLASTICOS** 33. Primer nombre **S.A.** 34. Otros nombres

35. Razón social: **OCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.**  
36. Nombre comercial: **OCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.** 37. Sigla

**UBICACION**  
38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **VALLA DEL CAUCA** 40. Ciudad/Municipio: **VALLEPARAISO**  
41. Dirección **CR 3 23 59** 42. Correo electrónico: **ocoplast@ocoplast.com** 43. Apartado aéreo **78** 44. Teléfono 1: **4852470** 45. Teléfono 2: **4852487**

**CLASIFICACION**  
Actividad económica  
48. Código: **2,2,2,9** 47. Fecha inicio actividad: **20111001** 49. Código: **2,2,2,1** 49. Fecha inicio actividad: **19970515** 50. Código: **1 2** 51. Código: **6,8,1,0,4,8,2,3** 52. Número establecimientos: **3**

**Responsabilidades**  
53. Código: **8 7 9 1 0 8 1 4 3 3 5**

- 05- Implo. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 08- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 11- Ventas régimen común
- 10- Usuario aduanero
- 08- Retención timbre nacional
- 14- Informante de exogena
- 03- Impuesto al patrimonio
- 35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

**Usuarios aduaneros**  
54. Código: **2 3 2 2 4 4**

**Exportadores**  
56. Forma: **1** 56. Tipo: **1**  
57. Modo: **1** 58. CPC: **1**

**Para uso exclusivo de la DIAN**  
59. Anexo: SI  NO  60. No. de Folios: **1** 61. Fecha: **20140210**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 15 Decreto 2768 del 31 de Agosto de 2004.  
Firma del solicitante:  
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:  
984. Nombre **TABARES GUTIERREZ NOLBERTO ANDRES**  
985. Cargo: **Gestor I**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16677820**

**BARRIENTOS PEÑA**  
APELLIDOS

**JAVIER ENRIQUE**  
NOMBRES

*Javier Barrientos Peña*  
FIRMA



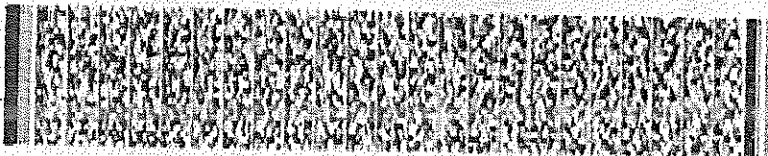
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1962**  
**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.85** **B+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**26-FEB-1981 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
VIA DUNN ESCOBAR



A-3100100-85102332-M-0016677820-20020612 05370 02162A 04-121521713

ca Ibagué.



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190007343**

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	437.306-
Total Rete	537.042-
Otros :	0

**Fecha de Pago:** 08-02-2018

**Nro Cheque :** N/A

**Sociedad :** SC01

**Nro Comprobante** 1190007343

**Datos Destino**

**Datos Origen**

Nombre : GIRALDO MARIN OBRAS CIVILES SAS  
 NIT/CC : 9004712176  
 Número de Cuenta: 21003399890  
 Nombre del Banco: Banco Caja Social BCSC  
 Código Banco: 32  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 17.285.095

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cto. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Ibagué	9004712176	480	17.285.095	0	01.02.2018	
1110051003				0	17.285.095		Retiros - Banco Bogo





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190016324

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	437.306-
Total Rete	537.042-
Otros :	0

Fecha de Pago: 12-03-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190016324

Datos Destino

Nombre : GIRALDO MARIN OBRAS CIVILES SAS  
 NIT/CC : 9004712176  
 Número de Cuenta: 21003399890  
 Nombre del Banco: Banco Caja Social BCSC  
 Código Banco: 32  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 17.285.095

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Ibagué	9004712176	488	17.285.095	0	01.03.2018	
1110051003				0	17.285.095		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190022587

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 463.938-  
Total Rete 569.748-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 10-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190022587

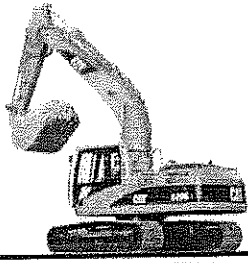
Datos Destino

Nombre : GIRALDO MARIN OBRAS CIVILES SAS  
NIT/CC : 9004712176  
Número de Cuenta: 21003399890  
Nombre del Banco: Banco Caja Social BCSC  
Código Banco: 32  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 18.337.758

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Ibagué	9004712176	491	18.337.758	0	02.04.2018	
1110051003				0	18.337.758		Retiros - Banco Bogo



**GIRALDO MARIN**  
**OBRAS CIVILES S.A.S.**  
Alquiler, Transporte de Maquinaria Pesada  
y Obras Civiles  
Nit. 900.471.217 - 6



**CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO  
VIGENTE**

De manera atenta nos permitimos certificar, que el contrato de arrendamiento celebrado entre **GIRALDO MARIN OBRAS CIVILES S.A.S** con **SERVIENTREGA S.A.**, desde el 04 de Marzo del 2011, relacionado con el inmueble ubicado en Cra.8 No.122-27 y Cra.9 No.122-30 Barrio Salado de la ciudad de Ibagué, se encuentra vigente.

En vista de que ha operado la cláusula de renovación automática.

La presente certificación que expide a los 27 días del mes de abril del 2018

Cordialmente:

**JAIME GIRALDO RODRIGUEZ**  
C.C.14.212.133 de Ibagué  
Representante Legal de  
**GIRALDO MARIN OBRAS CIVILES S.A.S**  
Nit.900.471.217-6  
Cel.318-3637624

CNT-114-1618  
3-2210.

Ibaguè (1)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**FECHA DEL CONTRATO** : Marzo 04 de 2011

**ARRENDADORES** : CARLOS ANDRÉS GIRALDO MARÍN  
C.C. No. 93.410.452 de Ibaguè  
JAIME CAMILO GIRALDO CARDOZO  
C.C. No. 1.110.454.160 de Ibaguè

**ARRENDATARIOS** : SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860512330-3

**CANON** : Once millones de pesos mensuales  
más IVA (\$11.000.000.00)

**PAGADEROS** : Primeros diez (10) días de cada  
periodo mensual previa presentación  
de factura.

**PLAZO** : Dos (2) años

**DIRECCION** : Por el Frente Avenida el Jordán,  
Cra.8 No.122-27, por la parte de atrás  
Avenida antigua el Salado Cra.9  
No.122-30 Barrio el Salado.

**LINDEROS** : Contenidos en la escritura pública N°052 del  
28 de enero de 2011, otorgada por la Notaria  
Séptima del circulo de Ibaguè.

**SERVICIOS** : Por cuenta del ARRENDATARIO se cancelara  
el 100% sobre la facturación de acueducto,  
alcantarillado, Luz, y demás servicios públicos  
que se encuentren instalados a la fecha de  
celebración de este contrato.

**DESTINACION** : OFICINAS – VENTA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES Y AFINES Y TODO LO  
RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL  
DE SERVIENTREGA S.A. Y SUS ALIADAS.

**FECHA DE INICIACION** : Abril 1 de 2011 /

**FECHA DE TERMINACION** : Marzo 31 de 2013 /



Entre Los suscritos a saber: **CARLOS ANDRÉS GIRALDO MARÍN**, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.452 de Ibagué, Y, **JAIME CAMILO GIRALDO CARDOZO**, igualmente vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.160 de Ibagué, quien en adelante se denominarán **LOS ARRENDADORES** y por la otra **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.652.171 de Jenesano (Boyaca), en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, según certificado de existencia y representación adjunto y quien para el presente instrumento se denominará **LA ARRENDATARIA**, hemos acordado suscribir el contrato de arrendamiento que se hace constar en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente Contrato, **LOS ARRENDADORES** entregan a título de arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el uso y goce de la bodega ubicada en la **Cra. 8 No.122-27 por el frente y por la parte de atrás Cra.9 No.122-30 Barrio el Salado**. La bodega se entrega el día 1 de Abril de 2011. **PARÁGRAFO:** **LOS ARRENDADORES** se comprometen para con **LA ARRENDATARIA** a realizar las adecuaciones y construcciones necesarias para desarrollar su objeto social, según plano anexo y el cual hace parte integral al presente contrato, en un tiempo no superior al 30 de marzo de 2011. **SEGUNDA.- LINDEROS:** la bodega objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Ibagué, en la carrera 8 No.122-27 y Cra.9 No.122-30, cuyos linderos son: "Por el Oeste, entre los mojones 1 y 7 con una longitud de 73.11 metros, Por el Norte, con los mojones de 1 al 2 una longitud de 39.68 metros y entre los mojones 2 y 9 con una longitud de 8.46 metros, Por el Este, entre los mojones 8 y 9 con una longitud de 87.69 metros y por el Sur, entre los mojones 7 y 8 con una longitud de 42.45 metros. **TERCERA.- DURACION:** El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, que rigen a partir del primero (1º.) de Abril de dos mil once (2011) al Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil trece (2013). **PARÁGRAFO:** Antes del cumplimiento del termino de duración del presente contrato, si ninguna de las partes ha avisado a la otra de manera escrita y enviada por el medio más idóneo o el que la norma exija con tres (3) meses de antelación, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de Doce (12) meses, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio; **CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Fíjese como canon mensual la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), más IVA durante el año 2011. **PARÁGRAFO:** en el evento de prorrogarse, el incremento del canon mensual se hará de acuerdo al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior fijado por el Gobierno Nacional más dos (2) puntos. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar a **LOS ARRENDADORES** el canon mensual de arrendamiento acordado en la cláusula anterior dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo mensual, previa presentación de la factura a **LA ARRENDATARIA**; **SEXTA. DESTINACION.-** La arrendataria se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para todo lo que tenga relación con el desarrollo del objeto social y demás negocios que maneje **LA ARRENDATARIA**, así mismo se compromete **LA ARRENDATARIA** a no darle uso que sea contrario a la Ley, el orden público y las buenas costumbres; **SÉPTIMA:- SERVICIOS**

CIUDAD DE IBAGUÉ  
As Garsía

CCMPRAS  
Centro de Sonido



**PUBLICOS:** La bodega objeto del presente contrato goza de servicios de agua y alcantarillado, luz eléctrica. Cuyo pago por dichos servicios corresponderá en su totalidad a **LA ARRENDATARIA.** **OCTAVA.- SUBARRIENDO Y CESION:** **LA ARRENDATARIA** no podrá subarrendar parcial o totalmente la bodega, ni ceder el contrato sin la autorización previa de **LOS ARRENDADORES;** **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones convenidas en el presente contrato y en la ley. Además las siguientes: **POR PARTE DE LOS ARRENDADORES:** **1.-** Entregar la tenencia del bien objeto del contrato en la fecha y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. **2.-** Mantener el bien en el estado de servir para el fin al que ha sido arrendado. **3.-** Librar a **LA ARRENDATARIA** de cualquier perturbación del bien arrendado. **4.-** Responder por los gastos administrativos y costos de mantenimiento de áreas comunes; **POR PARTE DE LA ARRENDATARIA.** **1.-** Efectuar el pago de los cánones de arrendamiento en la forma y en las fechas convenidas. **2.-** Conservar el bien objeto del arrendamiento en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el deterioro normal por el uso legítimo de la misma. **3.-** Efectuar el pago de los servicios públicos de conformidad con lo señalado en el presente contrato. **DECIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las mismas. De igual forma podrá darse por terminado por incumplimiento de alguna de las partes, en virtud del cual, la parte cumplida podrá escoger entre la terminación del contrato o la exigibilidad de su cumplimiento, en ambos casos teniendo derecho al pago de la cláusula penal señalada en el presente contrato y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente convenio obliga a la parte incumplida a reconocerle a la otra a título de multa, una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales tendientes a la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: REMISIÓN:** En todos los aspectos no regulados expresamente en el presente contrato se aplicará lo señalado en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio y artículos 1973 y siguientes del Código Civil y, teniendo en cuenta las normas generales de interpretación. **DECIMA TERCERA:** Desde ahora, **LA ARRENDATARIA** acepta que **EL ARRENDADOR** al termina el presente contrato de arrendamiento no pagará primas, bonificaciones y demás, por ningún concepto. **LA ARRENDATARIA SERVIENTRESA S.A.,** también se compromete a no guardar o almacenar en el inmueble objeto de este contrato sustancias explosivas o aquellas que puedan producir conflagración y serán por su cuenta todos los costos y/o gastos que se causen por hechos que se desprendan de lo expresamente aquí prohibido. **DECIMA CUARTA: SANCION POR MORA:** **LA** mora por falta de pago de canon al termino y forma estipulada o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a **LA ARRENDATARIA** en especial la destinación para fines ilícitos o cualquiera de los servicios facultará a **EL ARRENDADOR** para darlo por terminado en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento en ambos casos con la indemnización de los perjuicios que se causen. **NO** se entenderá modificada ésta cláusula por la tolerancia de **EL ARRENDADOR** en recibir el pago después del término fijado en este contrato. **DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA:** El presente contrato se refiere exclusivamente a la Bodega arrendada y no tiene relación alguna con el negocio de comercio establecido en él por **LA ARRENDATARIA.**

COMPRAS  
 Centro de Ejecución



Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué (Tolima), en dos (2) copias del mismo valor probatorio, una para cada una de las partes, el día cuatro (04) de marzo del dos mil once (2011)

**LOS ARRENDADORES**

**LA ARRENDATARIA**

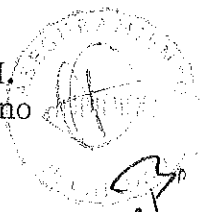
*Carlos Andrés Giraldo*

**CARLOS ANDRÉS GIRALDO MARÍN**  
CC. No.93.410.452 de Ibagué

*Sara Quavita Moreno*

**SARA QUAVITA MORENO**  
C.C. 41.718.787 de Bogotá,  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
SERVIENTREGA S.A.

**LUZ MARY GUERRERO H.**  
CC. No. 23.652.171 de Jenesano  
**SERVIENTREGA S. A.**



*Jaime Camilo Giraldo*  
**JAIME CAMILO GIRALDO CARDOZO**  
CC. No. 1.110.454.160 de Ibagué

**NOTARIA 79**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante mí, JOSÉ NESTOR VARGAS GARCÍA  
Notario Séptimo del Circuito de Ibagué  
Compareció *Carlos Andrés Giraldo*  
*Jaime Camilo Giraldo*  
Quien exhibió la C.C. *93410452*  
Expedido en *Ibagué*  
Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido de mismo es cierto.

*Carlos Andrés Giraldo*

**04 MAR 2011**

La Certificación de huella causa derechos notariales según tarifa

**NOTARIA 79**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante mí, JOSÉ NESTOR VARGAS GARCÍA  
Notario Séptimo del Circuito de Ibagué  
Compareció *Sara Quavita Moreno*  
*Luz Mary Guerrero*  
Quien exhibió la C.C. *23652171*  
Expedido en *Ibagué*  
Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido de mismo es cierto.

*Sara Quavita Moreno*  
*Luz Mary Guerrero*

**04 MAR 2011**

La Certificación de huella causa derechos notariales según tarifa



COMPRAS



cte Tunja



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190010077

Total Rete Ica:	163.106-
Total Rete Iva:	464.853-
Total Rete	570.872-
Otros :	0

Fecha de Pago: 16-02-2018

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 1190010077

Datos Destino

Nombre : AVILA NAVARRETE FERNANDO  
 NIT/CC : 791418617  
 Número de Cuenta: 448341552  
 Nombre del Banco: Banco Bogota  
 Código Banco: 01  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 18.210.804

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Tunja	791418617	1554	18.210.804	0	02.02.2018	
1110051003				0	18.210.804		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

## COMPROBANTE EGRESO No. 1190016276

Total Rete Ica:	163.106-
Total Rete Iva:	464.853-
Total Rete	570.872-
Otros :	0

**Fecha de Pago:** 12-03-2018

**Sociedad :** SC01

**Nro Cheque :** N/A

**Nro Comprobante** 1190016276

### Datos Destino

Nombre : AVILA NAVARRETE FERNANDO  
NIT/CC : 791418617  
Número de Cuenta: 448341552  
Nombre del Banco: Banco Bogota  
Código Banco: 01  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 18.210.804

### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Tunja	791418617	1563	18.210.804		01.03.2018	
1110051003				0	18.210.804		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principa! AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190022741

Total Rete Ica: 163.106-  
Total Rete Iva: 464.853-  
Total Rete 570.872-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 13-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190022741

Datos Destino

Nombre : AVILA NAVARRETE FERNANDO  
NIT/CC : 791418617  
Número de Cuenta: 448341552  
Nombre del Banco: Banco Bogota  
Código Banco: 01  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 18.210.804

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Tunja	791418617	1574	18.210.804	0	02.04.2018	
1110051003				0	18.210.804		Retiros - Banco Bogo

CANT. 113-1606

S- 2198

7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

FECHA DEL CONTRATO : DICIEMBRE 01 de 2004

ARRENDADOR : FERNANDO AVILA NAVARRETE  
C. C. N° 79.141.861 De Usaquen

ARRENDATARIOS : SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860512330-3

CANON : \$ 3.100.000 + 217.000 (iva ) Total \$ 3.317.000

PAGADEROS : Sujetos a presentación de factura por parte del arrendador.  
Si el mismo pertenece al régimen común, si  
corresponde al simplificado, se suscribirá "Dentro de  
los diez primeros días de cada periodo mensual".

PLAZO : Doce (12) meses

AUMENTO ANUAL : De acuerdo a lo establecido por el Gobierno  
nacional I.P.C. Al 31 de Diciembre año  
Anterior,

DIRECCION : Avenida 6 No 51 - 154 Interior 4

LINDEROS : Los mencionados en la escritura pública número 3704 del  
23 de Diciembre de 1993, otorgada por la notaría Segunda  
del Círculo de Tunja,  
Los linderos específicos de la bodega son:  
Sur; Sobre la calle 51 en 16.50 Mts. En donde se  
encuentra el acceso a la Bodega.  
Norte: En 16.50 Con Bodega de Propiedad de  
Fiducomerio.  
Oriente En 36 Mts en Bodega de Fiducomerio Hoy  
Arrendada a Colombia Telecomunicaciones.  
Occidente: En 36 Metros Bodega de Fiducomerio , Hoy  
Arrendada a Css. Constructores.

SERVICIOS : Por cuenta del ARRENDATARIO se cancelara el 100%  
sobre la facturación de acueducto, alcantarillado, Luz y  
Teléfono

DESTINACION : OFICINAS - VENTA DE SERVICIOS  
COMUNICACIONES Y AFINES

FECHA DE INICIACION : Primero de Diciembre de 2004

FECHA DE TERMINACION : Noviembre 31 de 2005

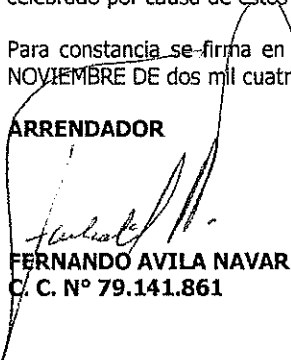
Entre los suscritos a saber: **FERNANDO AVILA NAVARRETE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.141.861, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra **JESUS GUERRERO HERNANDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, según certificado de cámara y comercio, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589, de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaría 10 del Circulo de Bogotá y quien se denominará **LA ARRENDATARIA**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento que se hace constar en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ENTREGA DEL BIEN.** LA ARRENDATARIA declara haber recibido en arrendamiento del ARRENDADOR, el inmueble situado en la Avenida 6 No 51 - 154 Int. 4 en la Ciudad de Tunja, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública N° 3704 otorgada por la notaría Segunda de Tunja, de fecha 23 de Diciembre de 1993, la cual corresponde a un área aproximada de. ( 738 Mts.) **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** LA ARRENDATARIA responderá por todas las obligaciones aquí confiadas así como por las que les impone la ley, no solo por el término principal o inicial si no durante todas sus prórrogas tácitas o expresas pactadas

hasta la fecha de la restitución del inmueble a los ARRENDADORES. **TERCERA. TERMINO DE EJECUCION.** El término del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del primero ( 01 ) de Diciembre de 2.004; vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta recomendada o telegráfica, con ( treinta días) días de antelación por el arrendatario dos (1) mes por el arrendador, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de Doce (12) meses e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio. **CUARTA. PRECIO.-** El canon o precio del arrendamiento se pacta inicialmente en la suma \$ 3.100.000 + 217.000 ( iva ) siendo un total de \$ 3.317.000 . Este canon mensual de arrendamiento fijado inicialmente tendrá vigencia durante doce (12) meses, vencido este término el canon será aumentado anualmente en una proporción igual al 100% del incremento que haya establecido el Gobierno Nacional, en todo caso que no exceda el índice de precios al consumidor del DANE,; ante el vencimiento del término del contrato ó el de la prórroga vigente y así sucesivamente y sin interrupción hasta la terminación definitiva del contrato. **QUINTA. DESTINACION.-** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para la venta de los servicios de transporte, comunicaciones escritas y afines. **SEXTA. PROHIBICION.** No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la conservación del mismo y a la salubridad. **SEPTIMA. REPARACIONES LOCATIVAS.** Se obliga LA ARRENDATARIA a efectuar las reparaciones locativas que obliga la ley y a devolver el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en que declaran haberlo recibido, según el inventario que por separado se firma y que se considera parte integrante de éste documento **PARAGRAFO.-** LA ARRENDATARIA declara que en la fecha ya le ha sido entregado el inmueble de que se trata y que fue recibido a entera satisfacción de acuerdo con el inventario, por intermedio del arrendador. **OCTAVA. MEJORAS.-** No podrán LA ARRENDATARIA efectuar en el inmueble mejoras. Si las ejecutaren beneficiarían al propietario del inmueble sin lugar a reembolso o indemnización. **NOVENA. SERVICIOS PUBLICOS.** De acuerdo a las facturas expedidas por las empresas de Energía, Acueducto, Alcantarillado y servicio de vigilancia La ARRENDATARIA pagará el 100% de las mismas mensualmente. **DECIMA.- SANCION POR MORA.** La mora por falta de pago del canon mensual dentro del término y forma estipulados o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a LA ARRENDATARIA en especial la destinación para fines ilícitos o cualquiera de los servicios facultará a los ARRENDADORES para darlo por terminado en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento en ambos casos con la indemnización de los perjuicios que se causen. No se entenderá modificada ésta cláusula por la tolerancia de los ARRENDADORES en recibir el pago después del término fijado en este contrato. **DECIMA PRIMERA. VALOR DE LA SANCION.** Por el solo hecho de incurrir LA ARRENDATARIA en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a favor de los ARRENDADORES en especial de la obligación de pagar oportunamente el canon mensual correspondiente, esta deberá pagar a los ARRENDADORES a título de cláusula penal moratoria sin necesidad de ningún requerimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales de los ARRENDADORES La suma de dos (2) cánones mensuales vigentes a la cancelación de la misma, exigible ejecutivamente. **DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO POR LOS ARRENDADORES.** En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR de las obligaciones a su cargo y a favor de la ARRENDATARIA originadas en éste contrato, éste deberá pagar a aquellos a título de pena una suma igual a la anterior. **DECIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS.** LA ARRENDATARIA renuncia a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 de C.C. 424 numeral 2o. del C.P.C., al desahucio del artículo 2011 del Código Civil y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de Proceso de restitución de inmueble. Si LA ARRENDATARIA desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato, podrán avisar con un un mes de antelación a los ARRENDADORES en caso contrario, se dará aplicación estricta del artículo 2003 de C.C. **DECIMA CUARTA. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.** Si por culpa u omisión de LA ARRENDADORA son suspendidos los servicios de agua, luz eléctrica, etc. aquellos están obligados a indemnizar a los ARRENDATARIOS por los perjuicios que ocasionen, lo cual no lo exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, multas, etc. **DECIMA QUINTA. GASTOS POR CONTAMINACION.** Los gastos de desinfección o de cualquiera otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad o seguridad del inmueble, serán por cuenta de LA ARRENDATARIA según las prescripciones de las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA.** El presente contrato se refiere exclusivamente al local arrendado y no tiene relación alguna con el negocio de comercio establecido en él por LA ARRENDATARIA. **DECIMA SEPTIMA.** LA ARRENDATARIA faculta irrevocablemente a los ARRENDADORES para ceder los derechos obligaciones y acciones derivadas de este contrato. **DECIMA OCTAVA. DERECHO DE OPOSICION PROCESAL.** Para poder hacer oposición al juicio de Restitución LA ARRENDATARIA deberán consignar previamente el total de los cánones de arrendamiento que estén debiendo y acreditar que están al día en el pago de los servicios públicos. **DECIMA NOVENA. SUCESION.** A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, los ARRENDADORES podrán acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto

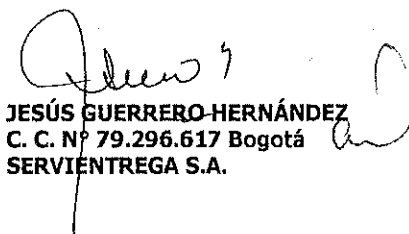
de uno cualquiera de sus herederos, dos (2) de ellos varios o de todos, todo ello a elección de los ARRENDADORES y a seguir el juicio con el o con ellos según el caso, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás si es que los ARRENDADORES deciden excluir a alguno. En todo caso para los efectos del artículo 1583 y demás concordantes del Código Civil, las obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS y a favor de los ARRENDADORES se tendrán como indivisibles. **VIGESIMA. ESPACIOS EN BLANCO.** Podrán los ARRENDADORES llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en este documento especialmente los linderos del inmueble. **VIGESIMA PRIMERA. DE LAS COPIAS.** LA ARRENDATARIA declara haber recibido de los ARRENDADORES copia del presente contrato a su entera satisfacción. **VIGESIMA SEGUNDA. DE LOS GASTOS.** Todos los gastos e impuestos, excepto aquellos a que personal e individualmente obligue la ley, serán sufragados por quien disponga la ley. **VIGESIMA TERCERA.** Desde ahora, el ARRENDATARIO acepta que los ARRENDADORES al terminar el presente contrato de arrendamiento no pagará primas, bonificaciones y demás, por ningún concepto. El ARRENDATARIO, se compromete a no guardar o almacenar en el inmueble objeto de este contrato substancias explosivas o aquellas que puedan producir conflagración y serán por su cuenta todos los costos y/o gastos que se causan por hechos que se desprendan de lo expresamente aquí prohibido. **VIGESIMA CUARTA.-** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo o contrato ya sea escrito o verbal que se haya celebrado por causa de estos inmuebles.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los DIES Y SEIS (16) días del mes de NOVIEMBRE DE dos mil cuatro (2004).

**ARRENDADOR**

  
**FERNANDO AVILA NAVARRETE**  
C. C. N° 79.141.861

**ARRENDATARIO**

  
**JESÚS GUERRERO-HERNÁNDEZ**  
C. C. N° 79.296.617 Bogotá  
SERVIENTREGA S.A.



ca. Pasto.



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comm 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 0640000635**

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 05-02-2018

Nro Cheque: N/A

Sociedad: SC01

Nro Comprobante 0640000635

**Datos Destino**

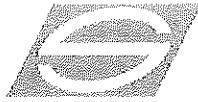
**Datos Origen**

Nombre: DIRECCION NACIONAL DE  
NIT/CC: 8001015995  
Número de Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código Banco:  
Tipo de Cuenta:  
Valor: 17.987.324

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	San Juan De Pasto	8001015995	01968130332 9	17.987.324		01.02.2018	
1110052003				0	17.987.324		Retiros - Banco BBVA





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 0640001346

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 05-03-2018

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640001346

Datos Destino

Nombre: DIRECCION NACIONAL DE  
NIT/CC: 8001015995  
Número de Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código Banco:  
Tipo de Cuenta:  
Valor: 17.987.324

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	San Juan Do Pasto	8001015995	019801903329	17.987.324		01.03.2018	
1110052003				0	17.987.324		Retiros - Banco BBVA



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 0640001390

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 0  
Total Rete: 0  
Otros: 0

Fecha de Pago: 04-04-2018

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 0640001390

Datos Destino

Nombre: DIRECCION NACIONAL DE  
NIT/CC: 8001015995  
Número de Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código Banco:  
Tipo de Cuenta:  
Valor: 17.987.324

Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta:  
Nombre del Banco:  
Código del Banco: 1007  
Método de Pago:  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	San Juan De Pasto	8001015995	019966003329	17.987.324	0	01.04.2018	
1110052003				0	17.987.324		Retiros - Banco BBVA

(51)  
occidente

(1)

**Otrosí**  
**Contrato de Arrendamiento**

**I Partes**

- 1. ARRENDADORA: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.**, con Nit. 900.127.527-0 representada legalmente por MILBER MAURICIO MONTES REAL identificado con C.C.No. 94.501.324 expedida en Cali, con domicilio en Cali.
- 2. ARRENDATARIO: SERVIENTREGA S.A.** con Nit. 860.512.330-3 representada legalmente por SARA GUAVITA MORENO identificada con C.C.No. 41.716.797 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá.

Las partes antes mencionadas manifiestan que suscriben el presente Otrosí al Contrato de Arrendamiento firmado el veinticuatro de julio de dos mil doce (24/07/2012), previas las siguientes consideraciones:

**Primero.** El veinticuatro de julio de dos mil doce (24/07/2012), las partes celebraron Contrato de Arrendamiento sobre inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 22-87 de la ciudad de Pasto, destinándolo exclusivamente para comercio-oficinas-venta de servicios comunicaciones y afines y todo lo relacionado con el objetivo social de SERVIENTREGA S.A., y que entre sus cláusulas existen:

**SEGUNDA.- DIRECCION DEL INMUEBLE:** CR 6 # 27-87 Pasto

**QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** ONCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.614.443.00) Mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden, de acuerdo con las instrucciones que éste le haya de transmitir al arrendatario.

**Segunda:** Que por expresa voluntad de las partes y teniendo en cuenta los antecedentes detallados que hacen parte de este otrosí, se acuerda realizar una modificación en las anteriores cláusulas, quedando así:

F. [Signature]

2

**"SEGUNDA.- DIRECCION DEL INMUEBLE:** CR 6 # 27-87 Pasto.  
Aclarando que esta dirección solo contiene la Bodega No. 1  
identificada con matrícula inmobiliaria No. 240- 210099, con un área  
de: 1683,66 M2.

**QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** TRECE MILLONES  
SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS  
MONEDA CORRIENTE (\$13.770.923.00) Mensuales pagaderos  
dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada período  
mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden, de acuerdo con  
las instrucciones que éste le haya de transmitir al arrendatario".

**Tercero:** Que las demás cláusulas y párrafos del Contrato de  
Arrendamiento, suscrito el veinticuatro de julio de dos mil doce  
(24/07/2012) continúan vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares del  
mismo tenor, el trece de noviembre de dos mil catorce (13/11/2014)

---

**ARRENDADOR: UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.**  
**MILBER MAURICIO MONTES REAL**  
**C.C.No. 94.501.324**

**ARRENDATARIO:**

*Sara Guavina M.*

---

**SERVIENTREGA S.A.**  
**R.L. SARA GUAVINA MORENO**  
**C.C. No. 41.716.797**



*U.P.  
Buen*

## ANTECEDENTES

- 1- La Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el lavado de Activos-Fiscalía Sexta especializada, dentro del proceso radicado No. 10.331. E.D., resolvió ordenar dar inicio de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio entre otros bienes, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-182039 ubicado en la Carrera 6 No. 22-87 de Pasto (Nariño), de propiedad de los señores Jorge Orlando Torres Santacruz, Diego Fernando Lotero Zúñiga y Bárbara Concepción Palacios Ordoñez.
- 2- Mediante la resolución No. 00227 del 30 de abril de 2013 emanada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, dispuso que en atención a que el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-182039, corresponde a un predio de mayor extensión, sobre el cual se constituyó un reglamento de propiedad horizontal del Edificio denominado El Ejido, que comprende 10 bodegas con matrículas inmobiliarias que van desde la 240-210100 a la 240-210108 ubicadas en la Carrera 6 No. 22-87 de Pasto (Nariño), y que la medida cautelar debía ser solo sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-210099 (Bodega No. 1), resolvió dar cumplimiento a la orden judicial de la Fiscalía Sexta Especializada 10.331 E.D., que dispuso que las matrículas inmobiliarias que van desde la 240-210100 a la 240-210108, deben devolverse a sus legítimos propietarios.
- 3- Sobre los inmuebles identificados con las matrículas Inmobiliarias Nos. 240-210099(Bodega No. 1) y la 240-182039 (Bodega No.3), anterior a la incautación, los propietarios habían suscrito un solo contrato de arrendamiento con SERVIENTREGA S.A., en calidad de arrendatario.
- 4- UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., es depositaria provisional de algunos Inmuebles de la DNE, entre los cuales se encuentran los mencionados en el punto anterior, y posterior a la incautación, procedió a legalizar también un solo contrato de arrendamiento con SERVIENTREGA S.A., contentivo de los Inmuebles Bodega 1 y Bodega 3 con matrículas inmobiliarias Nos. 240-210099 y 240-210101 respectivamente, firmado el veinticuatro de julio de dos mil doce (24/07/2012), sobre inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 22-87 de la ciudad de Pasto, destinándolo exclusivamente para comercio-oficinas-venta de servicios comunicaciones y afines y todo lo relacionado con el objetivo social de SERVIENTREGA S.A.
- 5- Que en virtud a la orden de la Fiscalía, de devolución de las matrículas inmobiliarias Nos. 240-210100; **240-210101**; 240-210102; 240-210103; 240-210104; 240-210105; 240-210106; 240-210107 y 240-210108 a sus propietarios; y dada la libertad en la que quedaron los propietarios de las bodegas devueltas para enajenar los inmuebles, éstos procedieron a vender la Bodega No. 3 identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. **240-210101** - entre otras- a FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A., con Nit., 890.324.420-0.
- 6- FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A, en su calidad de propietario de la Bodega No. 3, solicita la entrega real y material de dicha Bodega.



**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO.** Santiago de Cali, julio 24 de 2012

**ARRENDADORA:** UNISA UNION INMOBILIARIA S. A., con NIT 900.127.527-0 y domicilio en Cali, y representada legalmente por MARIA ELVIRA GARCIA ROMEROS, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, e identificada con la C. C. 51.573.314 de Bogotá.

**ARRENDATARIO** SERVIENTREGA S.A. NIT.860312330-3 R.L.

**TODOS MAYORES Y VECINOS DE CALI**

**CONDICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato LA ARRENDADORA concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

**SEGUNDA.- DIRECCION DEL INMUEBLE:** CR 6 #22-87 - PASTO

**TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** Contenidos en las escritura pública número 493 del 3 de abril de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá.

**CUARTA.- DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para COMERCIO-OFICINAS-VENTA DE SERVICIOS COMUNICACIONES Y AFINES Y TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETIVO SOCIAL DE SERVIENTREGA S.A. **QUINTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** ONCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.614.443.00)

**SEXTA.- INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vendido el primer año de vigencia de este contrato, y así sucesivamente, cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al 100% del I. P. C. del año inmediatamente anterior, más un 3% del canon que se aumenta. Los firmantes arrendatarios y deudores solidarios quedan notificados desde ahora, con la firma que imponen aquí, de todos los reajustes automáticos que se pactan en este contrato, y que hayan de presentarse dentro de toda la duración del mismo. **NOTA 1:** Se deja constancia en el sentido de que este aumento se hará sobre el canon descontado de la administración de que trata la cláusula DECIMA SEGUNDA, el es que este costo está incurrido dentro del canon. **NOTA 2:** Se advierte que si el costo de la administración, por hacer parte, el inmueble arrendado, de una urbanización o de un edificio, está incluido en el canon, en la proporción en que ese costo aumente por disposición de la Asamblea o de la Junta de Copropietarios, aumentará el monto del canon, así no hayan transcurrido los doce meses iniciales o los de prórroga. **SÉPTIMA.- LUGAR PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento en los bancos que éste designe; ahora, de no llegarle a éste cupón de pago para pagar en los bancos, a la dirección que ha dado para este efecto, deberá acercarse a las oficinas de la ARRENDADORA con el fin de recibirlo o de pagar, según esté en mora de hacerlo o no. **OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** DOCE (12) meses, que comienzan a contarse el día PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2012. **NOVENA.- PRORROGAS:** Las prórrogas se regirán por el Código de Comercio, en la medida en que EL ARRENDATARIO haya cumplido con sus obligaciones y admita los reajustes ya pactados. **DECIMA.- SERVICIOS:** Estarán a cargo del ARRENDATARIO todos los servicios públicos domiciliarios incluyendo la(s) línea(s) telefónica(s) número(s) ----. El número de cliente Emcall es el ENERGIA-ALUMBRADO PUBLICO CEDENAR CE-1066271-0, ACUEDUCTO-ALCANTARILLADO EMPOPASTO CODIGO 71654 ; el del gas domiciliario es el ----. El presente documento junto con los recibos cancelados por LA ARRENDADORA, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que estos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo de LA ARRENDADORA estarán los siguientes servicios públicos: NINGUNO. **DECIMA PRIMERA.- COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES:** Además del goce del inmueble identificado y descrito anteriormente, EL ARRENDATARIO tendrá derecho de goce sobre las siguientes cosas o usos conexos y adicionales: NINGUNO.

**DECIMA SEGUNDA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Quedan incluidas dentro del canon, en la medida en que exista si es que el bien está en una copropiedad que así lo exige. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de LA ARRENDADORA por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que LA ARRENDADORA podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DECIMA CUARTA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL ARRENDATARIO faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco. **DECIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C. C. y 424 del C. de P. C., relativos a la constitución en mora. **DECIMA SEXTA.- PREAVISO PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con sesenta (60) meses de anticipación a la fecha de terminación de este contrato, o de finalización de sus prórrogas, siempre y cuando haya estado ocupado por más de dos años con el mismo establecimiento comercial. Este preaviso deberá darse por escrito, personalmente o a través del servicio postal autorizado. **DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor de LA ARRENDADORA serán los siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización de LA ARRENDADORA. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) Las demás previstas en la ley. **DECIMA OCTAVA.- CESION DE DERECHOS:** Podrá LA ARRENDADORA ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación personal o que se le dé por medio del servicio postal autorizado. **DECIMA NOVENA.- RECIBO Y ESTADO,** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá a la arrendadora a la terminación del mismo o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **VIGESIMA.- MEJORAS:** No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas (que son, incluso, de su obligación, el hacerlas), sin permiso escrito de LA ARRENDADORA. Si se ejecutaran accederán al inmueble sin lugar a indemnización para quien las efectuó, siempre y cuando no hayan de desmejorar la funcionalidad del inmueble. EL ARRENDATARIO no podrá efectuar los descuentos por las reparaciones indispensables de que tratan los artículos 1.993 del C.C. y el 27 de la Ley 820 del 2.003. **VIGESIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden al arrendatario. **VIGESIMA SEGUNDA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder y a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. Se aclara, con todo, que esta regla se aplicará en la medida en que el bien se haya arrendado para destinación distinta a vivienda. **VIGESIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato, EL ARRENDATARIO faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar un deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. Esta autorización se extiende a FIANZACREDITO INMOBILIARIA S. A., y/o ASEGURADORAS en el evento en que esta compañía haya de afianzar o asegurar este contrato. **VIGESIMA QUINTA.- DEUDORES SOLIDARIOS:** Los Suscritos XXX, por medio del presente documento nos declaramos deudores de LA ARRENDADORA en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas

por LA ARRENDADORA a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la sustruimos exclusivamente a SERVIENTREGA S.A. NIT.860512330-3 R.L. y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a sus deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **VIGESIMA SEXTA.- CESION DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que LA ARRENDADORA haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta personalmente o por medio de servicio postal autorizado dirigido a la dirección que registramos al lado de nuestra firma o en la solicitud de arrendamiento. **VIGESIMA SÉPTIMA.-** El pago del canon con cheque solo será válido si efectivamente éste es pagado por el banco girado; en consecuencia, se entenderá que la entrega de un cheque no implica novación de la deuda ni dación en pago. **VIGESIMA OCTAVA.-** La mora en el pago de los cánones de arrendamiento causará intereses de mora, de acuerdo con lo dispuesto por el ART. 864 del C. de Co., sin perjuicio del cobro de la cláusula penal ya estipulada, y demás indemnizaciones que resultaren. **VIGESIMA NOVENA.-** A requerimiento de LA ARRENDADORA, EL ARRENDATARIO le entregará fotocopia de los recibos de servicios públicos debidamente cancelados, cada mes. **TRIGESIMA.-** En caso de que EL ARRENDATARIO haya de destruírse dentro de la vigencia inicial del contrato, de sus prorrogas o de sus renovaciones, deberá sufragar, además, los gastos que eventualmente haya asumido el propietario del inmueble por la fianza de servicios públicos. Así lo consenten los deudores solidarios. **TRIGESIMA PRIMERA- 1.** Tanto EL ARRENDATARIO como los deudores solidarios autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI o a la empresa de telefonos correspondiente (y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida), cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades las deudas que por la(s) línea(s) telefónica(s) número(s) — queden pendientes mientras perdure este contrato; 2. Igual autorización dejan por causa de deudas o líneas telefónicas que las empresas de telefonos instalen dentro del inmueble por propia solicitud de ellos, hayan sido autorizadas o no por el propietario o por LA ARRENDADORA. 3. De similar manera, LA ARRENDADORA no autoriza a ninguno de los mencionados para colocar por medio de PubliCar S.A., o similares, publicidad en el Directorio Telefónico al negocio colocado en el inmueble arrendado (si es que éste es destinado para comercio), y si lo hicieren, autorizan al arrendador para solicitarle a EMCALI o a la empresa de telefonos correspondiente (y a estas empresas para proceder de conformidad con lo que se dice enseguida), cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades las deudas que por la(s) línea(s) telefónica(s) — queden pendientes mientras perdure este contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA.-** Si la destinación de este inmueble es distinta a vivienda y si el propietario del inmueble arrendado pertenece al régimen común, la Inmobiliaria deberá trasladar la totalidad del impuesto sobre las ventas IVA tarifa del 10% ó la tarifa que disponga la ley en el momento, generado en la prestación del servicio de arrendamiento, dentro del mismo bimestre de causación del impuesto sobre las ventas (IVA). Si el propietario del inmueble arrendado pertenece al régimen simplificado, el impuesto sobre las ventas IVA tarifa del 10% se generará a través del mecanismo de la retención en la fuente en cabeza del ARRENDATARIO que pertenezca al régimen común del IVA. - (Art. 35 de la Ley 766 de 2002, art. 468-3 del Estatuto Tributario, reglamentado con el Decreto 522 del 07 de Marzo de 2003 Artículo 08 Numerales 01 y 02). Para constancia se firma por las partes y ante testigos el día 24 de JULIO del 2012.

Maria Lina Gomez R.  
**ARRENDADOR: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.**  
 Nit: 900.127.527-0  
 DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 38 Norte # 4 N 170.  
 CIUDAD: CALI

Sara Guavita Moreno  
**ARRENDATARIO: SERVIENTREGA S.A. NIT.860512330-3**  
**R.L.S. SARA GUAVITA MORENO**  
 C.C. 41.716.797  
 DIRECCION DE NOTIFICACION: AVENIDA 6 NÚMERO 34\*-11  
 CIUDAD: BOGOTÁ

**DEUDORES SOLIDARIOS**

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_  
 CIUDAD: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 DIRECCION: \_\_\_\_\_  
 CIUDAD: \_\_\_\_\_

TESTIGO: Zamiro Gomez R.  
 C.C. 1014 233 777

TESTIGO: Abad Katherine Pango  
 C.C. 1013579 473 Bta





**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190010117**

Total Rete Ica:	267.068-
Total Rete Iva:	951.429-
Total Rete	1.168.422-
Otros :	0

**Fecha de Pago:** 16-02-2018

**Sociedad :** SC01

**Nro Cheque :** N/A

**Nro Comprobante** 1190010117

**Datos Destino**

Nombre : INVERSIONES GRUPO CARTAGENA  
 NIT/CC : 9000147533  
 Número de Cuenta: 847008620  
 Nombre del Banco: Banco Occidente  
 Código Banco: 23  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 37.339.419

**Datos Origen**

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Cartagena De Indias	9000147533	0227	37.339.419	0	01.02.2018	
1110051003				0	37.339.419		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

## COMPROBANTE EGRESO No. 1190013820

Total Rete Ica: 267.068-  
Total Rete Iva: 951.429-  
Total Rete: 1.168.422-  
Otros: 0

Fecha de Pago: 07-03-2018

Sociedad: SC01

Nro Cheque: N/A

Nro Comprobante 1190013820

### Datos Destino

Nombre: INVERSIONES GRUPO CARTAGENA  
NIT/CC: 9000147533  
Número de Cuenta: 847008620  
Nombre del Banco: Banco Occidente  
Código Banco: 23  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 37.339.419

### Datos Origen

Nombre: SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC: 860512330-3  
Nro de la Cuenta: 032067571  
Nombre del Banco: Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco: C0101  
Método de Pago: T - Transferencia  
Estado: PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Cartagena De Indias	9000147533	0228	37.339.419		01.03.2018	
1110051003					37.339.419		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autorotenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

## COMPROBANTE EGRESO No. 1190024574

Total Rete Ica:	267.068-
Total Rete Iva:	951.429-
Total Rete	1.168.422-
Otros :	0

Fecha de Pago: 19-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190024574

### Datos Destino

Nombre : INVERSIONES GRUPO CARTAGENA  
NIT/CC : 9000147533  
Número de Cuenta: 847008620  
Nombre del Banco: Banco Occidente  
Código Banco: 23  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 37.307.848

### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	NIT	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Cartagena De Indias	9000147533	NC 0142	20.035		01.09.2017	
2335400201	Cartagena De Indias	9000147533	NC 0143	11.536		01.09.2017	
2335400201	Cartagena De Indias	9000147533	0229	37.339.419		01.04.2018	
1110051003				0	37.339.419		Retiros - Banco Bogo

(54)  
BEN

## RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber, por una parte **INVERSIONES GRUPO CARTAGENA S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Cartagena, representada por JAVIER FÉLIX ZUREK GARCÍA HERREROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'489.424, quien en adelante en este documento se denominará LA ARRENDADORA, por una parte; y, por otra parte, **SERVIENTREGA S. A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., legalmente representada por SARA GUAVITA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'716.797, quien en adelante en este contrato se denominará LA ARRENDATARIA, se ha convenido en celebrar la presente RENOVACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES existente, previas las siguientes estipulaciones:

### CONSIDERACIONES

a. LA ARRENDADORA y LA ARENDATARIA suscribieron en Cartagena el día once ( 11 ) del mes de Mayo del año dos mil diez (2010) contrato en virtud del cual la primera entregó a la otra, a título de arrendamiento, la tenencia de los siguientes inmuebles:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE	Matricula Inmobiliaria	Dirección	Área Terreno m2	Bodega m2	Oficinas m2
Lote 4 - Parcial de oficinas	060-17343	T 53 21B 91	150	0	290,00
Lote 7 - Bodega , Parte oficinas y Baños	060-44253	T 53 21B 111	700,00	322,00	145,00
Lote 8 - Bodegas	060-37790	D 21B 52 96	800,00	800,00	
Lote 9 - Cerramiento	060-47767	D 21B 52 63	312,00		

Dado lo anterior, las partes reconocen que respecto de los bienes aquí descritos, a SERVIENTREGA SA le son aplicables los derechos consagrados en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio.

- b. El término del arrendamiento se fijó en cuatro (4) años, período que vence el día treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).
- c. El precio mensual del arrendamiento que se paga en la actualidad por parte de LA ARRENDATARIA es la suma de Diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos más IVA (\$ 17.274.362 + IVA ).

- d. Las partes tienen la intención de renovar el arrendamiento y para ello han convenido en adicionar inmuebles arrendados, modificar el precio y convenir un nuevo término de duración.

### ESTIPULACIONES:

**Primera:** A partir del día uno (1) de julio de dos mil catorce (2014) el arrendamiento comprenderá los siguientes bienes y áreas.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE	Matricula Inmobiliaria	Dirección	Área del Terreno m2	Bodegas	Oficinas m2
Lote 4 - PARCIAL: BODEGAS, CORREDOR DE ENTRADA y PARTE DE LAS OFICINAS	060-17343	T 53 218 91	850	500	290
Lote 5 - BODEGAS	060-48010	T 53 218 81 INT	632	632	
Lote 6 - BODEGAS	060-62903	D 218 52 90 INT	264	264	
Lote 7 - BODEGAS Y PARTE DE LAS OFICINAS	060-44253	T 53 218 111	700	322	145
Lote 8 - BODEGAS	060-37790	D 218 52 96	800	800	
Lote 9 - LOTE CON CERRAMIENTO muro, piso y puertas metálicas	060-47767	D 218 52 63	312		

El área arrendada es de aproximadamente 3558 metros cuadrados (m2) que incluyen 435 m2 de oficinas y se arrienda como cuerpo cierto.

Se deja constancia que aproximadamente 150 metros cuadrados (m2) de la referencia inmobiliaria 060-17343 no están incluidas dentro del área arrendada y corresponden a una bodega ubicada en el frente de la propiedad al lado izquierdo del corredor de entrada.

Los linderos y medidas de los terrenos donde se encuentran ubicados cada uno de los inmuebles se describen en el Anexo número uno (1) que, firmado por las partes, forma parte de este contrato.

Los inmuebles han sido recibidos por LA ARRENDATARIA en buen estado, con sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y telefónicas en buen estado.

Del estado de la infraestructura de los inmuebles se deja constancia en acta firmada por las partes y en fotografías que, firmadas por las partes, son parte integrante de este contrato.

LA ARRENDATARIA costeará los gastos de adecuación, mejoras o cambios que requiera para su funcionamiento.

**Segunda:** El precio del arrendamiento, incluidas las nuevas áreas, a partir del día uno (1) de julio de dos mil catorce (2014), será la suma mensual de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE, más el impuesto al valor agregado (\$ 26.958.427+ IVA).

Al cabo de cada año de ejecución del contrato, el precio se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios del consumidor (IPC) para los doce meses precedentes más dos (2) puntos porcentuales.

**Tercera:** Mediante la presente renovación las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento tendrá una duración comprendida entre el día primero (1) de Julio de 2014 y hasta el día quince (15) de Enero de dos mil quince (2015).

**Parágrafo:** El contrato será renovado automáticamente por el mismo período de la presente renovación, cada seis (6) meses, si ninguna de las partes informa con dos (2) meses de anticipación a la culminación del período lo contrario.

**Cuarta:** Todas las demás estipulaciones contenidas en el contrato que se renueva conservan su vigencia y aplicación en todo aquello que no contraríe lo aquí estipulado.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Cartagena a los cinco (5) días del mes de Junio de dos mil catorce (2014).

LA ARRENDADORA,

  
JAVIER FÉLIX ZUREK GARCÍA HERREROS  
INVERSIONES GRUPO CARTAGENA S.A.

LA ARRENDATARIA,

  
SARA GUAVITA MORENO  
SERVIENTREGA SA



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre: **INVERSIONES GRUPO CARTAGENA S.A.**, una sociedad domiciliada en la ciudad de Cartagena, representada por **JAVIER FÉLIX ZUREK GARCÍA HERREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'489.424, quien en adelante en este documento se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte; y, por la otra parte, **SERVIENTREGA** una sociedad domiciliada en Cartagena, representada por **SARA GUVAVITA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.716.797, quien en adelante en este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, se ha convenido en el contrato que se contiene en las siguientes

### ESTIPULACIONES:

**Primera:** OBJETO: LA ARRENDADORA ha entregado y LA ARRENDATARIA ha recibido materialmente, a título de arrendamiento, los siguientes inmuebles (en adelante en este documento designados simplemente como "los Inmuebles"), todos situados en el barrio El Bosque, en la ciudad de Cartagena:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Área Terreno m2	Bodega m2	Oficinas m2
Lote 4 - Parcial de oficinas	060-17343	T 53 21B 91	150	0	290.00
Lote 7 - Bodega , Parte oficinas y Baños	060-44253	T 53 21B 111	700.00	322.00	145.00
Lote 8 - Bodegas	060-37790	D 21B 52 96	800.00	800.00	
Lote 9 - Cerramiento	060-47767	D 21B 52 63	312.00		

El área arrendada es de aproximadamente 1962 metros cuadrados (m2) que incluyen 435 m2 de oficinas y se arrienda como cuerpo cierto.

Los linderos y medidas de los terrenos donde se encuentran ubicados cada uno de los inmuebles se describen en el Anexo número uno (1) que, firmado por las partes, forma parte de este contrato.

Los inmuebles han sido recibidos por LA ARRENDATARIA en buen estado, con sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, telefónicas y de gas en buen estado.

Del estado de la infraestructura de los inmuebles se deja constancia en acta firmada por las partes y en fotografías que, firmadas por las partes, son parte integrante de este contrato.

LA ARRENDATARIA deberá levantar la medida cautelar que sobre el registro de matrícula inmobiliaria No. 060-47767 correspondiente al lote 9 – Cerramiento; en el término de 12 meses a partir de la fecha de la firma del contrato, en caso de secuestro o remate de los inmuebles que genere perjuicios a la ARRENDATARIA esta puede dar por terminado el contrato y hacer efectiva la penalidad estipulada en la cláusula decimatercera.

**PARÁGRAFO:** LA ARRENDADORA garantiza a LA ARRENDATARIA que ésta, mientras perduren desocupados y en el dominio de LA ARRENDADORA, podrá tomar en arrendamiento los predios aledaños a los inmuebles arrendados y que se identifican como 5 y 6 en el anexo a este contrato. En tal caso, el precio del arrendamiento de estos predios será la suma mensual de ocho millones de pesos (\$8'000.000) a fecha de EXTENSIÓN de precio que se incrementará en la misma manera en que se aumentará el precio del arrendamiento de los inmuebles, a partir del momento del inicio de la ejecución de este contrato o sea desde el día primero (1) de julio de dos mil diez (2010).

**Segunda: DESTINACIÓN:** Los inmuebles dados en arrendamiento serán destinados únicamente al servicio de SERVIENTREGA S.A. para el funcionamiento de su planta comercial, talleres, bodegas y oficinas administrativas.

**Tercera: DURACIÓN:** El arrendamiento tendrá una duración de cuatro años (4) años contados desde el primero (1) de Julio de dos mil diez (2010).

Sin embargo del término pactado, LA ARRENDADORA entregará los inmuebles a LA ARRENDATARIA el día hábil siguiente a la firma de este contrato, a fin de que ésta pueda proceder a las mejoras y adecuaciones que requiera para hacerlos servir a sus intereses, El uso comercial de los inmuebles empezará el señalado día primero (1) de julio de dos mil diez (2010) y en caso de que LA ARRENDATARIA empiece a atender al público o a ejecutar actividades propias de su objeto social en fecha anterior, deberá pagar el precio estipulado por tal tiempo precedente al primero (1) de julio de dos mil diez (2010) en que hubiere empleado los inmuebles para atender al público o ejercitar sus actividades.

**Cuarta: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El precio del arrendamiento se fija para el primer año de ejecución del contrato en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000). Más el impuesto al Valor Agregado (IVA)

Al cabo de cada año de ejecución del contrato, el precio se incrementará en un porcentaje igual al índice de precios del consumidor (IPC) para los doce meses precedentes más dos (2) puntos porcentuales. En el evento de que LA ARRENDATARIA tome en arriendo los predios identificados como 5 y 6 en el anexo al presente contrato y a partir de ese momento, los incrementos anuales serán en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC).

**Quinta: TIEMPO Y FORMA DE PAGO DEL ARRENDAMIENTO:** El precio del arrendamiento se pagará de forma anticipada dentro de los diez (10) hábiles siguientes a aquél en que LA ARRENDADORA presente la correspondiente factura en las oficinas de LA ARRENDATARIA en Cartagena, en los inmuebles arrendados. Esta factura se podrá presentar desde el primer día hábil de cada mes.

La mora en el pago del precio pactado, cuando supere los sesenta (60) días, es causal suficiente para que LA ARRENDADORA dé por terminado el contrato de arrendamiento y exija la restitución del inmueble, junto con la pena pactada.

Si LA ARRENDATARIA paga los cánones adeudados y la pena pactada, el arrendamiento continuará en la forma convenida y por el plazo convenido, salvo nuevos incumplimientos de LA ARRENDATARIA.

A



El pago deberá hacerse mediante consignación a la cuenta bancaria que indique LA ARRENDADORA a la ARRENDATARIA por escrito y de manera oportuna.

**Sexta:** OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA ARRENDATARIA: LA ARRENDATARIA está especialmente obligada:

- 6.1. A pagar el precio del arrendamiento en la época y forma convenidos.
- 6.2. A restituir los inmuebles al terminar el contrato de arrendamiento, en el estado en que los recibió, salvo que LA ARRENDADORA acepte recibirlos con las modificaciones que haya introducido LA ARRENDATARIA.
- 6.3. A emplear los inmuebles exclusivamente en las labores comerciales, de talleres, almacenamiento y oficinas de SERVIENTREGA S.A. y a no darles otro destino sin previo consentimiento de LA ARRENDADORA.
- 6.4. A cumplir con las normas legales sobre usos de la tierra, higiene, medio ambiente, y demás normas urbanísticas.
- 6.5. A pagar cumplidamente todos los impuestos que ocasionen las actividades comerciales o administrativas que en los Inmuebles desarrolle LA ARRENDATARIA, o la persona a quien se le permitiere la tenencia de los Inmuebles.
- 6.6. A pagar cumplidamente todos los cargos por consumo de servicios públicos de aseo, energía eléctrica, gas, teléfono, acueducto, alcantarillado y todos aquellos otros de que estén dotados los Inmuebles así como los impuestos, tasas y sanciones complementarias de sus consumos.
- 6.7. A mantener los Inmuebles en buen estado y a realizar en ellos todas las reparaciones locativas y a conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, ventanas, puertas, paredes, muros, etc. en los términos de la ley civil.

**Séptima:** PROHIBICIONES A LA ARRENDATARIA: Está especialmente prohibido a LA ARRENDATARIA:

- 7.1. Subarrendar más allá de lo permitido por la ley mercantil.
- 7.2. Hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin aceptación previa y escrita de LA ARRENDADORA. Introducir a los Inmuebles o a cualquiera de ellos reformas sin previa autorización expresa de LA ARRENDADORA. Para el efecto de adecuación de los inmuebles a las necesidades de LA ARRENDATARIA, ésta presentará a LA ARRENDADORA el diseño de las reformas que necesite introducir, antes del inicio del arrendamiento y las realizará también antes del inicio de la ejecución del contrato. Podrá, además, proceder al retiro de las actuales redes de datos e instalar nuevas; instalar puertas que comuniquen las oficinas con las bodegas.

Invercartagena costeará mejoras o cambios, solicitados y ejecutados por Servientrega, con cargo a los arriendos del primer año, por valor máximo hasta por cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que serán erogados por SERVIENTREGA y descontados del precio del arrendamiento en doce (12) cuotas mensuales sucesivas. Esas mejoras serán: Techado del cerramiento identificado como lote 9; pintura de la fachada de oficinas; arreglo de baños y goteras; cerramiento de las oficinas y bodegas para independizar el área arrendada; independizar los servicios públicos de energía, agua y gas y otras pactadas con anticipación a su ejecución.

**Octava:** MEJORAS: LA ARRENDATARIA no podrá realizar mejoras sino en los términos consignados en la cláusula anterior.

En todo caso, las que hiciere acrecerán a los Inmuebles y no tendrá derecho a reclamar a LA ARRENDADORA reembolso de las sumas que hubiere invertido en tales mejoras. No obstante, a la fecha de terminación del Contrato por cualquier causa, LA ARRENDATARIA podrá retirar de los Inmuebles aquellas mejoras que sean susceptibles de remoción sin causar daños a los Inmuebles y dejándolos en el mismo estado en que los recibió.

**Novena:** OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA ARRENDADORA.- Son obligaciones principales de la ARRENDADORA las siguientes:

9.1. Permitir a LA ARRENDATARIA el uso pacífico de los Inmuebles y librarla de toda perturbación derivada de acciones legales o de vicios de construcción y a conservar los Inmuebles en condiciones de ser usados de acuerdo al fin al que se destinan;

9.2. Otorgar el paz y salvo al momento de la entrega de los Inmuebles por parte de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo reciba a satisfacción; y

9.3. Pagar el impuesto predial y demás tasas, contribuciones e impuestos relacionados con la propiedad y valorización de los Inmuebles.

9.4. Informar a LA ARRENDATARIA de forma inmediata sobre cualquier gravamen o afectación que pudieran recaer sobre los INMUEBLES y que impedirían u obstaculizarían el pacífico uso y goce de los Inmuebles por parte de la ARRENDATARIA.

9.5. Las demás que se deriven del presente CONTRATO y de la ley.

**Décima:** TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Contrato de manera anticipada con sujeción a las siguientes reglas:

(i) la parte interesada en hacer cesar anticipadamente el arrendamiento deberá hacerlo saber a la otra, mediante comunicación escrita remitida por correo certificado a la dirección informada en el presente contrato, con una antelación no inferior en tres (3) meses a la fecha en que la terminación deba tener lugar;

(ii) la parte que haga cesar el arrendamiento antes de la expiración del término pactado deberá pagar a la otra, a título de indemnización, una suma equivalente a la suma de dos (2) cánones, tasados conforme al valor que ellos tendrían al momento de hacerse efectiva la terminación anticipada.

Serán causales de terminación anticipada del presente Contrato sin lugar al preaviso establecido en la presente cláusula y de forma inmediata, las siguientes:

A favor de LA ARRENDADORA:

a. La cesión o subarriendo, salvo lo previsto en el artículo 523 del Código de Comercio y cuando se trate de operaciones entre vinculadas o empresas del mismo grupo empresarial.

b. El cambio de destinación del inmueble o la destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para la salubridad de sus habitantes o para el inmueble.

c. El no pago de los cánones dentro de las condiciones y plazos pactados en este Contrato.

d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones principales previstas en este Contrato.

A favor de LA ARRENDATARIA:

a. En el evento que por cualquier causa imputable a LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA no pueda ejercer el derecho de uso y goce de los Inmuebles arrendados.

b. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones principales previstas en este contrato.

A favor de ambas partes:

a. Por destrucción total de la cosa arrendada.

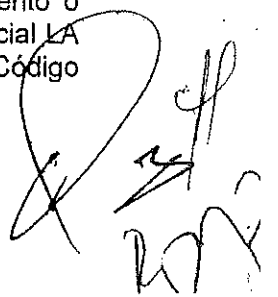
b. Por expiración del tiempo de duración previsto en el presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación del presente Contrato por cualquier causa, LA ARRENDATARIA entregará los Inmuebles en las mismas condiciones que lo recibió, salvo su deterioro normal, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

**Décima Primera: SEGUROS:** LA ARRENDATARIA está obligada a mantener asegurados los Inmuebles contra los riesgos de incendio, terremoto, actos de terrorismo, actos malintencionados de terceros, vandalismo, asonada y otros, mediante contrato de seguros con compañías autorizadas para funcionar en Colombia y por un monto no inferior al valor comercial de los Inmuebles deducido el precio de los terrenos. Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el tiempo de duración del arrendamiento, señalar como beneficiaria a LA ARRENDADORA y copia de los respectivos contratos y sus renovaciones, así como de los recibos que acrediten el pago de las primas y sus impuestos, serán entregados oportunamente a LA ARRENDADORA.

LA ARRENDADORA tomará seguros que amparen los inmuebles contra los riesgos de incendio, terremoto, actos de terrorismo, actos malintencionados de terceros, vandalismo, asonada y otros. Estos seguros se tomarán por valores no inferiores al precio comercial de las edificaciones.

**Décima Segunda: REQUERIMIENTOS:** Las Partes renuncian a todo requerimiento o reconvencción para ser constituidas en mora de cumplir sus obligaciones y en especial LA ARRENDATARIA renuncia a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del Código Civil.



**Décima Tercera:** CLÁUSULA PENAL: Si una de las partes incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas sexta y novena del presente Contrato, respectivamente, pagará a la otra, a título de pena, una suma igual al monto de dos (2) meses de arrendamiento, establecido ese monto tomando en cuenta el valor del arrendamiento al momento de ocurrir el incumplimiento. La pena se establece como sanción por el simple retardo y podrá exigirse en concurrencia con la obligación principal o la terminación del contrato, y sin desmedro de la indemnización de los perjuicios que se hayan causado.

En el caso de mora en el pago del precio, la pena será la establecida especialmente para esta situación.

**Décima Cuarta:** IMPUESTOS Y GASTOS: El impuesto de timbre que grave este contrato será asumido por los contratantes por partes iguales.

Si se causare IVA, será de cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDADORA asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones para con el fisco, incluyendo el impuesto predial y las valorizaciones que graven a los Inmuebles como tal durante la vigencia del presente Contrato.

**Décima Quinta:** NOTIFICACIONES: Para efectos de la remisión de cualquier documento o comunicación entre las Partes, las mismas declaran que las direcciones de notificación serán las siguientes:

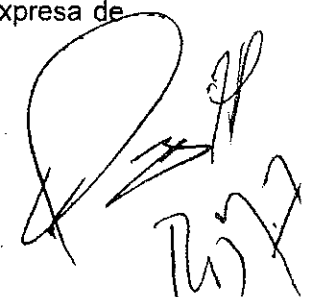
(i) SERVIENTREGA S.A.  
Atención: SARA GUAVITA MORENO  
Dirección: TRANSVERSAL 53 No.21B - 91  
Teléfono: 6628889 - 6627194  
Fax:  
Correo electrónico: miguel.mac@servientrega.com

(ii) INVERSIONES GRUPO CARTAGENA S.A.,  
Atención: Javier Félix Zurek García Herreros  
Dirección: BOSQUE CLL 21 NO. 49-39  
Teléfono: 6694646  
Fax: 6694651  
Correo electrónico: Javier.zurek@indufrial.com

**Décima Sexta:** CESIÓN: LA ARRENDADORA podrá ceder su posición contractual en cualquier momento, sin necesidad de autorización del ARRENDATARIO, previo aviso enviado con no menos de treinta (30) días de antelación a la misma. LA ARRENDADORA se compromete a que en el evento de que ceda su posición contractual, obtendrá del cesionario un compromiso escrito en el que éste reconozca la existencia de este contrato y acepte dar cumplimiento al mismo. De forma inmediata LA ARRENDADORA enviará una copia de este documento a LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA podrá ceder su posición contractual previa autorización expresa de LA ARRENDADORA.

A



**Décima Séptima: MODIFICACIONES:** Para que tengan efectos y sean oponibles a las partes contratantes, las modificaciones al contrato deberán constar en documento escrito suscrito por ambas partes.

**Décima Octava: CONTRATO ÚNICO:** El presente contrato prevalece sobre cualquier entendimiento previo, verbal o escrito, entre las partes y sobre cualquier otro documento que tenga el mismo objeto, salvo que tenga fecha posterior y sea firmado por ambas partes.

**Décima Novena: NULIDAD PARCIAL:** La eventual nulidad de todo o parte de alguna de las cláusulas del presente contrato no acarreará la nulidad total del contrato. Las restantes estipulaciones continuarán válidas y el vacío correspondiente será suplido con lo que al respecto disponga la ley.

**Vigésima: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Señalamos como domicilio especial para el cumplimiento judicial o extrajudicial de este contrato la ciudad de Cartagena.

**Vigésima Primera: INDEMNIDAD:** En el evento de que una de las partes deba ejercer cualquier tipo de acción judicial o administrativa para la protección o el ejercicio de sus derechos bajo este contrato, que de conformidad con la ley o el contrato sea responsabilidad de la otra, la parte incumplida asumirá sin limitación, todos los costos y gastos incurridos por aquella que debió ejercer las acciones judiciales o administrativas.

Para constancia, se firma este documento en la ciudad de Cartagena, a los ( ) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

LA ARRENDADORA,

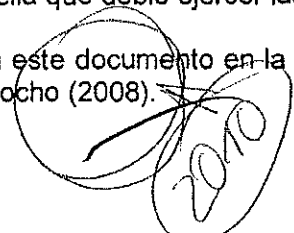


GRUPO INVERSIONES CARTAGENA S. A.  
JAVIER FÉLIX ZUREK GARCÍA HERREROS  
Representante legal

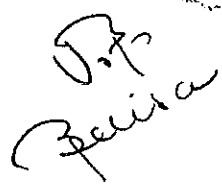
LA ARRENDATARIA,



SERVIENTREGA S.A  
SARA GUAVITA MORENO  
Representante legal Suplente



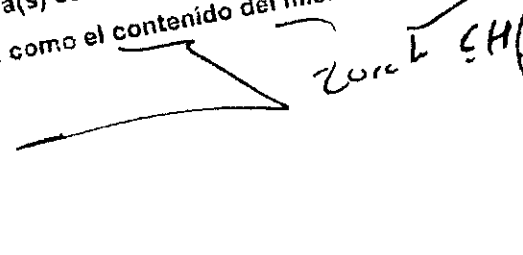




LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
HACE CONSTAR  
QUE ANTE: La suscrita, Notaria compareció(eron)  
Javier Félix Zurek García  
Representante legal  
y dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)  
firma(s) estampada(s) en el anterior documento.  
Así como el contenido del mismo.

11 MAY 2010


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Martha Luz Méndez  
De Ordozgoitia  
NOTARIA SEXTA  
CARTAGENA





ANEXO NÚMERO UNO

INMUEBLES ARRENDADOS

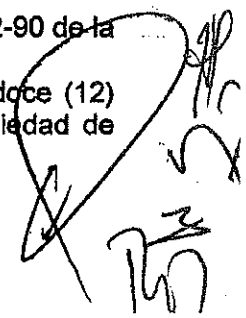
- 
1. NO
  2. NO
  3. No
  4. SOLO LA PARTE OCUPADA POR LAS OFICINAS: Un solar o lote de terreno ubicado en la "Calle la Giralda" (hoy Transversal 53) en el barrio de El Bosque en esta ciudad de Cartagena, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, con calle "La Giralda" (hoy Transversal 53) y mide veinte (20) metros; por la derecha entrando, con terrenos y construcciones de la Empresa Tuvinil de Colombia S.A. y mide cincuenta (50) metros; por la izquierda, con propiedad que es o fue Pedro Vecino y mide cincuenta (50) metros; y por el fondo, con propiedad que es o fue de los herederos de Juan Pupo Villa y mide veinte (20) metros.-

Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria número cero seis cero-uno siete tres cuatro tres (060-17343) y la referencia catastral número cero uno-cero nueve-cero dos cuatro uno-cero cero uno cinco-cero cero cero (01-09-0241-0015-000) y fue adquirido por TUVINIL DE COLOMBIA S.A. por escritura pública número un mil ciento sesenta y nueve (1.169) de diez (10) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena.

5. OPCIÓN: Un lote de terreno distinguido en la nomenclatura urbana con el número 21B-81 de la Transversal 53 (antes Calle de La Giralda), en el Barrio El Bosque en esta ciudad de Cartagena, cuyos linderos y medidas son: Por el frente, mide veintiocho (28) metros y linda con propiedad de Tuvinil de Colombia S.A.; por la derecha entrando, mide veinte (20) metros y linda con propiedad que es o fue de Hilda Castro Valdés; por la izquierda, entrando, mide treinta y dos (32) metros y linda con propiedad que es o fue de Antonio Ruiz; y por el fondo, en línea quebrada, mide cuarenta (40) metros y linda con propiedades que son o fueron de Justiniano Caraballo Venecia y Eduardo L. Gerlein S.A. Este bien tiene un área de seiscientos treinta y dos (632) metros cuadrados.

Este bien se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número cero seis cero-cuatro ocho cero uno cero (060-48010) y la referencia catastral número cero uno-cero nueve-cero dos cuatro uno-cero cero dos siete-cero cero cero (01-09-0241-0027-000) y fue adquirido por TUVINIL DE COLOMBIA S.A. por escritura pública número quinientos treinta y siete (537) de dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en veinte y cinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983).

6. OPCIÓN: Un predio distinguido en la nomenclatura urbana con el número 52-90 de la Diagonal 21B, situado en el barrio El Bosque en esta ciudad de Cartagena, denominado Lote "A", cuyos linderos y medidas son: por el frente, mide doce (12) metros y linda con el lote denominado "porción B" que es o fue de propiedad de



SE  
1983



Hortensia Gómez de Caraballo; por la derecha, entrando, mide veintidós (22) metros y linda con propiedad que es o fue de Gerlein; por la izquierda, también entrando, linda con propiedad de Tuvinil de Colombia S.A. y mide veintidós (22) metros; y por el fondo, mide doce (12) metros y linda con propiedad de Tuvinil de Colombia S.A.

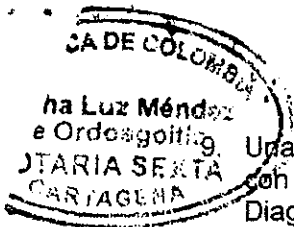
Este bien se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número cero seis cero-seis dos nueve cero tres (060-62903) y la referencia catastral número cero uno-cero nueve-cero dos cuatro uno-cero cero dos ocho-cero cero cero (01-09-0241-0028-000) y fue adquirido por escritura pública número tres mil quinientos siete (3.507) de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en siete (7) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

7. Un lote de terreno junto con la casa en el edificada, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 21B-34 de la Transversal 53 o Calle de La Giralda, situado en el barrio El Bosque de la ciudad de Cartagena, con una superficie aproximada de seiscientos sesenta y dos (662) metros con cincuenta (50) centímetros, cuyos linderos y medidas son los siguientes: por el Frente, linda con la Transversal 53 o Calle de La Giralda y mide trece (13) metros con veinticinco (25) centímetros; por el Fondo, con propiedad que es o fue de Pedro Báez y mide trece (13) metros con veinticinco (25) centímetros; por la Derecha, entrando, con propiedades que fueron del señor Gregorio Bettín y otro, y mide cincuenta (50) metros; por la Izquierda, linda con propiedades que son o fueron de José Lascuaga y mide cincuenta (50) metros.

Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria número cero seis cero-cuatro cuatro dos cinco tres (060-44253) y a referencia catastral número cero uno-cero nueve-cero dos cuatro uno-cero cero uno cuatro-cero cero cero (01-09-0241-0014-000) y fue adquirido por TUVINIL DE COLOMBIA S.A. conforme consta en la escritura pública número dos mil noventa y ocho (2098) de veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1988) otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

8. Un lote de terreno, ubicado en la Calle 21-B o Calle Asturias en el barrio El Bosque, en Cartagena, señalado en la nomenclatura urbana con el número 52-96 de la mentada Calle 21-B o Calle Asturias, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, calle Asturias o calle 21-B en medio, linda con solar que es o fue de Elías C. Olivo, Ignacio Lorduy M. y Dionisio Cruz y mide veinte (20) metros; por la Derecha entrando, linda con solar que es o fue de Gustavo Gil Pérez y mide cuarenta (40) metros; por el fondo, que hoy es propiedad de Tuvinil de Colombia S.A. mide veinte (20) metros; y por la izquierda entrando mide cuarenta (40) metros y linda con predios que son o fueron de Mincho Granados, Roque Pupo y Carlos Escallón.

Este bien se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número cero seis cero-tres siete siete nueve cero (060-37790) y la referencia catastral número cero uno-cero nueve-cero dos cuatro uno-cero cero cero nueve-cero cero cero (01-09-0241-0009-000) y fue adquirido por TUVINIL DE COLOMBIA S.A. conforme consta en escritura pública número setecientos sesenta y cinco (765) de veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en veinte y cinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983).



Una casa de habitación, con todas sus anexidades, accesorios y servidumbres, junto con el terreno en que se encuentra construida, distinguida con el número 52-63 de la Diagonal 21-B o Avenida Asturias en el barrio El Bosque en la ciudad de Cartagena, y determinada por los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, linda con la diagonal 21-B o Avenida Asturias y en extensión de doce (12) metros con cuarenta (40) centímetros; por el Fondo, linda con propiedad que es o fue del señor Giuseppe Mario de Ángelo y en extensión de doce (12) metros con cuarenta (40) centímetros; por la Derecha, linda con propiedad que es o fue de Pedro Baoz y en extensión de veintiséis (26) metros con setenta y cinco (75) centímetros; por la Izquierda, con propiedad que es o fue del señor Giuseppe Mario de Ángelo y en extensión de veintiséis (26) metros con setenta y cinco (75) centímetros. No obstante la cabida y linderos acabado de expresar la primera venta se hace como cuerpo cierto.

Este bien se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número cero seis cero-cuatro siete siete seis siete (060-47767) y la referencia catastral número cero uno-cero nueve-cero dos cuatro uno-cero cero uno cero-cero cero cero (01-09-0241-0010-000) y fue adquirido por TUVINIL DE COLOMBIA S.A. conforme consta en escritura pública número cuatro mil novecientos treinta y seis (4.936) de cuatro (4) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, aclarada mediante escritura pública número cinco mil seiscientos veinte y cinco (5.625) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Para dar constancia, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Cartagena, a los \_\_\_ de Abril de 2010.

LA ARRENDADORA,

GRUPO INVERSIONES CARTAGENA S. A.  
JAVIER FÉLIX ZUREK GARCÍA HERREROS  
Representante legal

LA ARRENDATARIA,

SERVIENTREGA S.A  
SARA GUAVITA MORENO  
Representante legal







SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

## COMPROBANTE EGRESO No. 1190009839

Total Rete Ica:	33.650-
Total Rete Iva:	191.802-
Total Rete	235.547-
Otros :	0

Fecha de Pago: 12-02-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190009839

## Datos Destino

Nombre :	INV. TRES ORQUIDEAS Y CIAS S EN C
NIT/CC :	9004436456
Número de Cuenta:	45478874201
Nombre del Banco:	Bancolombia
Código Banco:	07
Tipo de Cuenta:	01 - Cuenta corriente
Valor:	7.547.582

## Datos Origen

Nombre :	SERVIENTREGA S.A.
NIT / CC :	860512330-3
Nro de la Cuenta :	032067571
Nombre del Banco :	Banco Bogota Cta. Cte. Bogota
Código del Banco :	C0101
Método de Pago :	T - Transferencia
Estado :	PAGADO

Cuenta	Ciudad	NIT	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Neiva	9004436456	149	7.547.582		01.02.2018	
1110051003				0	7.547.582		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autorretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190016561

Total Rete Ica: 33.650-  
Total Rete Iva: 191.802-  
Total Rete 235.547-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 15-03-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190016561

Datos Destino

Nombre : INV. TRES ORQUIDEAS Y CIAS S EN C  
NIT/CC : 9004436456  
Número de Cuenta: 45478874201  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 7.547.582

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Neiva	9004436456	153	7.547.582	0	01.03.2018	
1110051003				0	7.547.582		Retiros - Banco Bogo

22

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
BODEGA No 12 MANZANA No 71**

**ARRENDADOR:** INVERSIONES TRES ORQUIDEAS & CIA. S. EN C. Nit.900.443.645-6  
**ARRENDATARIO:** SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3  
**INICIACION:** 1 de Agosto de 2014  
**VENCIMIENTO:** 31 de Julio de 2016

Entre los suscritos: **SARA GUAVIDA MORENO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.716.797 expedida en Bogotá D.C, obrando en su calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad **SERVIENTREGA S.A.** con Nit No 860.512.330-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte, **MAURICIO OSPINA DUQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. , identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.473, expedida en Neiva, obrando en su calidad de Socio Gestor de la sociedad **INVERSIONES TRES ORQUIDEAS & CIA. S. EN C. Nit.900.443.645-6**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ARRENDADOR**, entrega a **EL ARRENDATARIO** la tenencia a titulo de arrendamiento sobre el inmueble que se expresa a continuación: **DESCRIPCION DEL INMUEBLE: BODEGA No 12 MANZANA No 71**, ubicada en Carrera 8 No. 22-21 Sur Lote No 12 de la Manzana No 71, de la Zona Industrial del Sur, consta de un lote con área de 1.000 M2, distribuidos de la siguiente manera: 843 M2 área cubierta de bodega, Oficina primer piso:57 M2, distribuidos así: oficina área de recepción abierta con baño y área para cocineta con mesón en concreto enchapado en poli cuarzo color beige, lavaplatos con su llave y sifón, 57 M2 área oficina segundo piso abierta con un baño, 100 M2 área de antejardín y/o zona de parqueaderos. Los espacios para oficina serán entregados con sus respectivos pisos en cerámica, muros pañetados, estucados y pintados, cielo raso en el segundo piso en Dry-wall. Un baño en el primer piso en áreas de oficina, un baño en área de oficina en el segundo piso, un baño con ducha, un espacio para vestier para empleados en área de bodega con lavamanos y pozeta lavar traperos , todos completamente enchapados y con sus respectivos aparatos sanitarios (sanitarios, lavamanos e incrustaciones). La bodega consta de cinco ventanas en aluminio, las ventanas que dan hacia la calle se encuentran protegidas por rejas metálicas parte interna de la fachada, también comprende de dos portones en lámina calibre 18 con una altura de 5.80 mts y con un ancho libre de 5mts, una puerta de acceso metálica de 2mts de altura por 1mt de ancho con chapa incorporada en el portón, una puerta metálica entrada principal oficina con chapa y marco metálico, tres puertas interiores en madera entaboradas y dos puerta metálicas con chapa de bola en madera para el WC; y espacio del vestier de los empleados, una puerta metálica con chapa de bola en madera para cuarto archivo debajo escalera, una puerta metálica con chapa de bola en madera que comunica el área de bodega, cubierta en estructura metálica terminada con teja Acesco



*[Handwritten signatures and notes]*  
Agosto 15-2014

calibre 28 y con franjas luminosas en policarbonato color opal en perfecto funcionamiento y siete lámparas ahorradoras, comprendido por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 50.00 mts lineales, con el lote No 11. **POR EL SUR:** En longitud de 50.00 mts lineales, con el lote 13. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 20.00 mts lineales con la Carrera 8. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 20.00 mts lineales, con el lote No 9. Este inmueble se identifica con la cedula catastral No 01-06-0008-0163-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No 200-223872. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La renta mensual de arrendamiento que se obliga a pagar **EL ARRENDATARIO** a favor del **ARRENDADOR**, es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.750.000) M/CTE**, más IVA, debido a que los Arrendatarios pertenecen al régimen común. Este canon de arrendamiento deberá ser cancelado por anticipado dentro de los diez (10) primeros días de cada mensualidad, previa presentación de la factura, directamente en las oficinas del **ARRENDADOR**, ubicadas en la calle 11 No 4-01 de Neiva o podrán ser consignados a la cuenta corriente No. 454-788-74201 del Bancolombia a nombre de **INVERSIONES TRES ORQUIDEAS & CIA. S. EN C. Nit.900.443.645-6**, una vez realizada la consignación deberá escanearla y enviarla vía correo electrónico a [prohuilaltda@gmail.com](mailto:prohuilaltda@gmail.com) y/o en la cuenta que por escrito considere el **ARRENDATARIO**. Dicha renta será pagada no solo durante el término de vigencia de este contrato, sino en todo tiempo que **EL ARRENDATARIO** conserve la tenencia del inmueble y se reajustará en forma anual en el IPC, el cual será exigible en forma automática al vencimiento del término pactado sin necesidad de requerimiento alguno. Dicho incremento se hará efectivo cada vez que haya renovación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** efectúe el pago a través de consignación y/o transferencia bancaria, debe hacer llegar copia de la consignación, vía correo electrónico a [prohuilaltda@gmail.com](mailto:prohuilaltda@gmail.com). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno del canon de arrendamiento además de generar el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal trae como consecuencia la terminación inmediata de este y la entrega del inmueble arrendado con todas las implicaciones legales que este conlleve. **TERCERA:** La destinación que dará al inmueble en forma exclusiva será prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en el territorio nacional o en conexión con el exterior de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados suscritos por Colombia que regulen directa o analógicamente tales servicios, prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el tráfico postal internacional y envíos urgentes por avión, de conformidad con las normas nacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen, prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, de mercancías, o de carga a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia. **CUARTA:** La duración inicial del presente contrato es de veinticuatro meses (24) contados a partir del primero (1º.) de Agosto de 2014 vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por escrito, con treinta (30) días de antelación por el arrendatario, y sesenta (60) días por el arrendador, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de doce (12) meses e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y



Handwritten marks on the right side of the page, including a large checkmark and some illegible scribbles.

estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518,519 y 520 del código de comercio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Finalizada la primera vigencia del contrato, es decir los veinticuatro (24) meses y en el evento que el contrato sea prorrogado por las partes, su vigencia será de doce meses (12) y así sucesivamente para cada una de las prórrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los periodos de vigencia de doce meses también aplicara los mismos tiempos contemplados en la cláusula tercera para comunicar la intención de prorrogar el contrato. **PARAGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO** procederá a restituir el inmueble al **ARRENDADOR**, sin necesidad de desahucios o requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia. **QUINTA: EL ARRENDATARIO** ha recibido el inmueble en **BUEN** estado y buenas condiciones, de conformidad con el inventario que se firma en pliego separado y que hace parte integrante de este contrato. **SEXTA:** Son obligaciones del **ARRENDATARIO** las siguientes: **A)** Pagar la renta en el término y lugar pactados. **B)** No ceder ni subarrendar en todo o en parte el inmueble o el presente contrato. **C)** No guardar, conservar o almacenar sustancias tóxicas, explosivas, o que despidan malos olores ni permitirlo a otra persona, lo cual se extiende a toda sustancia que resulte perjudicial por cualquier aspecto a la seguridad, higiene o conservación del bien. **D)** En caso de que el **ARRENDATARIO** manipule material radioactivo, tiene que tomar todas las medidas de seguridad preventivas establecidas por la Legislación Nacional. **E)** Restituir el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **F)** Ejecutar las reparaciones locativas que demande el inmueble durante la vigencia de este contrato, tales como enlucimiento de paredes, restauración de cristales y además los gastos de higiene que ordene la Ley o las autoridades sanitarias. **PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO** se hace responsable de los contadores de servicios públicos con los que cuenta el inmueble los cuales hacen parte integral del inventario. **G)** Pagar a las empresas encargadas de su recaudo dentro de los términos establecidos por ellas, los servicios públicos con que cuenta el inmueble, agua, energía y alcantarillado. **EL ARRENDADOR** no responde por la deficiencia en la prestación de dichos servicios. **PARAGRAFO:** Referente al pago del servicio de energía eléctrica, este se hará en un pago final, no referente a la fecha de entrega del inmueble, sino a la lectura que el contador de este servicio marque este día. **H)** A presentar los recibos de pago de servicios públicos debidamente cancelados. **I)** Permitir las visitas al inmueble, las cuales serán previamente acordadas entre las partes. **J)** **EL ARRENDATARIO** autoriza al **ARRENDADOR** para efectuar una visita bimensual al inmueble con el objeto de constatar su buen estado de conservación y uso adecuado. **SEPTIMA:** Son obligaciones del **ARRENDADOR** las siguientes: **A)** Recibir en el plazo y lugar acordados las rentas de arrendamiento, comunicando en forma oportuna al **ARRENDATARIO**, cualquier cambio de sitio o persona a quien deba efectuarse el pago. **B)** Liberar al **ARRENDATARIO** de cualquier turbación a la tenencia cuando este proceda de persona que aleguen derechos sobre el inmueble para lo cual **EL ARRENDATARIO** deberá comunicar de manera inmediata la perturbación, so pena de asumir su propia defensa. **C)** Pagar las reparaciones de fondo que necesitare el inmueble, o que se hicieren necesarias por mala calidad de los materiales, en este evento, **EL ARRENDATARIO** permitirá el almacenamiento de los materiales y la realización de los trabajos a que hubiere lugar. **OCTAVA:** El incumplimiento aún parcial de las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** o el simple retardo en el cumplimiento de



Handwritten signature and stamp on the left margin, partially overlapping the text.



Handwritten signature and stamp on the right margin, partially overlapping the text.

ellas, dan derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble en forma inmediata, sin necesidad de requerimientos desahucios judiciales o privados a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO** de manera que el simple retardo lo harán incurrir en mora. **NOVENA:** El retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** o la violación aún parcial del contrato, generará para **EL ARRENDATARIO** el pago de un (1) canon de arrendamiento, a título de multa que podrá cobrarse ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento alguno y su pago no exime al **ARRENDATARIO** del cumplimiento del contrato en cada una de sus partes. **DECIMA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar intereses moratorios comerciales de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sobre todas y cada una de las sumas de dinero que resulten a su cargo con ocasión del presente contrato, especialmente cuando se trate de rentas, servicios públicos y multa. **DECIMA PRIMERA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar los servicios hasta su causación, independiente de la fecha de entrega del bien. **DECIMA SEGUNDA:** **EL ARRENDATARIO** acepta desde ya cualquier cesión que se haga del presente contrato, a lo cual **EL ARRENDADOR** informará oportunamente. Legalmente renuncia **EL ARRENDATARIO** al derecho de retención que por cualquier motivo le conceda la Ley. También renuncia **EL ARRENDATARIO** del derecho de oponerse a la cesación del contrato mediante la caución establecida en el artículo 2035 del C.C. En todo caso de instaurarse acción judicial para la restitución del inmueble, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar la totalidad de las rentas causadas y los reajustes que se hayan generado. **DECIMA TERCERA:** **EL ARRENDATARIO** autoriza **AL ARRENDADOR** para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje las bases de datos con los mismos fines el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contrato celebrado con el **ARRENDADOR**, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de mis datos financieros en la **CIFIN** y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, con el eventual efecto para mi de verme imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro. **DECIMA CUARTA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar la tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA QUINTA: EL ARRENDATARIO** debe de constituir una póliza que cubra el incendio y/o rayo y riesgos aliados a favor del

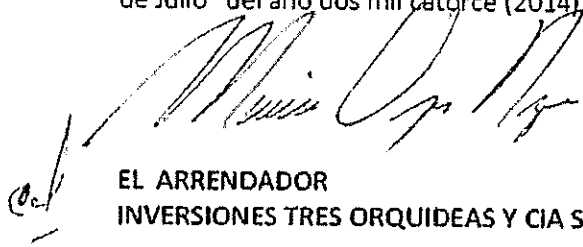


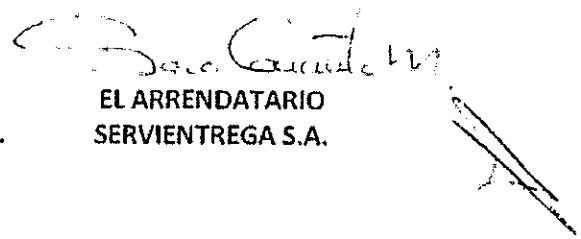
ARRENDADOR, durante la vigencia de dicho contrato. **DECIMA SEXTA EL ARRENDATARIO** se compromete a construir el muro divisorio en ladrillo de arcilla No 5 en todo el muro que divide las dos bodegas al momento de la restitución del inmueble. **DECIMA SEPTIMA** Las partes manifiestan que las comunicaciones que se les deba enviar de conformidad con lo previsto en este contrato se deben remitir a las siguientes direcciones:

**EL ARRENDADOR:** Calle 11 No 4-01 Cel.: 310 777 53 21 Tel: 8 71 08 11 – 8 71 08 13 Ext 109.

**EL ARRENDATARIO:** Avenida Calle 6 No 34ª-11 Bogotá. D.C. Tel: 091-7700410


En fe de lo expuesto, firmamos el presente contrato en cuatro pliegos separados de un mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Neiva a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014).

  
EL ARRENDADOR  
INVERSIONES TRES ORQUIDEAS Y CIA S. EN C.

  
EL ARRENDATARIO  
SERVIENTREGA S.A.

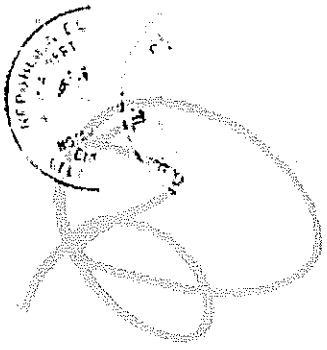
TESTIGOS:  
  
TESTIGO NO. 1

TESTIGO NO. 2



C.C. No. 12.127.199 de Neiva  
Dirección: Calle N 4-01  
Teléfono: 311-2521963

C.C. No.  
Dirección:  
Teléfono:









Villavicencio



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

### COMPROBANTE EGRESO No. 1190026208

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	262.500-
Otros :	0

Fecha de Pago: 04-05-2018

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 1190026208

#### Datos Destino

#### Datos Origen

Nombre : OBANDO DE ACEVEDO CLARA HELENA  
 NIT/CC : 415771344  
 Número de Cuenta: 63275222649  
 Nombre del Banco: Bancolombia  
 Código Banco: 07  
 Tipo de Cuenta: 02 - Cuenta Ahorros  
 Valor: 7.237.500

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Villavicencio	415771344	ARRIENDO MAYO 20	7.237.500	0	.	Arriendo Bodegas
1110051003				0	7.237.500		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Conn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190020007**

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	262.500-
Otros :	0

Fecha de Pago: 06-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190020007

**Datos Destino**

Nombre : OBANDO DE ACEVEDO CLARA HELENA  
NIT/CC : 415771344  
Número de Cuenta: 63275222649  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 02 - Cuenta Ahorros  
Valor: 7.237.500

**Datos Origen**

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Villavicencio	415771344	ARRIENDO ABRIL 2	7.237.500	0		Arriendo Bodegas
1110051003				0	7.237.500		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autorotenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190013567

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	0
Total Rete	262.500-
Otros :	0

Fecha de Pago: 05-03-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190013567

Datos Destino

Datos Origen

Nombre : OBANDO DE ACEVEDO CLARA HELENA  
NIT/CC : 415771344  
Número de Cuenta: 63275222649  
Nombre del Banco: Bancolombia  
Código Banco: 07  
Tipo de Cuenta: 02 - Cuenta Ahorros  
Valor: 7.237.500

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Villavicencio	415771344	ARRIENDO MARZO 2	7.237.500	0	.	Arriendo Bodegas
1110051003				0	7.237.500		Retiros - Banco Bogo

**OTROSI No. (01) AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SERVIENTREGA S. A. Y CLARA HELENA OBANDO DE ACEVEDO.**

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, en su condición de representante legal suplente de **SERVIENTREGA S.A.**, quien para los efectos del presente Orosí se llamara el **ARRENDATARIO**, y por la otra, **CLARA HELENA OBANDO DE ACEVEDO**, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara el **ARRENDADOR**, hacen constar que han adicionado un otrosí No. (01) al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 31 No 23-23 Casa 1,2 y 3 MZ ZB Barrio 20 de Julio de Villavicencio – Meta, suscrito el Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014), en los siguientes términos:

**PRIMERA:** EL **ARRENDADOR**, y la **ARRENDATARIA**, de común acuerdo manifiestan su voluntad de adicionar la cláusula **SEPTIMA B**, denominada "Reparaciones Necesarias" la cual quedara así: **CLAUSULA SEPTIMA B- REPARACIONES NECESARIAS:** las partes convienen realizaran arreglos consistentes en la construcción de una placa de piso en concreto de 3000 PSI E=5 CM – 249 M2 sobre el inmueble arrendado. Dichas reparaciones serán costeadas por **EL ARRENDADOR** pero ejecutadas físicamente por **EL ARRENDATARIO**. El valor de las reparaciones asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$12.000.000.00)** los cuales serán descontados por **EL ARRENDATARIO** del canon habitual de manera mensual en valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** hasta completar la suma acordada como precio de las reparaciones necesarias. Los descuentos aquí pactados se harán efectivos a partir del canon correspondiente al mes de \_\_\_\_\_ del 2015.

**SEGUNDA:** Las demás partes y cláusulas del contrato continuaran con los textos allí incorporados.

Para constancia, se firma por las partes, el primero (1º) de Septiembre de 2015.

**EL ARRENDADOR**

**EL ARRENDATARIO**

*Clara Obando*  
CLARA HELENA OBANDO G.  
C.C. 41.577.134

*Sara Guavita Moreno*  
SARA GUAVITA MORENO  
C.C. 41.716.797 de Bogotá  
SERVIENTREGA S.A.



*Handwritten mark*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO : 21 de Noviembre de 2014

ARRENDADOR : CLARA HELENA OBANDO DE ACEVEDO  
C.C. 41.577.134 de Bogotá.

ARRENDATARIOS : SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860512330-3

CANON : SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)

PAGADEROS : PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA PERIODO MENSUAL PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA

PLAZO : Doce (12) meses

DIRECCION : CALLE 31 No 23-23 Casa 1,2 y3 MZ ZB Barrio 20 Julio – Villavicencio – Meta.

SERVICIOS : Por cuenta de LA ARRENDATARIA se cancelara el 100% sobre la facturación de acueducto, alcantarillado, Luz, y demás servicios públicos que se encuentren instalados a la fecha de celebración de este contrato.

DESTINACION : OFICINAS - VENTA DE SERVICIOS COMUNICACIONES Y AFINES y TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE SERVIENTREGA S.A.

FECHA DE INICIACION : 21 de Noviembre de 2014

FECHA DE TERMINACION : 21 de Noviembre de 2015

**ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER:** CLARA HELENA OBANDO DE ACEVEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.577.134 de Bogotá., quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** y por la otra **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.652.171 de Jenesano, en calidad de Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, según certificado de existencia y representación adjunto y quien se denominará **LA ARRENDATARIA**, hemos acordado suscribir el contrato de arrendamiento que se hace constar en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ENTREGA DEL BIEN.** **LA ARRENDATARIA** declara haber recibido en arrendamiento de **LA ARRENDADORA** el inmueble ubicado en la calle 31 No 23-23 Casa 1,2 y3 MZ ZB Barrio 20 Julio de la ciudad de Villavicencio – Meta, cuyos linderos se describen en escritura pública No 186 del 24/01/2006 de la Notaria 3ª de Villavicencio . **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** **LA ARRENDATARIA** responderá por todas las obligaciones aquí confiadas así como por las que les impone la ley, no solo por el término principal o inicial si no durante todas sus prórrogas tácitas o expresas pactadas por uno de

RECIBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA NOTARIA PUBLICA DE VILLAVICENCIO META EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

NOTARIA PUBLICA DE VILLAVICENCIO META

RECIBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA NOTARIA PUBLICA DE VILLAVICENCIO META EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

ellos, varios o por todos hasta la fecha de la restitución del inmueble al ARRENDADOR. **TERCERA. TERMINO DE EJECUCION.** El término del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del 21 de Noviembre de dos mil catorce (2014) vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por de manera escrita, enviada por el medio más idóneo o el que la norma exija, con treinta (30) días de antelación por **LA ARRENDATARIA** dos (2) meses por **LA ARRENDADORA**, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de Doce (12) meses e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio. **CUARTA. PRECIO.-** El canon o precio del arrendamiento se pacta en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)** por cada período mensual, pagaderos previa presentación de factura, dentro de los primeros diez días de cada periodo mensual. Este canon mensual se incrementara anualmente en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**. **QUINTA. DESTINACION.-** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para todo lo que tenga relación con el objeto social de Servientrega y demás negocios que maneje **LA ARRENDATARIA**. **SEXTA. PROHIBICION.** No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la conservación del mismo y a la salubridad pública. **SEPTIMA. REPARACIONES LOCATIVAS.** Se obliga **LA ARRENDATARIA** a efectuar las reparaciones locativas que obliga la ley y a devolver el inmueble a **LA ARRENDADORA** en el mismo estado en que declaran haberlo recibido, según el inventario que por separado se firma y que se considera parte integrante de éste documento **PARAGRAFO.- LA ARRENDATARIA** declara que en la fecha ya les ha sido entregado el inmueble de que se trata y que lo recibieron a entera satisfacción de acuerdo con el inventario, por intermedio de **LA ARRENDADORA**. **OCTAVA. MEJORAS.-** No podrá **LA ARRENDATARIA** efectuar en el inmueble mejoras. Si las ejecutaren beneficiarían al propietario del inmueble sin lugar a reembolso o indemnización. **NOVENA. SERVICIOS PUBLICOS.** De acuerdo a las facturas expedidas por las empresas de teléfono, energía, Acueducto, Alcantarillado y demás servicios públicos instalados a la fecha de la firma del presente contrato **LA ARRENDATARIA** pagará el 100% de las mismas mensualmente. **DECIMA.- SANCION POR MORA.** La mora por falta de pago del canon mensual dentro del término y forma estipulados o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a **LA ARRENDATARIA** en especial la destinación para fines ilícitos o cualquiera de los servicios facultará a **LA ARRENDADORA** para darlo por terminado en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento en ambos casos con la indemnización de los perjuicios que se causen. No se entenderá modificada ésta cláusula por la tolerancia de **LA ARRENDADORA** en recibir el pago después del término fijado en este contrato. **DECIMA PRIMERA. VALOR DE LA SANCION.** Por el solo hecho de incurrir **LA ARRENDATARIA** en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a favor de **LA ARRENDADORA** en especial de la obligación de pagar oportunamente el canon mensual correspondiente, estos deberán pagar a **LA ARRENDADORA** a título de cláusula penal moratoria sin necesidad de ningún requerimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales de **LA ARRENDADORA** La suma de dos (2) cánones mensuales vigentes a la cancelación de la misma, exigible ejecutivamente. **DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO POR LA ARRENDADORA.** En caso de incumplimiento por parte de **LA ARRENDADORA** de las obligaciones a su cargo y a favor de **LA ARRENDATARIA** originadas en éste contrato, éste deberá pagar a aquella a título de pena una suma igual a la anterior. **DECIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS.** **LA ARRENDATARIA** renuncia a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 de C. C. 424 numeral 2o. del C.P.C., al desahucio del artículo 2011 del Código Civil y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de Proceso de restitución de inmueble. Si **LA ARRENDATARIA** desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato, podrán avisar con un mes de antelación a **LA ARRENDADORA** en caso contrario, se dará aplicación estricta del artículo 2003 de C.C. **DECIMA CUARTA. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.** Si por culpa u omisión de los ARRENDATARIOS son suspendidos los servicios de agua,

ellos, varios o por todos hasta la fecha de la restitución del inmueble al ARRENDADOR. **TERCERA. TERMINO DE EJECUCION.** El término del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del 21 de Noviembre de dos mil catorce (2014) vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por de manera escrita, enviada por el medio más idóneo o el que la norma exija, con treinta (30) días de antelación por **LA ARRENDATARIA** dos (2) meses por **LA ARRENDADORA**, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de Doce (12) meses e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio. **CUARTA. PRECIO.-** El canon o precio del arrendamiento se pacta en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, mas **IVA** por cada período mensual, pagaderos previa presentación de factura, dentro de los primeros diez días de cada período mensual. Este canon mensual se incrementara anualmente en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**. **QUINTA. DESTINACION.-** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para todo lo que tenga relación con el objeto social de Servientrega y demás negocios que maneje **LA ARRENDATARIA**. **SEXTA. PROHIBICION.** No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la conservación del mismo y a la salubridad pública. **SEPTIMA. REPARACIONES LOCATIVAS.** Se obliga **LA ARRENDATARIA** a efectuar las reparaciones locativas que obliga la ley y a devolver el inmueble a **LA ARRENDADORA** en el mismo estado en que declaran haberlo recibido, según el inventario que por separado se firma y que se considera parte integrante de éste documento **PARAGRAFO.- LA ARRENDATARIA** declara que en la fecha ya les ha sido entregado el inmueble de que se trata y que lo recibieron a entera satisfacción de acuerdo con el inventario, por intermedio de **LA ARRENDADORA**. **OCTAVA. MEJORAS.-** No podrá **LA ARRENDATARIA** efectuar en el inmueble mejoras. Si las ejecutaren beneficiarían al propietario del inmueble sin lugar a reembolso o indemnización. **NOVENA. SERVICIOS PUBLICOS.** De acuerdo a las facturas expedidas por las empresas de teléfono, energía, Acueducto, Alcantarillado y demás servicios públicos instalados a la fecha de la firma del presente contrato **LA ARRENDATARIA** pagará el 100% de las mismas mensualmente. **DECIMA.- SANCION POR MORA.** La mora por falta de pago del canon mensual dentro del término y forma estipulados o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a **LA ARRENDATARIA** en especial la destinación para fines ilícitos o cualquiera de los servicios facultará a **LA ARRENDADORA** para darlo por terminado en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento en ambos casos con la indemnización de los perjuicios que se causen. No se entenderá modificada ésta cláusula por la tolerancia de **LA ARRENDADORA** en recibir el pago después del término fijado en este contrato. **DECIMA PRIMERA. VALOR DE LA SANCION.** Por el solo hecho de incurrir **LA ARRENDATARIA** en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a favor de **LA ARRENDADORA** en especial de la obligación de pagar oportunamente el canon mensual correspondiente, estos deberán pagar a **LA ARRENDADORA** a título de cláusula penal moratoria sin necesidad de ningún requerimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales de **LA ARRENDADORA** La suma de dos (2) cánones mensuales vigentes a la cancelación de la misma, exigible ejecutivamente. **DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO POR LA ARRENDADORA.** En caso de incumplimiento por parte de **LA ARRENDADORA** de las obligaciones a su cargo y a favor de **LA ARRENDATARIA** originadas en éste contrato, éste deberá pagar a aquella a título de pena una suma igual a la anterior. **DECIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS.** **LA ARRENDATARIA** renuncia a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 de C. C. 424 numeral 2o. del C.P.C., al desahucio del artículo 2011 del Código Civil y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de Proceso de restitución de inmueble. Si **LA ARRENDATARIA** desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato, podrán avisar con un mes de antelación a **LA ARRENDADORA** en caso contrario, se dará aplicación estricta del artículo 2003 de C.C. **DECIMA CUARTA. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.** Si por culpa u omisión de los ARRENDATARIOS son suspendidos los servicios de agua,

24 NOV 2014  
NOTARIAS DEL PUEBLO  
ENCARGADA DEL...





luz eléctrica, teléfono, aquellos están obligados a indemnizar a **LA ARRENDADORA** por los perjuicios que ocasionen, lo cual no lo exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, multas, etc. **DECIMA QUINTA. GASTOS POR CONTAMINACION.** Los gastos de desinfección o de cualquiera otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad o seguridad del inmueble, serán por cuenta de los arrendatarios según las prescripciones de las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA.** El presente contrato se refiere exclusivamente al local arrendado y no tiene relación alguna con el negocio de comercio establecido en él por **LA ARRENDATARIA**. **DECIMA SEPTIMA. LA ARRENDATARIA** faculta a **LA ARRENDADORA** para ceder los derechos obligaciones y acciones derivadas de este contrato. **DECIMA OCTAVA. DERECHO DE OPOSICION PROCESAL.** Para poder hacer oposición al juicio de Restitución **LA ARRENDATARIA** deberá consignar previamente el total de los cánones de arrendamiento que estén debiendo y acreditar que están al día en el pago de los servicios públicos. **DECIMA NOVENA. ESPACIOS EN BLANCO.** Podrán **LA ARRENDADORA** llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en este documento especialmente los linderos del inmueble. **VIGESIMA.- DE LAS COPIAS. LA ARRENDATARIA** declara haber recibido de **LA ARRENDADORA** copia del presente contrato a su entera satisfacción. **VIGESIMA PRIMERA. DE LOS GASTOS.** Todos los gastos e impuestos, excepto aquellos a que personal e individualmente obligue la ley, serán sufragados por los arrendatarios. **VIGESIMA SEGUNDA.** Desde ahora, **LA ARRENDATARIA** acepta que **LA ARRENDADORA** al terminar el presente contrato de arrendamiento no pagará primas, bonificaciones y demás, por ningún concepto. **LA ARRENDATARIA** **SERVIENTREGA S.A.**, también se compromete a no guardar o almacenar en el inmueble objeto de este contrato substancias explosivas o aquellas que puedan producir conflagración y serán por su cuenta todos los costos y/o gastos que se causan por hechos que se desprendan de lo expresamente aquí prohibido. **VIGESIMA TERCERA. Notificaciones: LA ARRENDADORA** las recibirá en la CL 14 N 2-171 CASA 29 Urbanización parque lineal Vizcaya de Villavicencio, teléfonos 6847751 Cel 3102506823. **LA ARRENDATARIA** por su parte las recibirá en la Av. Calle 6 No 34 A -11 de Bogotá.


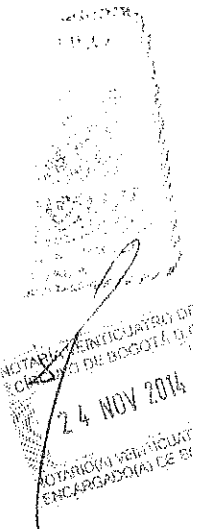
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el día veintiuno (21) del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).

**LA ARRENDADORA**

**LA ARRENDATARIA**

  
**CLARA HELENA OBANDO DE ACEVEDO**  
C.C. N° 41.577.134 de Bogotá

  
**LUZ MARY GUERRERO**  
C.C. N° 23.652.171 de Jenesano  
**SERVIENTREGA S. A.**





Bogotá D.C 8 de mayo 2018

Señores  
**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES**  
Ciudad

Referencia: Certificación de vigencia contratos de arrendamiento Bodegas

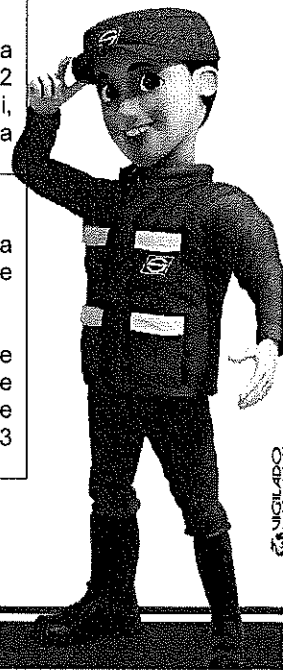
Respetados Señores

De manera atenta, me permito certificar y confirmar que los siguientes contratos de arrendamiento están vigentes, en vista que ha venido aplicando la cláusula relativa a la renovación automática, sin que ninguna de las partes haya manifestado su decisión de dar por terminado los contratos.

A continuación, se listan las ciudades con los cuales tenemos los contratos vigentes:

BODEGA	UBICACION	DIRECCION	VIGENCIA	SOPORTES
PRINCIPAL	Cali	Lote 6y 9, Parcelación CIC-1 Complejo Industrial y Comercial, ubicado en autopista que de Cali conduce a Yumbo, Departamento del Valle del Cauca	Artículo cuarto: Al vencimiento del termino inicial, el presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos de doce (12) meses.	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses Nota: confirmamos la disponibilidad de 2 Bodegas en Cali, la principal y una regional
REGIONAL	Cali.	Cr 34 No 10-260 Acopi, Yumbo	Clausula Cuarta: Se entiende prorrogado por periodos sucesivos de un año (1) cuando ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de darlo por terminado.	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses

**Dirección General**  
Av. Calle 6 No. 34<sup>a</sup>-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogota, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)





REGIONAL	Bogotá	Calle 18 No 69-16	Clausula Tercera: Se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodo de doce meses.	* Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Montería	Carrera 2 No. 44-45 de Montería	Clausula Tercera: se entenderá prorrogado automáticamente en forma sucesiva y automática por 12 mese	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Ibagué	Por el frente Avenida el Jordán Cra 8 No. 122-27, por la parte de atrás Avenida antigua el Salado Cra. 9 No. 122-30 Barrio el Salado	Clausula Tercera: se entenderá prorrogado automáticamente en forma sucesiva y automática por 12 mese	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Tunja	Avenida 6 No. 51-154 interior 4	Clausula Tercera: se entenderá prorrogado automáticamente en forma sucesiva y automática por 12 meses	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Pasto.	Carrera 5 No. 22-87	Clausula Octava: las prórrogas se registran por el Código de Comercio, en la medida en que el Arrendatario haya cumplido con sus obligaciones y admita los reajustes ya pactados	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Cartagena	Trv 53 N° 21 B - 81 el bosque	Estipulación Tercera: renovación automática por el mismo periodo cada 6 meses	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de

**Dirección General**  
 Av. Calle 6 No. 34<sup>a</sup>-11  
 PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
 Bogota, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)





				prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Neiva	Bodega No.12 manzana No. 71, ubicada en Carrera 8 No. 22-21 Sur	Clausula Cuarta: se entenderá prorrogado automáticamente en forma sucesiva y automática por 12 meses	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses
REGIONAL	Villavicencio	Calle 31 No. 23-23 Barrio 20 de Julio	Clausula Tercera: Se entenderá prorrogado automáticamente en forma sucesiva y automática por 1 2 meses	Adjuntamos contrato resaltando la cláusula de prórroga automática * Soportes de pago del canon de arrendamiento de los últimos 3 meses

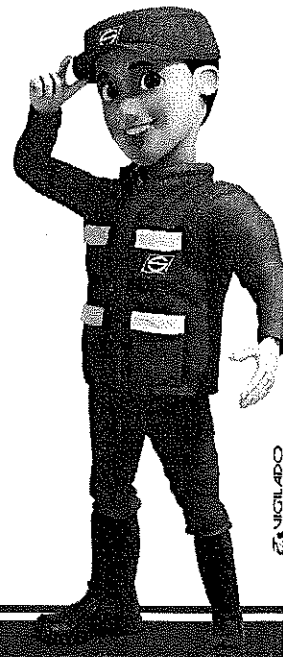
Cordialmente;



---

SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA  
Apoderado General  
36.283.526 de Pitalito - Huila

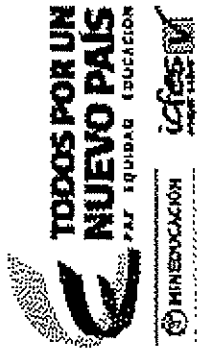
**Dirección General**  
Av. Calle 6 No. 34<sup>a</sup>-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogota, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)



Por ti moveremos al mundo.

000000

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICETES IA-005-2018  
 Formato No. 3 - Experiencia General



Nombre del Oferente

Contenido	Tipo de Oferta	Entidad Contratante	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Anticipado IVA EN SU LUGAR	Calificación de Cumplimiento
1		AMERICAN LOGISTIC SAS	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL	1/8/2010	31/12/2017	6626,07	BUENA
Nombre del apoderado general de la Persona Jurídica		SANDRA MILENA ANGEL PENA					
Firma del apoderado general Persona Jurídica							



000066

### CERTIFICACION

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C 24 de abril de 2018

CONTRATANTE: AMERICAN LOGISTICS SAS NIT: 830057762-0

CONTRATISTA: SERVIENTREGA S.A NIT: 860512330-3

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio de transporte de carga y logística de transporte a nivel nacional.

No. DEL CONTRATO: 502

VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO ANTES DE IVA: \$ 5.100.000.000

FECHA DE INICIO: 1 DE AGOSTO DE 2010

FECHA TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2017

DURACIÓN DEL CONTRATO: 7 AÑOS Y 4 MESES

CALIDAD DEL SERVICIO:

EXCELENTE ( )  
BUENO (X)

Nota: El presente contrato se ejecutó en un cien por ciento (100%)

Esta certificación se expide a los veinticuatro días del mes de abril de 2018

FIRMA:

NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA: GABRIEL LEAL PRECIADO  
CARGO: GERENTE GENERAL  
DIRECCION: CRA 89 F No 17-45  
TELEFONO: 7437979  
EMAIL: tealpreciado@hotmail.com



La Coordinadora de Gestión Humana de VTU DE COLOMBIA S.A

### CERTIFICA

Que el señor **Rojas Agon Oscar Mauricio** identificado con la cédula de ciudadanía 91.490.127 de Bucaramanga, laboró en esta Compañía con contrato a término indefinido desde el 26 de Marzo del 2012 hasta el 24 de Febrero de 2014, tiempo en el que desempeño actividades en dirección de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

A continuación se relacionan los proyectos dirigidos y/o gerenciados

- Sectorialización para la gestión del recaudo
- Pago por productividad para la gestión de la logística de recaudo.

Para constancia se firma a los Siete (7) días de Mayo de 2018 en Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
**MONICA SANCHEZ ANZOLA**  
Coordinadora de Gestión Humana  
VTU de Colombia S.A  
Nit: 900118764-1

**VTU de Colombia S.A.**  
Calle 104 No. 15-20 - Oficina 301  
PBX: 7561012 - Bogotá, D.C.  
[www.dddedo.com](http://www.dddedo.com)





**LA SUSCRITA DIRECTORA NACIONAL DE GESTION HUMANA  
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

**CERTIFICA QUE:**

El (La) Señor(a) **ROJAS AGON OSCAR MAURICIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **91.490.127**, laboró con un contrato de trabajo a Término Indefinido, con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, con Nit 900.062.917-9, el cual inició el día 14 de febrero de 2006 hasta el día 25 de abril del 2011, desempeñó el cargo de **DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN LOGÍSTICA**, con una asignación salarial mensual de Ocho Millones Ochocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos (**\$8.890.575**).

**GERENTE PROYECTO SIPOST**, estuvo asignado al proyecto a partir del día 03 de agosto de 2009 hasta el 25 de abril de 2011.

**VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES (E)**, fue asignado como encargo con las siguientes fechas:

- A partir del día 03 de julio de 2010 hasta el 24 de septiembre de 2010.
- A partir del día 28 de diciembre de 2010 hasta el 07 de enero de 2011.

Para confirmar los datos certificados favor comunicarse al número telefónico 4722005 extensiones: 1627, 1958, 1628, Proceso de Gestión Humana, horario de atención lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm.

La presente solicitud se expide en Bogotá D.C., desde el día siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente:

  
**MARIA YANETH GALINDO BARBOSA**  
Directora Nacional de Gestión Humana

Proyecto: Jose Arintar Manichea - Técnico Nivel 1  
Revisó: Alexander Rojas Castellanos - Gerente nivel 1 - Administración de Personal y Nómina



000112

Bogotá D.C 24 de abril de 2018

Señores  
**ICFES**  
Ciudad

Referencia: Gerente del proyecto

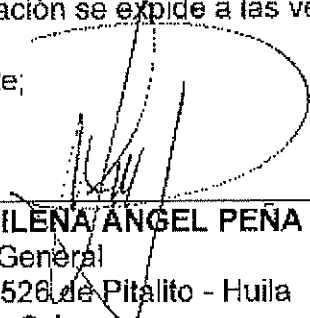
Yo SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA identificada con CC 36.283.526 de Pitalito - Huila actuando como Apoderado General de Servientrega, certifico que el señor Oscar Rojas identificado con CC 91.490.127 de Bucaramanga, vinculado a Servientrega S.A desde el 03 marzo de 2014 desempeñando su cargo actual como Facilitador Master de Modelo S tiempo en el cual a se ha desempeñado en actividades en dirección de proyectos de operaciones logísticas de transporte.

A continuación, se relacionan los siguientes proyectos dirigidos y/o gerenciados:

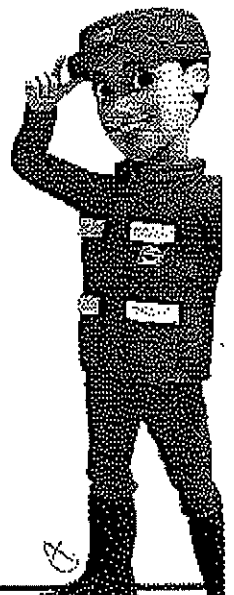
- Green Mobile: Proyecto con alcance de generar reportes de recolección y distribución en tiempo real.
- Automatización: Proyecto con alcance de automatizar las principales operaciones logísticas de la compañía.

Esta certificación se expide a las veinticuatro (24) días del mes de abril de 2018

Cordialmente;

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA MILENA ÁNGEL PEÑA**  
Apoderada General  
C.C 36.283.526 de Pitalito - Huila  
Servientrega S.A  
Nit: 860.512.330-3  
Dirección: Avenida 6 No 34 A 11  
Teléfono: 7700410 Ext 110145

Dirección General  
Av. Calle 6 No. 34ª-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)



**OSCAR MAURICIO ROJAS AGON**  
**Economista**

---

**Información Personal**

**Nombre:** Oscar Mauricio Rojas Agón  
**Cédula de ciudadanía:** 91.490.127 de Bucaramanga  
**Estado Civil:** Casado  
**Fecha de Nacimiento:** Agosto 06 de 1.976  
**Lugar de Nacimiento:** Bucaramanga (Santander)  
**Dirección:** Calle 151 No. 11-32 Apto 607 Torre2  
**Teléfono:** 6757083  
**Celular:** 300 3044657  
**Ciudad:** Bogotá  
**E-mail:** [mrojasa76@gmail.com](mailto:mrojasa76@gmail.com)

---

**Perfil Profesional**

Economista con la capacidad de innovar, de conducir procesos y de plantear soluciones a los problemas sociales, económicos y empresariales, profesional hábil y eficiente en las tareas de planeación y logística, que piensa de manera estratégica, toma y ayuda a tomar decisiones.

Dispone de capacidad para orientar grupos de trabajo y ser emprendedor, analítico y capaz de realizar nuevos negocios generando empresa y valor agregado.

---

**Experiencia Laboral**

**Nombre Empresa: Servientrega S.A.**

**Cargo:** Director de Logística Regional Bogotá / Director de Investigación y Desarrollo

**Fecha de ingreso:** 3 de marzo de 2014

**Fecha De Finalización:** Actualmente

**Responsabilidades / Director de Investigación y Desarrollo:**

- Liderar Metaproyectos de impacto con respecto al desarrollo y desempeño logístico de la organización.
- Asegurar la correcta alineación entre el Direccionamiento Estratégico de la Organización y el Plan de Investigaciones
- Definir (en conjunto con los líderes de proceso) la incorporación de las buenas prácticas y normas técnicas encontradas como resultado de las investigaciones.

- Contribuir y apoyar a la Alta Dirección en la construcción del marco estratégico adecuado para el desarrollo de la Planeación Estratégica y Proyectos Estratégicos.
- Medir la eficacia de las actividades de los procesos y su contribución con el logro de los objetivos vitales.
- Asegurar la alineación, coherencia y engranaje entre la Planeación de todos los procesos.
- Establecer los lineamientos para llevar a cabo la implementación de los Sistemas de Gestión Integrado
- Velar por el mantenimiento y mejoramiento de los Sistemas de Gestión Integrado e implementado por la Organización.
- Coordinar, dirigir los Comités Estratégicos de Resultados de los Macroprocesos.
- Coordinar, dirigir los Comités de "Proyectos de Ejecución y Resultados de los Macroprocesos.

**Reportes:**

Reporte directo: Alta Gerencia

Supervisión directa: Facilitadores Senior (1) Facilitadores Junior (4), Analista Master (2), Analista Senior (4) Analista Junior (6)

**Responsabilidades / Director de Logística Regional Bogota:**

- Planear y direccionar estrategias que permitan asegurar a nivel regional el cumplimiento de los niveles de servicio de la operación logística y la oferta de valor, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Alta Dirección.
- Identificar el desarrollo de investigaciones o buenas prácticas correspondientes a su factor de competitividad, que permitan la evolución de la operación logística y cada uno de los procesos que la componen a nivel regional.
- Definir y asignar los recursos necesarios a los procesos Logísticos de la Regional para garantizar la óptima operación de estos.
- Alinear la planeación de cada uno de los procesos a cargo con los objetivos vitales de la organización.
- Realizar acompañamiento a los diferentes procesos en las visitas que se realicen a los clientes corporativos significativos regionales, o prospecto de clientes, prestando una asesoría integral en los procesos logísticos.
- Verificar la capacidad instalada para los procesos logísticos de la Regional e informar al Dinamizador Regional y Facilitador Nacional Logístico sus cambios o modificaciones garantizando la optimización de los recursos.

- Garantizar el diseño de planes de contingencia para la operación en los Centros Logísticos de la Regional para asegurar la continuidad de los procesos con el mínimo de afectación en la prestación de los servicios.

**Reportes:**

Reporte directo:       Dinamizador Regional  
Supervisión directa:  Facilitadores Junior (4), Supervisores de operación (24), Analista Senior (4)

**Logros o contribuciones:**

- Incremento de 2 puntos porcentuales en materia de tiempos de entrega, pasando del 93% a 95%.
- Implementación de modelo de cálculo de recursos humanos y de flota vehicular de acuerdo a movilización y sometida a restricción de tiempo.
- Contribución de aspectos evaluativos del modelo de pago por eficiencia para tareas de campo.
- Sponsor del proyecto de gestión logística en campo (Green Mobile)

**Nombre Empresa: INNOVATE SAS**

**Cargo:** Gerente de proyecto

**Fecha de ingreso:**       5 de Octubre de 2012

**Fecha De Finalización:**   04 de diciembre de 2015

**Responsabilidades:**

- Consultoría de proyectos en operaciones logísticas de transporte
- Planeación y control de los recursos necesarios para la óptima ejecución del modelo de distribución propuesto.
- Gerencia y dirección de proyectos logísticos

**Nombre Empresa: VTU de Colombia S.A**

**Cargo:** Director Nacional de Recaudo

**Fecha de ingreso:**       26 de marzo de 2012

**Fecha De Finalización:**   24 de febrero de 2014

**Responsabilidades:**

- Planeación, ejecución y control de las operaciones de recaudo y cartera a nivel nacional.
- Planeación y control de los recursos necesarios para la óptima ejecución del modelo de distribución propuesto.
- Elaboración y control de ejecución del presupuesto asignado al proceso operativo.
- Líder funcional de los procesos de automatización de recaudo y cartera.

**Reportes:**

Reporte directo: Vicepresidente de Operaciones  
Supervisión directa: Jefes de Venta (6) Supervisores de recaudo (6), Coordinador de Cartera (1), Analista de recaudo (1)

**Logros o contribuciones:**

- Implementación de un nuevo modelo de distribución basado en frecuencia de visita, sometido a restricciones tales como efectivo transportado y capacidad de visitas.
- Aumento en la efectividad de recaudo en 10 puntos porcentuales..
- Implementación de modelo de remuneración por resultados para el personal de recaudo.
- Mantenimiento de la cartera vencida en menos de 1% mensual.

**Nombre Empresa: Open Market Ltda**

**Cargo:** Jefe Nacional de Transporte

**Fecha de ingreso:** Agosto de 2011

**Fecha De Finalización:** Febrero de 2012

**Responsabilidades:**

- Planeación, ejecución y control de las operaciones de logística a nivel nacional.
- Optimización y control de los costos operativos través de la adecuada utilización de vehículos propios y terceros a nivel nacional y urbano.
- Direccionamiento de los procesos de logística en reversa, tanto documental como en manejo de las devoluciones de carga seca.
- Direccionamiento de los procesos del manejo de novedades a nivel nacional.
- Elaboración y control de ejecución del presupuesto asignado al proceso operativo.
- Emprender las acciones preventivas, correctivas o de mejora, según sea el caso, de acuerdo a los indicadores de gestión utilizados para medir la gestión operativa.

**Reportes:**

Reporte directo: Gerencia General

Supervisión directa: Jefes regionales de logística (9), coordinadores de logística en reversa, administración documental y novedades (3).

Supervisión indirecta: Analista logístico (1), Supervisores (17), Coordinadores de ruta (5), auxiliares especialistas (20).

**Logros o contribuciones:**

- Alcance de la meta de los indicadores claves de desempeño en un 98%.
- Disminución del costo por caja para la ciudad de Bogotá en un 2,5%.
- Implementación del modelo de pago por productividad para las operaciones de cargue y descargue, urbanos y nacionales.
- Diseño de plantilla de requerimientos técnicos para la automatización de procesos de operaciones en plataforma y la georeferenciación de puntos de destino a nivel nacional.

**Nombre Empresa: 4-72 La Red Postal de Colombia**

**Cargo:** Director Nacional de Gestión Logística

Vicepresidente de Operaciones (e) Julio 01/2010 – Octubre 01/2010

**Fecha de ingreso:** 14 de Febrero de 2006

**Fecha De Finalización:** 25 de abril de 2011

**Responsabilidades:**

- Garantizar las operaciones de servicio postal en sus fases de admisión, transporte, clasificación y entrega de los envíos nacionales e internacionales, con el apoyo en el desarrollo de la plataforma tecnológica y en una correcta administración de la red nacional de encaminamiento.
- Elaboración y control de ejecución de los planes y programas de acción pertenecientes al proceso operativo de la compañía.
- Elaboración de términos de referencia para la contratación del sistema de transporte a nivel urbano, nacional e internacional y posterior supervisión a los mismos.
- Elaboración y control de ejecución del presupuesto asignado al proceso operativo.
- Desarrollo y control posterior de procesos de contratación, en lo referente a las operaciones tercerizadas de la compañía.
- Líder funcional y Director del proyecto de implantación de plataforma tecnológica de la compañía.
- Empezar las acciones preventivas, correctivas o de mejora, según sea el caso, de acuerdo a los indicadores de gestión utilizados para medir la gestión operativa.

**Reportes:**

Reporte directo: Presidencia.

Supervisión directa: Jefes Nacionales de admisión, transporte, clasificación, distribución y logística internacional.

Supervisión indirecta: Veintiocho (28) profesionales, treinta y siete (37) técnicos.

**Logros o contribuciones:**

- Estabilización de la operación de admisión, transporte, clasificación y distribución del correo ante la liquidación del operador oficial anterior Adpostal con incremento del 65% al 85%.
- Implementación del área de Soporte Corporativo como respuesta a los requerimientos continuos de los grandes clientes.



- Implementación del departamento de estadística como base para toma de decisiones fundamentales para cumplir con los objetivos del área y diseño de esquemas de tercerización.
- Elaboración de términos de referencia en materia de proveedores de transporte aéreos y terrestres nacionales e internacionales, como garantía de una mejora en la prestación del servicio del 70% al 90%.
- Reestructuración de rutas de transporte a nivel urbano y nacional.
- Implementación del Plan Conexión, destinado a la reducción de tiempos en el procesamiento de los productos expresos, pasando de 72 horas a 24 y 48.

**Nombre Empresa: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. TELECOM**

**Cargo:** Líder de Logística Regional Oriente

**Fecha de ingreso:** Mayo de 2004

**Fecha De Finalización:** Febrero de 2006

**Responsabilidades:**

- Supervisar el desempeño del outsourcing de logística de la región, con el fin de garantizar un desarrollo de la operaciones de almacenamiento y transporte, para alcanzar las metas de costos y servicio al cliente de la compañía.
- Manejar, controlar y dirigir a los jefes de almacén que se encuentren a su cargo a través del contrato de outsourcing logístico.
- Centralizar la información de los registros de ingresos y salidas de cada uno de los almacenes de la Regional a su cargo e ingresar al sistema contable y de inventarios del respectivo almacén, sea Telecom. en Liquidación y Teleasociadas.
- Controlar las operaciones de transporte de carga en los procesos de instalación y desmonte de equipos de comunicación.
- Liderar el proceso de control de almacenes a través de los procedimientos de administración de inventarios y seguridad.
- Participación en el desarrollo e implementación del SIL (Sistema de información Logístico),

**Reportes:**

Reporte directo: Jefatura Nacional de Logística  
Reporte Indirecto: Coordinador Administrativo Regional Oriente.  
Supervisión Directa: Coordinadores de almacén de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Norte de Santander y Santander.

**Logros o contribuciones:**

- Cumplimiento en metas de servicio al cliente interno por encima del 92% en los años 2004 y 2005 teniendo como compensación el bono de resultados para estos dos periodos.
- Centralización y control del total de inventarios técnicos existentes en la Regional Oriente.
- Desarrollo de proyecto en transporte como plan de actividades controladas.
- Levantamiento de información de inventarios al 100% en las 5 ciudades que conforman la regional Oriente: Bucaramanga, Cúcuta, Arauca, Yopal y Tunja.

**Nombre Empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**

**Cargo:** Gerente Regional Villavicencio  
Gerente Regional Bucaramanga

**Fecha de ingreso:** Agosto de 2000

**Fecha De Finalización:** Mayo de 2004

**Responsabilidades:**

- Garantizar las operaciones de transporte de carga y pasajeros en la regional a cargo.
- Desarrollar actividades comerciales enfocadas a la obtención de los clientes potenciales existentes en la regional a su cargo.
- Ejecución de los procesos descentralizados de compra de materiales y de servicios.
- Velar por la existencia de las condiciones mínimas de calidad humana de los trabajadores que se encuentren a su cargo.
- Representar a la Compañía ante todas las entidades de control y judiciales cuando ello lo amerite.

**Reportes:**

Reporte directo: Gerencia General

Reporte Indirecto: Ninguno.

Supervisión directa: Jefe de Bodega, Supervisor de Servicio al Cliente, Supervisor de Reclamos.

Supervisión Indirecta: Diez (10) Conductores y quince (15) auxiliares de encomiendas.

**Logros o contribuciones:**

En la regional Villavicencio:

- Aumento en las ventas del servicio de pasajeros en más de un 20%.
- Establecimiento de una zona óptima para la operación del servicio de encomiendas, logrando un cambio en la imagen corporativa de la compañía.
- Disminución en más de un 30% en el nivel de reclamos por pérdidas y averías de las encomiendas transportadas en la regional.

En la Regional Bucaramanga:

- Aumento en Ventas de más del 150%. Se recibe la regional con un promedio de 40 millones en ventas y se entrega con un promedio de 120 millones.
- Establecimiento de una zona óptima para la operación del servicio de encomiendas, logrando un cambio en la imagen corporativa de la compañía.
- Inclusión de la compañía en el Frente de Seguridad Empresarial, convenio firmado por las entidades de control como Policía y Ejército nacional, como medida adicional para garantizar las operaciones de transporte de encomiendas desde y hacia la ciudad de Bucaramanga.
- Disminución en cerca de un 40% en los niveles de rotación de personal.

## **Experiencia Docente**

### **Corporación Autónoma de Santander**

Cátedra: Mercado Financiero  
1999 - 2000

### **Universidad Santo Tomás - Bogotá**

Cátedra: Microeconomía I  
2010

Cátedra: Microeconomía II  
2011

Cátedra: Historia del pensamiento económico  
2011

Cátedra :Microeconomía I  
2015

Cátedra: Evaluación y Formulación de Proyectos  
2016

Cátedra: Contabilidad Financiera  
2016

Cátedra: Ingeniería Económica  
2016

Cátedra: Microeconomía / Macroeconomía  
Actualmente

- Secundaria:** **Instituto Caldas**  
Bachiller Académico 1992  
Bucaramanga
- Universitarios:** **Universidad Santo Tomás**  
Bucaramanga  
Economía - Diciembre 1998
- Postgrados:** **Universidad Autónoma de Bucaramanga**  
Bucaramanga  
Especialización en Dirección de Empresas -Diciembre 2003
- Universidad Sergio Arboleda**  
Bogotá  
Especialización en Gerencia Logística – Diciembre 2008
- Universidad Viña del Mar**  
Chile  
Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Dirección de Proyectos Junio 2015
- Otros:** **Universidad Industrial de Santander**  
Diplomado en Alta Gerencia  
Diciembre 2001
- Lasacorp**  
Idioma Inglés
- BASC Bogotá - Colombia**  
Auditor Interno Integral Norma Internacional BASC V: 04:2012  
Auditor Interno Integral Norma Internacional ISO 28000:2007  
Mayo 2016
- CIDOR Consulting Alliance**  
Auditor Interno de Calidad ISO 9001 V:2015  
Auditor Interno Ambiental ISO 14001 V: 2015  
Auditor Interno Salud y Seguridad Industrial OHSAS 18001 V:2017  
Mayo 2016

**Seminarios:**

**Asociación Colombiana de Logística**

Aplicaciones de modelo matemático de cadenas de abastecimiento y de operaciones logísticas.

Noviembre de 2007

Bogotá

**Unión Postal para las Américas y Portugal**

Seminario sobre la calidad del Servicio Postal

Mayo de 2008

Buenos Aires (Argentina)

**Unión Postal Universal**

24th Congreso Postal

Julio de 2008

Ginebra (Suiza)

---

Referencias Personales

**Fabio Mauricio Correa Quiroz**

Ingeniero Industrial

310 2168711

**Sergio Fernando Azuero Osma**

Economista

316 7400694

---

Referencias Laborales

**Juan Ernesto Vargas**

Economista

321 2051744

**Claudia Josefina Díaz Prada**

Ingeniera Industrial

318 2096265



**OSCAR MAURICIO ROJAS AGON**

**Economista**

**C.C. 91.490.127 de Bucaramanga**



Bogotá D.C 24 de abril de 2018

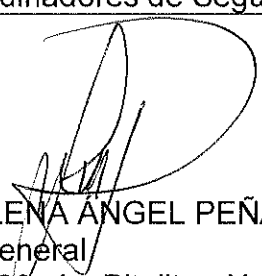
Señores  
**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES**  
Ciudad

Referencia: Requisitos de acreditación comunes

Yo SANDRA MILENA ANGEL PEÑA identificada con C.C. 36.283.526 de Pitalito - Huila, obrando en calidad de Apoderado General declaro bajo gravedad de juramento que me comprometo en caso de ser adjudicado del presente proceso a colocar a disposición los siguientes perfiles descritos para la ejecución del contrato:

Perfil	Cantidad
5.7.1.1 Gerente del Proyecto	1
5.7.1.2 Coordinador de Informática	1
5.7.1.3 Coordinador de Aseguramiento de Calidad	1
5.7.1.4 Coordinador de Transporte Nacional	1
5.7.1.5 Coordinador de Transporte Regional	14
5.7.1.6 Coordinadores de Seguridad	15

Cordialmente

  
SANDRA MILENA ANGEL PEÑA  
Apoderada General  
C.C 36.283.526 de Pitalito - Huila  
Servientrega S.A  
Nit: 860.512.330-3

**Dirección General**  
Av. Calle 6 No. 34ª-11  
PBX: (57+1) 7 700 410 - 7 700 200  
Bogota, D.C. - Colombia  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)



Bogotá D.C. Mayo 2 de 2018


**A QUIEN INTERESE**

**INNOVATE S.A.S**, certifica que la empresa **R&D CONSULTORES S.A.S** identificada con **NIT. 900.554.200-9** presto sus servicios de consultoría de proyectos en operaciones logísticas de transporte para la organización desde el **2012-10-05** hasta el **2015-12-04** teniendo como gerente de proyectos al señor(a) **OSCAR MAURICIO ROJAS AGÓN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **CC 91.490.127** de Bucaramanga.

Los proyectos desempeñados por la compañía durante el periodo en mención fueron:

- PROYECTO VIABILIDAD DE TERCERIZACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE.
- PROYECTO DE RUTEO ÓPTIMO PARA LA ATENCIÓN DE CLIENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Cordialmente,

  
**JOHN JAIRO ZAPATA MEDINA**  
Gerente Administrativo.





**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretendores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190007325**

Total Rete Ica: 351.673-  
Total Rete Iva: 1.037.546-  
Total Rete 1.274.179-  
Otros : 0

**Fecha de Pago:** 08-02-2018

**Nro Cheque :** N/A

**Sociedad :** SC01

**Nro Comprobante** 1190007325

**Datos Destino**

**Datos Origen**

Nombre : PRISCOLNIK Y CIA S A S  
NIT/CC : 8002419848  
Número de Cuenta: 038024279  
Nombre del Banco: Banco Helm Bank  
Código Banco: 14  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 40.658.684

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8002419848	673	40.658.684	0	01.02.2018	
1110051003				0	40.658.684		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8936

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190013808**

Total Rete Ica:	351.673-
Total Rete Iva:	1.037.546-
Total Rete	1.274.179-
Otros :	0

**Fecha de Pago:** 07-03-2018

**Sociedad :** SC01

**Nro Cheque :** N/A

**Nro Comprobante** 1190013808

**Datos Destino**

Nombre : PRISCOLNIK Y CIA S A S  
 NIT/CC : 8002419848  
 Número de Cuenta: 038024279  
 Nombre del Banco: Banco Helm Bank  
 Código Banco: 14  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 40.658.684

**Datos Origen**

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferecia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8002419848	675	40.658.684		01.03.2018	
1110051003				0	40.658.684		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Auloretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

## COMPROBANTE EGRESO No. 1190022696

Total Rete Ica:	373.090-
Total Rete Iva:	1.100.732-
Total Rete	1.351.776-
Otros :	0

Fecha de Pago: 12-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190022696

### Datos Destino

Nombre : PRISCOLNIK Y CIA S A S  
NIT/CC : 8002419848  
Número de Cuenta: 038024279  
Nombre del Banco: Banco Helm Bank  
Código Banco: 14  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 43.134.799

### Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Bogotá, D.C.	8002419848	678	43.134.799		01.04.2018	
1110051003					43.134.799		Retiros - Banco Bogo

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**FECHA DEL CONTRATO :** Mayo 4 de 1998

**ARRENDADOR :** PRISCOLNIK Y CIA S. en C.  
NIT.

**ARRENDATARIOS :** SERVIENTREGA LTDA  
NIT. 860.512.330-3

**CANON :** QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS  
MCTE (\$15.500.000.00)

**PAGADEROS :** MENSUALIDADES DENTRO DE LOS 5  
PRIMEROS DIAS

**PLAZO :** UN (1) AÑO

**AUMENTO ANUAL :** En el mismo porcentaje certificado por del DANE  
como índice de precios al consumidor a 31 de  
Diciembre año anterior más 2 puntos.

**DIRECCION :** Calle 18 No. 69-16

**LINDEROS :**

**SERVICIOS :** POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS

**DESTINACION :** OFICINAS - VENTA DE SERVICIOS  
COMUNICACIONES Y AFINES

**FECHA DE INICIACION :** JUNIO 6 DE 1998

**FECHA DE TERMINACION :** JUNIO 6 DE 1999

CNT-113-1576

E-2168

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: PRISCOLNIK Y CIA S. en C., representada para este acto por el señor **JULIAN GONZALEZ GUILLEN**, identificado como aparece al pie de sus firma, quien en adelante se denominará simplemente **EL ARRENDADOR** y por la otra **SERVIENTREGA LTDA**, sociedad constituida por escritura pública número 2120 del 29 de noviembre de 1982 en la Notaria 11 de Santafé de Bogotá y legalmente representada por **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) quien se denominara **LA ARRENDATARIA**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento que se hace constar en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. ENTREGA DEL BIEN.** EL ARRENDADOR hará la entrega del inmueble situado en la Calle 18 No. 69-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a LOS ARRENDATARIOS el día once (11) de Junio de 1998.

**SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** LOS ARRENDATARIOS responderán solidariamente por todas las obligaciones aquí confiaras así como por las que les impone la ley, no solo por el término principal o inicial si no durante todas sus prórrogas tácitas o expresas pactadas por uno de ellos, varios o por todos hasta la fecha de la restitución del inmueble al ARRENDADOR.

**TERCERA. TERMINO DE EJECUCION.** El término del arrendamiento será de un año contado a partir del seis (6) de Junio de 1998 vencido el cual, si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta recomendada o telegráfica, con treinta (30) días de antelación por el arrendatario 2 meses por EL ARRENDADOR, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de Doce (12) meses e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el contrato durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones de éste contrato y las modificaciones contenidas en las cláusulas siguientes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en los artículos 518, 519 y 520 del Código de Comercio.

**CUARTA. PRECIO.-** El cánón o precio del arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MOTE (\$15.500.000.00)**; por cada período mensual, pagaderos los cinco primeros días, en la forma que adelante se determinará. Este cánón mensual de arrendamiento fijado inicialmente tendrá vigencia durante los doce (12) meses del plazo inicial estipulado en la cláusula tercera (3a) y si vencido dicho plazo LOS ARRENDATARIOS continúan en el inmueble, ya sea por prórroga tácita o renovación expresa, el cánón mensual será aumentado de acuerdo al índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior más dos (2) puntos, y así sucesivamente y sin interrupción hasta la terminación definitiva del contrato y mientras éste esté vigente, durante el término inicial o el de sus prórrogas, los ARRENDATARIOS se obligan a pagar los cánones correspondientes a cada período mensual según lo aquí establecido en su totalidad y por anticipado cada mes en las oficinas del ARRENDADOR o a su orden dentro de los cinco (5) primeros días comunes de la respectiva mensualidad, durante todo el término de vigencia de éste contrato o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas.

**QUINTA. DESTINACION.-** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para la

venta de los servicios de transporte, comunicaciones escritas y afines. **SEXTA. PROHIBICION.** No se guardarán ni se permitirá guardar en el Inmueble materias u objetos perjudiciales a la conservación del mismo y a la salubridad. **SEPTIMA. REPARACIONES LOCATIVAS.** Se obligan los ARRENDATARIOS a efectuar las reparaciones locativas que obliga la ley y a devolver el Inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en que declaran haberlo recibido, según el inventario que por separado se firma y que se considera parte integrante de éste documento **PARAGRAFO.-** Los ARRENDATARIOS declaran que en la fecha ya les ha sido entregado el Inmueble de que se trata y que lo recibieron a entera satisfacción de acuerdo con el inventario, por intermedio del primer arrendatario a quien de común acuerdo autorizaron para ello y para efectuar los pagos mensuales de arrendamiento lo mismo que para anunciar al ARRENDADOR a nombre de todos y de acuerdo con las cláusulas contractuales, la terminación del contrato, entrega del Inmueble, etc., o a prorrogar el término del arrendamiento o a modificar en otra forma de común acuerdo con EL ARRENDADOR los términos de éste contrato quedando obligados solidariamente los otros arrendatarios por dichas modificaciones verificadas con el consentimiento del primer arrendatario, quien queda ampliamente autorizado para pactar dichas modificaciones y sin que las mismas vayan a implicar novación ni extinción alguna de las obligaciones solidarias a cargo de los ARRENDATARIOS y a favor del ARRENDADOR. **OCTAVA. MEJORAS.-** No podrán los ARRENDATARIOS efectuar en el Inmueble mejoras. Si las ejecutaren beneficiarían al propietario del Inmueble sin lugar a reembolso o indemnización. **NOVENA. SERVICIOS PUBLICOS.** : de acuerdo a las facturas expedidas por las empresas respectivas serán cancelados por LOS ARRENDATARIOS. **DECIMA.- SANCION POR MORA.** La mora por falta de pago del cánón mensual dentro del término y forma estipulados o la violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a los ARRENDATARIOS en especial la destinación para fines ilícitos o cualquiera de los servicios facultará al ARRENDADOR para darlo por terminado en cualquier tiempo y exigir o demandar su cumplimiento en ambos casos con la indemnización de los perjuicios que se causen. No se entenderá modificada ésta cláusula por la tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago después del término fijado en este contrato. **DECIMA PRIMERA. VALOR DE LA SANCION.** Por el solo hecho de incurrir los ARRENDATARIOS en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a favor del ARRENDADOR en especial de la obligación de pagar oportunamente el canon mensual correspondiente, estos deberán pagar al ARRENDADOR a título de cláusula penal moratoria sin necesidad de ningún requerimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales del ARRENDADOR La suma de dos (2) cánones mensuales vigentes a la cancelación de la misma, exigible ejecutivamente. **DECIMA SEGUNDA . INCUMPLIMIENTO POR EL ARRENDADOR.** En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR de las obligaciones a su cargo y a favor del ARRENDATARIO originadas en éste contrato, éste deberá pagar a aquellos a título de pena una suma igual a la anterior. **DECIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS.** Los ARRENDATARIOS renuncian a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 de C.C. 424 numeral 2o. del



C.P.C., al desahucio del artículo 2011 del Código Civil y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de Proceso de restitución de Inmueble. Si los ARRENDATARIOS desocupan el inmueble antes del vencimiento del contrato, podrán avisar con un mes de antelación al ARRENDADOR en caso contrario, se dará aplicación estricta del artículo 2003 de C.C. . **DECIMA CUARTA. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.** Si por culpa u omisión de los ARRENDATARIOS son suspendidos los servicios de agua, luz eléctrica, teléfono, etc. aquellos están obligados a indemnizar al ARRENDADOR por los perjuicios que ocasionen, lo cual no lo exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, multas, etc **DECIMA QUINTA. GASTOS POR CONTAMINACION.** Los gastos de desinfección o de cualquiera otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad o seguridad del inmueble, serán por cuenta de los arrendatarios según las prescripciones de las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA.** El presente contrato se refiere exclusivamente al local arrendado y no tiene relación alguna con el negocio de comercio establecido en él por los ARRENDATARIOS. **DECIMA SEPTIMA.** Los ARRENDATARIOS facultan irrevocablemente al ARRENDADOR para ceder los derechos obligaciones y acciones derivadas de este contrato. **DECIMA OCTAVA. DERECHO DE OPOSICION PROCESAL.** Para poder hacer oposición al Juicio de Restitución los ARRENDATARIOS deberán consignar previamente el total de los cánones de arrendamiento que estén debiendo y acreditar que están al día en el pago de los servicios públicos. **DECIMA NOVENA. SUCESION.** A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, EL ARRENDADOR podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de un cualquiera de sus herederos dos (2) de ellos varios o de todos, todo ello a elección del ARRENDADOR y a seguir el juicio con él o con ellos según el caso, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás si es que EL ARRENDADOR deciden excluir a alguno. En todo caso para los efectos del artículo 1583 y demás concordantes del Código Civil, las obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS y a favor de EL ARRENDADOR se tendrán como indivisibles. **VIGESIMA. ESPACIOS EN BLANCO.** Podrá EL ARRENDADOR llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en este documento especialmente los linderos del inmueble. **VIGESIMA PRIMERA. DE LAS COPIAS.** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido del ARRENDADOR copia del presente contrato a su entera satisfacción. **VIGESIMA SEGUNDA. DE LOS GASTOS.** Todos los gastos e impuestos, excepto aquellos a que personal e individualmente obligue la ley, serán sufragados por los arrendatarios. **VIGESIMA TERCERA.** Desde ahora, el ARRENDATARIO acepta que EL ARRENDADOR al terminar el presente contrato de arrendamiento no pagará primas, bonificaciones y demás, por ningún concepto.


**CLAUSULAS ADICIONALES:** Los contratantes, aceptan que en ningún momento, la arrendataria, puede subarrendar, hacer mejoras, ni destinar el local para usos diferentes de los comerciales.

Se deja expresa constancia que el ARRENDATARIO SERVIENTREGA LTDA., se compromete a mantener en perfecto estado las vías de parqueo de sus vehículos y que cualquier daño o deterioro que los vehículos ocasionen serán por cuenta de ellos y deberán repararlos inmediatamente.

El ARRENDATARIO SERVIENTREGA LTDA., también se compromete a no guardar o almacenar en el inmueble objeto de este contrato sustancias explosivas o aquellas que puedan producir conflagración y serán por su cuenta todos los costos y/o gastos que se causan por hechos que se desprendan de lo expresamente aquí prohibido.

Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y ocho (1.998).

ARRENDADOR

  
JULIAN GONZALEZ GUILLEN  
C.C. No. 19.357.147  
PRISCOLNIK Y CIA S. en C.

ARRENDATARIOS

  
LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ  
SERVIENTREGA LTDA

COARRENDATARIO

  
LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ  
C.C. No. 23.652.171 de Jenesano



EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.  
Certifica que previa confrontación con el autógrafo registrado en los libros de ésta notaría la firma anterior corresponde a:  
Luz Mary Guerrero Hernandez  
Santafé de Bogotá, D. C. 20 MAY 1998









**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autorotenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comm 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190006980**

Total Rete Ica:	0
Total Rete Iva:	350.528-
Total Rete	430.473-
Otros :	0

**Fecha de Pago:** 05-02-2018

**Nro Cheque :** N/A

**Sociedad :** SC01

**Nro Comprobante** 1190006980

**Datos Destino**

Nombre : ORJUELA DE FORERO CARMEN ROSA  
 NIT/CC : 290220397  
 Número de Cuenta: 073014417  
 Nombre del Banco: Banco Corpbanca  
 Código Banco: 06  
 Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
 Valor: 13.855.090

**Datos Origen**

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
 NIT / CC : 860512330-3  
 Nro de la Cuenta : 032067571  
 Nombre del Banco : Banco Bogotá Cta. Cte. Bogotá  
 Código del Banco : C0101  
 Método de Pago : T - Transferencia  
 Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Santiago De Cali	290220397	0276	13.855.090		01.02.2018	
1110051003					13.855.090		Retiros - Banco Bogo



**SERVIENTREGA**  
Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

**COMPROBANTE EGRESO No. 1190013546**

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 350.528-  
Total Rete 430.473-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 05-03-2018

Nro Cheque : N/A

Sociedad : SC01

Nro Comprobante 1190013546

**Datos Destino**

Nombre : ORJUELA DE FORERO CARMEN ROSA  
NIT/CC : 290220397  
Número de Cuenta: 073014417  
Nombre del Banco: Banco Corpbanca  
Código Banco: 06  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 13.855.090

**Datos Origen**

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Santiago De Cali	290220397	0277	13.855.090		01.03.2018	
1110051003				0	13.855.090		Retiros - Banco Bogo



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

Nit: 860512330-3

Responsables y Retenedores de IVA Grandes Contribuyentes DIAN 8836

Dic 18/98 Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de 24/11/2003

Principal AV 6 Nro 34A-11 Bogotá D.C.

Comn 7700410 - Fax 7700380 Ext 110-368

www.servientrega.com

COMPROBANTE EGRESO No. 1190022537

Total Rete Ica: 0  
Total Rete Iva: 350.528-  
Total Rete 430.473-  
Otros : 0

Fecha de Pago: 10-04-2018

Sociedad : SC01

Nro Cheque : N/A

Nro Comprobante 1190022537

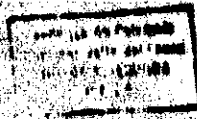
Datos Destino

Nombre : ORJUELA DE FORERO CARMEN ROSA  
NIT/CC : 290220397  
Número de Cuenta: 073014417  
Nombre del Banco: Banco Corpbanca  
Código Banco: 06  
Tipo de Cuenta: 01 - Cuenta corriente  
Valor: 13.855.090

Datos Origen

Nombre : SERVIENTREGA S.A.  
NIT / CC : 860512330-3  
Nro de la Cuenta : 032067571  
Nombre del Banco : Banco Bogota Cta. Cte. Bogota  
Código del Banco : C0101  
Método de Pago : T - Transferencia  
Estado : PAGADO

Cuenta	Ciudad	Nit	Nro Factura	Debitos	Creditos	Fecha Fact	Concepto
2335400201	Santiago De Cali	290220397	0279	13.855.090		01.04.2018	
1110051003				0	13.855.090		Retiros - Banco Bogo



15

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA ARROYOHONDO YUMBO EN LA CIUDAD DE YUMBO**

**CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.** El presente contrato de arrendamiento de un inmueble se celebra entre:

**ARRENDADOR: CARMEN ROSA ORJUELA DE FORERO**, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de cédula de ciudadanía N° 29.022.039 de Cali y **ERNESTO FORERO ACOSTA**, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía N° 142.764 de Bogotá, quienes en el presente documento se denominaran el **ARRENDADOR** y

**ARRENDATARIO: SERVIENTREGA S.A.** Nit 860.512.330-3, representada por **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.296.617 de Bogotá y que en este contrato se llamara el **ARRENDATARIO**.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** a titulo de arrendamiento un inmueble consistente en una bodega de 3.833 mts<sup>2</sup>, ubicada en la Carrera 34 N° 10 - 260, de la ciudadela de Acopí en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos; Norte 82,43 mts con la Carrera 34. Sur: en extensión de 81,66 mts con terrenos de la Sociedad Inversiones Botero y Cia S.C.A. Oriente: en 115,8 mts con terreno de propiedad de los señores Ricardo Víctor y Marino Ligia Cuccalón. Occidente: En 115,0 mts de longitud, con terrenos de la Compañía Tissot S.A., igualmente se incluyen dentro del arrendamiento el uso y disfrute de los servicios de acueducto, energía y de las líneas telefónicas números 650002, 650003, 650004, 650005, 650006, 650008, 650009, 650010 y 648380.

Municipio de Yumbo  
Departamento del Valle

**CLAUSULA TERCERA: CANON O PRECIO DE ARRENDAMIENTO.** Durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2004 será la suma mensual de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** mas el IVA y a partir de Enero de 2005 será la suma mensual de **QUINCE MILLONES QUINTENTOS MIL PESOS (\$15.500.000.00)** más el IVA que serán pagados previa presentación de factura por parte del arrendador al arrendatario, al **ARRENDADOR** o a su orden, mediante deposito en la cuenta corriente que le indique el **ARRENDADOR**, por consignación nacional, o mediante despacho que por correo certificado realice el **ARRENDATARIO** a las oficinas o a la dirección que le indique el **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO.** El canon de arrendamiento mensual aquí pactado, tendrá al finalizar cada año de su vigencia, un incremento del **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)** del aumento del índice de precios al consumidor (IPC) que haya certificado el **DANE** para el año inmediatamente anterior.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINO O DURACIÓN DEL CONTRATO.** El termino o duración del contrato será de tres (3) años a partir del 8 de noviembre de 2004. Finalizando este primer periodo, se entiende prorrogado por periodos sucesivos de un (1) año, cuando ninguna de las partes haya manifestado por escrito su voluntad de darlo por terminado con una anticipación de por lo menos dos (2) meses a la fecha de su finalización. No obstante lo anterior, mediante aviso previo y escrito con dos (2) meses de anticipación a la finalización del contrato o de cada

*[Handwritten mark]*

CNT-113-1539  
5-2129

año calendario de vigencia del presente contrato, podrá el ARRENDATARIO o el ARRENDADOR manifestar su voluntad de darlo por terminado.

**CLAUSULA QUINTA: DESTINACION.** El ARRENDATARIO se compromete utilizar el Inmueble objeto de este contrato para el procesamiento de envíos, venta de los servicios de transporte, comunicaciones escritas y afines.

**CLAUSULA SEXTA: CESION O SUBARRIENDO.** El ARRENDATARIO solo podrá proceder para cesión o subarriendo en los términos previstos en el artículo 523 del Código de Comercio.

**CLAUSULA SÉPTIMA: REPARACIONES LOCATIVAS Y NECESARIAS.** Estarán a cargo del ARRENDATARIO las reparaciones locativas, es decir aquellas especies de deterioro que se producen por culpa del ARRENDATARIO o sus dependientes, en los términos del artículo 1998 del Código Civil. Por su parte estarán a cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias, es decir aquellas que se requieren para mantener el inmueble arrendado en buen estado, así como las que provienen de fuerza mayor o caso fortuito como pueden ser un incendio, terremoto, terrorismo, o asonada, o las causadas por la mala calidad del inmueble arrendado, todo ello al tenor del artículo 1985 del C.C.

**CLAUSULA OCTAVA: INSPECCION.** El ARRENDATARIO permitirá al ARRENDADOR las visitas que sean necesarias para constatar el estado y conservación del inmueble y demás circunstancias que sean de su interés.

**CLAUSULA NOVENA: SEGURO CONTRA INCENDIO.** Cada una de las partes contratantes, ARRENDADOR y ARRENDATARIO, se obliga a constituir las pólizas de Seguro de Incendio con los amparos necesario que cubran los daños que puedan sufrir sus respectivos bienes o productos.

**CLAUSULA DECIMA: RESTITUCIÓN.** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural o cuando este deterioro es causado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, tales como terrorismo, terremoto, incendio o asonada.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: ENTREGA Y ESTADO DEL INMUEBLE.** El día 8 de noviembre de 2004 el ARRENDADOR se obliga a entregar el inmueble objeto de arrendamiento junto con todos los componentes y elementos y descripción de los mismos, según hoja anexa que forma parte integral del contrato.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES O MEJORAS.** El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble con los muros de ladrillo de bloque similar al que existe en las divisiones, según plano y descripción que se anexa al contrato. Igualmente el ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO para que realice dentro de la bodega las mejoras o divisiones de oficinas o áreas que considere necesarias, sin que estas puedan afectar o modificar la estructura de la construcción, obligándose en todo caso el ARRENDATARIO a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del ARRENDATARIO, dará derecho al

ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucios ni requerimientos, salvo lo previsto en el artículo 2035 del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por alguna de las partes, lo constituirá en deudor a favor del otro, por la suma equivalente al 20% del valor del contrato por un año, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS.** Los impuestos de timbre originados en este contrato serán pagados por partes iguales entre el ARRENDADOR y ARRENDATARIO.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS.** Los Servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, teléfono y limpieza de pozo séptico, serán pagados por el ARRENDATARIO durante el tiempo que tenga el inmueble bajo su responsabilidad. El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento los elementos, aparatos e instalaciones por medio de los cuales se surten los mencionados servicios al inmueble arrendado.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al suscribir este contrato facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el sólo requisito de presencia de testigos en procura de evitar el deterioro y desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o a la seguridad del vecindario.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RETENCION DEL INMUEBLE.** El ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención al inmueble por cualquier concepto.

Para constancia se firma por las partes el día 8 de noviembre de dos mil cuatro (2.004)

EL ARRENDADOR

*Carmen Rosa Orjuela de Somo*  
CARMEN ROSA ORJUELA DE F.  
Nº 29.022.039 de Cali

EL ARRENDATARIO

*Jesus Guerrero Hernandez*  
JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ

06 JUL 2004

DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL - RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION  
DE FIRMA

ERNESTO FORERO ACOSTA  
Nº 142.763 de Bogotá

05 JUL 2004

Comandante  
JORDAN M. FLORES  
Notario

Este documento es cierto y verídico y que lo firmo y lo huella que aparece en el mismo.

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PAGO CON CANJE DE ESPACIO UBICADO EN LA CRA. 34 N° 10 -260 DE LA CIUDAD DE CALI, SUSCRITO ENTRE MYRNA SOFIA GARCIA ORTIZ Y SERVIENTREGA S.A.**

Entre los suscritos a saber, **MYRNA SOFIA GARCIA ORTIZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.384.759, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente otrosi se llamara el **ARRENDATARIO** y por otra **SERVIENTREGA S.A.**, representada por el Sr. **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ** en calidad del **ARRENDADOR**, hacemos constar que hemos adicionado un otrosi al contrato de arrendamiento, suscrito el día quince (15) de mayo de dos mil cinco (2005), para realizar la siguiente aclaración:

**PRIMERA:** De acuerdo con la propuesta de mejoramiento de cafetería recibida por el Administrador de la misma el día 2 de Abril del presente año, el **ARRENDADOR** se compromete a efectuar los siguientes cambios:

- Instalación de extractor
- Instalación de dos extractores tipo chimenea
- Pintar área de cocina con pintura a base de aceite
- Pintar área de cafetería
- El personal de cocina deberá tener colocado el gorro permanentemente y tener una excelente presentación personal
- Asumir los costos de ambientación como materas y ventiladores.
- Publicar en cartelera lo siguiente: Lista de precios, menú quincenal, avisos que prohíban retirar cubiertos y envases de la cafetería.
- Mantener en excelentes condiciones de aseo las instalaciones físicas y utilería utilizada para la prestación del servicio.
- Capacitar al personal para que los alimentos ofrecidos al publico contengan la mínima cantidad de grasa y condimentos.
- Mantener la actitud de mejoramiento en la prestación del servicio.
- Asegurar que no se presenten elementos extraños ( ejemplo: cabellos, partes de animales, etc) en los alimentos ni descomposición de los mismos.

**SEGUNDA:** El **ARRENDADOR** no obtiene ningún tipo de compromiso con el **ARRENDATARIO** en cuanto a la recuperación de su cartera.

**TERCERA:** Entre el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** se ubicaran tres cotizaciones para la construcción del piso de la parte exterior de la cafetería, cuyos costos serán asumidos por las dos partes.

**CUARTA:** El comité de vigilancia notificara al **ARRENDATARIO** por escrito cada vez que haya alguna novedad en cuanto al servicio prestado por la cafetería.



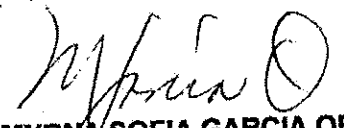


**QUINTA:** El ARRENDADOR otorga al ARRENDATARIO un plazo de dos y medio (2 1/2) meses, a partir de la firma del presente documento, a fin de que realice los cambios mencionados en las cláusulas anteriores; dentro del presente plazo se incluyen quince (15) días para hacer las reparaciones o cambios de tipo locativo señalados. Si el ARRENDATARIO no cumple tal compromiso se podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y definitivamente, no obstante si el ARRENDATARIO cumple con lo establecido en el presente otrosi, se podrá pactar una nueva prórroga del contrato por parte del ARRENDADOR (SERVIENTREGA S.A.).

**SEXTA:** Las demás partes y cláusulas del contrato continuaran con los textos allí incorporados.

Para constancia, se firma por las partes, el siete (7) de Mayo de dos mil siete 2007

**EL ARRENDADOR**

  
**MYRNA SOFIA GARCIA ORTIZ**  
C.C. N° 31.384.759 DE B/tura

**EL ARRENDATARIO**

  
**JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**  
C.C. N° 79.296.617 de Bogotá .

Ok. 